

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS.

EJERCICIO FISCAL: 2019

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2019

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas relativa al ejercicio fiscal 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Municipio de Sombrerete, Zacatecas el oficio circular número PL-02-03-RD/0504/2020 el día 18 de febrero de 2020 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 29 de enero de 2020 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión a l Municipio de Sombrerete, Zacatecas.
- c) La Cuenta Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, correspondiente al ejercicio 2019, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 11 de junio de 2020, misma que fue remitida mediante oficio DAP/2391 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 24 de junio de 2020.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día 03 del mes de julio del año 2020 a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- e) Con la información presentada por el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3940/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el Municipio de Sombrerete, Zacatecas presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y/o gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de Sombrerete, Zacatecas auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Municipio de Sombrerete, Zacatecas cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	23	4	19	19	IEI
Recomendaciones	17		17	17	REC
SEP	3		3	3	SEP
SUBTOTAL	43	4	39	39	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	43	4	39	39	

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado del Oficio de Solicitud de Información número PL-02-04/1614/2020 de fecha 11 de junio de 2020, emitido por el Auditor Especial "A" de la Auditoría Superior del Estado, el municipio exhibió el Reporte diario de recaudación emitido por el Sistema de Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio 2019, de los Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos, por la cantidad de \$66,545,996.15 y de lo cual la entidad fiscalizada no mostró evidencia de las acciones administrativas y/o legales realizadas durante el ejercicio fiscal 2019, tendientes a recuperar los adeudos por concepto del cobro del Impuesto del Predial a Contribuyentes Morosos, incluyendo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los casos que la Ley lo permita; así como un análisis documentado de las causas que originaron la cartera vencida de los contribuyentes del predial.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó Oficio número 711/CAT/2020 de fecha 13 de octubre de 2020, suscrito por el [REDACTED], en su carácter de Jefe de Catastro Municipal, mediante el cual hace aclaraciones y presenta la documentación siguiente:

- a) Respecto de las acciones administrativas y/o legales para el cobro de adeudos:
Se instalaron módulos de cobranza en las principales Comunidades de Col. Hidalgo, González Ortega, Villa Insurgentes y Corrales; anexando: fotografías en las que se aprecian anuncios referentes al día y lugar en el que se instalaran los módulos en las comunidades, así como ampliación de horario en sábados en las oficinas de catastro; publicación de fecha de sorteo para contribuyentes cumplidos, sorteo y entrega de premios; lona, en la que se aprecia la campaña de descuento del 80% en recargos

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

del Impuesto Predial, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019; además, se realizaron notificaciones domiciliarias para hacer entrega de invitación a regularizar su situación fiscal.

b) Respecto de la causa que origina la cartera vencida de los contribuyentes:

"Con respecto a reporte de contribuyentes morosos que se le hizo llegar en donde la cantidad asciende a \$66,545,996.15 (sesenta y seis millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y seis pesos 15/100 MN) se le hace de su conocimiento que dicho reporte esta inflado, debido a que el sistema con el que se cuenta en esta oficina no está actualizado, y en el sistema reconoce como cartera vencida". "... en la Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, del ejercicio fiscal 2020 en el CAP II artículo 51 en su fracción III, indica que se pagará de forma integrada, como si se tratara de una solo unidad parcelaria, no fragmentada. Se anexa copia de estado de cuenta y recibo pagado de contribuyente para tomarlo como ejemplo: Arias Leon Guadalupe". Anexa Estado de Cuenta Rústico Detallado por Predio de fecha 16/07/2020 de la cuenta 01796A del C. Guadalupe Arias Guadalupe, que detalla un gran total por \$5,654.71 y su Recibo de pago No. C475790 de fecha 10/07/2020 por \$208.50,no se puede eliminar el sistema los predios pagados en sumas rústicas debido a que cada título de propiedad independiente tiene su número, sin embargo, lo toma como adeudo, pero si está pagando como sumas Rústicas". "...anexo al presente un reporte de contribuyentes morosos de los cuales solo se toman en cuenta los últimos cinco años, de acuerdo a lo que nos menciona la Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, del Ejercicio Fiscal 2020, CAP II artículo 46. Teniendo en este reporte de morosidad la cantidad de \$23,225,624.30 (veintitrés millones, doscientos veinticinco mil seiscientos veinticuatro pesos 30/100MN).".

c) Recuperación de adeudo de contribuyentes morosos:

Anexó el "Reporte impreso sacado del sistema con el que cuenta la oficina recaudadora:

AÑO	REZAGO	RECARGO	SUMA
2019 URBNO	1,494,301.80	1,367,977.37	2,862,279.17
2019 RÚSTICO	687,001.55	583,586.73	1,270,588.28
SUMA TOTAL	2,181,303.35	1,951,564.10	4,132,867.45

Y presentó una impresión de: "Diario de Recaudación Urbano" del 20190101 al 20191231, de fecha 14/10/2020, página 355, "Diario de Recaudación Rústico" y "Diario de Recaudación Global" emitida por el Departamento de Impuesto Predial del municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Sin embargo; la observación subsiste, en virtud de las aclaraciones realizadas por el municipio relativas a que el reporte de contribuyentes morosos está "inflado", debido a que el sistema con el que se cuenta no está actualizado, reconociendo como cartera vencida la cantidad de \$23,225,624.30 de morosidad; por lo que será objeto de Seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública 2020.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3 primer párrafo, fracción I, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 12, 13, 16 y 17, Capítulo Cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8 primer párrafo, fracciones III y IV, 11 y 12 de la Ley de Catastro para el Estado de Zacatecas; 101, 103 primer párrafo, fracción XIII, 181, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/43-001 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, dará Seguimiento a los adeudos de contribuyentes morosos del Impuesto Predial, informados por la Tesorería Municipal,

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

a través del Departamento de Catastro Municipal, mediante un Reporte diario de recaudación emitido por el Sistema de Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio 2019, de los Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos, por la cantidad de \$66,545,996.15, de los cuales el Municipio menciona que "dicho reporte esta inflado", debido a que el sistema con el que se cuenta no está actualizado, y en el sistema reconoce como cartera vencida, siendo la cantidad de \$23,225,624.30 de morosidad. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO
N/A

RP-19/43-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, dará Seguimiento a los adeudos de contribuyentes morosos del Impuesto Predial, informados por la Tesorería Municipal, a través del Departamento de Catastro Municipal, mediante un Reporte diario de recaudación emitido por el Sistema de Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio 2019, de los Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos, por la cantidad de \$66,545,996.15, de los cuales el Municipio menciona que "dicho reporte esta inflado", debido a que el sistema con el que se cuenta no está actualizado, y en el sistema reconoce como cartera vencida, siendo la cantidad de \$23,225,624.30 de morosidad. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado del Oficio de Solicitud de Información número PL-02-04/1614/2020 de fecha 11 de junio de 2020, emitido por el Auditor Especial "A" de la Auditoría Superior del Estado, el municipio exhibió el Reporte diario de recaudación generado por el Sistema de Agua Potable, correspondiente al ejercicio 2019, de los Usuarios Morosos de Agua Potable, registrando un total de 3,548 tomas, los cuales comprenden la tarifa doméstica, comercial, industrial y espacio público, monto que asciende al 31 de diciembre de 2019, a la cantidad de \$12,601,342.00 y de lo cual la entidad fiscalizada no mostró evidencia de las acciones administrativas y/o legales realizadas durante el ejercicio fiscal 2019, tendientes a recuperar los adeudos por concepto del cobro del servicio de agua potable a los usuarios morosos, incluyendo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los casos que la Ley lo permita, así como un análisis documentado de las causas que originaron la cartera vencida.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó Oficio número 440/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, suscrito por el C. [REDACTED], en su carácter de Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Sombrerete, Zacatecas, mismo que fue dirigido a la [REDACTED] Tesorería Municipal, mediante el cual le menciona: "...para informarle las acciones administrativas de enero a diciembre de 2019, tendientes a recuperar la cartera vencida de usuarios morosos por el concepto de servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento... se enviaron 102 cartas invitaciones personales a deudores morosos... en reunión de Cabildo el día 13 de diciembre del año 2019, en sesión extraordinaria vigésima primera, se sometió a la consideración del H. Ayuntamiento... las siguientes estrategias:

- Condonación del 50% en el servicio de agua potable a los usuarios que presenten adeudos de \$1,000.00 a \$10,000.00 y el 30% en adeudos \$10,000.00 a \$20,000.00, esto previa notificación; aprobado por la mayoría de los integrantes del cabildo, con 13 votos.....;
- Aplicación de descuentos de 3 meses de servicio de agua potable, a los usuarios cumplidos en el servicio medido dentro del 1 de enero al 29 de febrero, aprobado por unanimidad de los integrantes del cabildo;
- Suspensión del servicio de agua potable, a usuarios que adeuden la cantidad de \$20,000.00 en adelante, previa notificación y costeo de esto a cargo del usuario, aprobado por unanimidad de los integrantes del cabildo. No se realizó le informo.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Respecto del inciso a), en los meses de enero a noviembre se realizaron 416 los siguientes descuentos autorizados por el Presidente Municipal de Sombrerete, Zac. [REDACTED]. En el mes de diciembre se aplicaron los descuentos autorizados por cabildo realizándose un total de 365 descuentos a usuarios del Sistema de agua potable de esta Ciudad.”.

De lo anterior, anexó copia fotostática de Certificación de sesión de Cabildo número 40 (vigésimoprimer extraordinaria) celebrada el día 13 de diciembre de 2019, por el Secretario de Gobierno Municipal el Ing. Urbano Ulloa Delgado, de fecha 18 de diciembre de 2019, en el que se aprobaron los incisos a), b) y c), antes descritos. Además, un CD que contiene cartas invitación para el pago de adeudos y descuentos en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019.

Sin embargo, la observación subsiste, en virtud de que el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó evidencia documental que demuestre un análisis documentado de las causas que originaron la cartera vencida de Usuarios Morosos de Agua Potable.

RP-19/43-002 Recomendación

Se recomienda a la Tesorería Municipal, se continúen implementando las acciones administrativas tendientes a la recuperación de los adeudos de usuarios morosos del servicio de agua potable, además se realice un análisis documentado de las causas que originaron la cartera vencida de los usuarios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido por el C. [REDACTED], en su carácter de Auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal en fecha 11 de diciembre de 2020 y con sello de Presidencia Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida

RP-19/43-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Tesorería Municipal, se continúen implementando las acciones administrativas tendientes a la recuperación de los adeudos de usuarios morosos del servicio de agua potable, además se realice un análisis documentado de las causas que originaron la cartera vencida de los usuarios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión del Seguimiento de la **Acción a Promover RP-18/43-011 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, de la Cuenta Pública 2018, del municipio de Sombrerete, Zacatecas, en donde se determinó el siguiente Resultado:

Resultado RP-13, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2018, realizada al Municipio de Sombrerete Zacatecas, se recibieron 3 denuncias interpuestas, como a continuación se señalan:

- 1) Dos denuncias del C. [REDACTED] recibidas en la ASE los días 8 de octubre y 23 de noviembre del 2018, en la que menciona que acude al Órgano de Control Interno a interponer demanda para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Arq. Manuel Alan Muñoz Muñoz, Alcalde de Sombrerete, Zacatecas, de la Síndica Municipal y Regidores, toda vez que nombraron a los siguientes funcionarios:

- a) C. [REDACTED] como Director de Desarrollo Social, quien es el Concuño del Presidente Municipal.
- b) C. [REDACTED] como Tesorera Municipal, quien es pareja del Cuñado del Presidente Municipal.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- c) C. [REDACTED] como Titular del Registro Civil, quien es sobrina del Regidor [REDACTED]
- 2) Una denuncia de la C. [REDACTED] recibida en la ASE el 11 de octubre del 2018, en la que menciona que acude al Órgano de Control Interno por interponer a demanda de iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Alcalde de Sombrerete, Zacatecas, el [REDACTED], al promover, favorecer y entregar el nombramiento de las siguientes personas:
- a) C. [REDACTED] como Titular de la Coordinación de Delegados Municipales, por violentar el artículo 7 fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
 - b) La destitución inmediata de la C. [REDACTED] por nepotismo, por ser sobrina del Regidor [REDACTED]

Derivado de las denuncias presentadas, se desprenden las siguientes irregularidades de los siguientes ciudadanos:

1. C. [REDACTED], quien ocupa el cargo de Director de Desarrollo Social, quien **se presume Concuño del Presidente Municipal**, toda vez que:
 - a) El C. [REDACTED], presidente municipal, está casado con la C. [REDACTED], según libro 1 y número de acta 00203 de fecha 08/12/2001.
 - b) El C. [REDACTED], Director de Desarrollo Social, está casado con la hermana de la esposa del presidente municipal, es decir con la C. [REDACTED], según acta de matrimonio registrada en el libro 2 y número de acta 00138 de fecha 23/12/1995.
2. C. [REDACTED], quien ocupa el cargo de Tesorera Municipal, quien **se presume Concuña del Presidente Municipal**, toda vez, que tiene una hija con el hermano de la esposa del Presidente Municipal, según consta en el libro 4 y número de acta 00746 y fecha de registro 16 de agosto del 2016, en la cual se registró a la niña [REDACTED], con nombre de los padres [REDACTED] y [REDACTED], siendo el padre hermano de la esposa del Presidente Municipal, la C. [REDACTED]
3. C. [REDACTED], quien ocupa el cargo de Titular del Registro Civil, **quien se presume es sobrina del Regidor** [REDACTED] según consta en el acta de nacimiento número 00330 y registrada en el libro número 2 de fecha 31 de marzo de 1989, en la cual se registró a la niña [REDACTED], con nombre de los padres [REDACTED] y [REDACTED], quien es hermana del Regidor [REDACTED]
4. C. [REDACTED], quien ocupa el cargo de Titular de la Coordinación de Delegados Municipales, de quien no se puede determinar si cuenta [REDACTED] ejercer el cargo.
5. C. [REDACTED], quien ocupa en cargo de Secretaria Particular, **se presume es sobrina del Regidor** [REDACTED] según consta en el acta de nacimiento número 00691 y registrada en el libro número 4 de fecha 24 de julio de 1989, en la cual se registró a la niña [REDACTED], con nombre de los padres [REDACTED] y [REDACTED], quien es hermano del Regidor [REDACTED]

Ahora bien, y derivado del seguimiento de dichas denuncias, y toda vez, que el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presenta documentación que compruebe y justifique documentalmente los cargos de los funcionarios contratados; por lo que se presume que existe parentesco por CONSANGUINIDAD y AFINIDAD, conforme lo señalan en los artículos 63 bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 fracción V de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, se pudo verificar que los nombramientos fueron otorgados durante el periodo de la Administración Municipal 2018-2021, según consta en acta número 2 celebrada en la primera sesión extraordinaria de Cabildo, el día 16 de septiembre de 2018, y en donde se señala dentro del orden del día, específicamente en el punto IV, la propuesta de [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, y la presentación de las ternas para cada uno de los puestos/cargos, entre otros, los siguientes: Director de Desarrollo Social al C. [REDACTED] y Tesorera Municipal, la C. [REDACTED] los cuales fueron aprobados

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

por unanimidad. Cabe mencionar que, una vez aprobados los cargos, en dicha acta, se mencionan las intervenciones siguientes: "La Regidora [REDACTED] manifestó que la segunda terna es integrada por un familiar directo del Presidente y que según la Ley, esto se considera como nepotismo, al tratarse de una cargo de primer nivel, que estaría ocupado por su concuño.....deseo hacer público que dos de las personas propuestas son familiares del Presidente, sugiriendo que se eviten este tipo de prácticas(Sic)". La segunda terna que menciona la regidora, es para Director de Desarrollo Económico.

De igual manera, consta en acta número 3 celebrada en la segunda sesión extraordinaria de Cabildo, el día 18 de septiembre de 2018, y en donde se señala dentro del orden del día, específicamente, en el punto IV, la Ratificación del Titular de Registro Civil; sin embargo, el Arq. Manuel Alan Murillo Murillo, Presidente Municipal, manifiesta: "...que la Licenciada [REDACTED] es la persona que él ha designado.", siendo aprobado el nombramiento por mayoría.

Cabe mencionar, que durante el proceso de Solventación durante la revisión de la Cuenta pública 2018, el municipio presentó lo siguiente: Oficio número 271/2019 de fecha 24/09/2019, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal del Municipio de Sombrerete, Zac; y recibido en la ASE el 24/09/2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, al cual se anexa la siguiente documentación:

- Oficio no. PMS/260/2019 de fecha 20/09/2019, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifiesta lo siguiente: "...se tienen 3 denuncias interpuestas por el C. [REDACTED] que denuncia a los suscritos en nuestro carácter de Presidente y Síndico Municipal, como a los integrantes del H. Cabildo del municipio en actos que atribuyen de nepotismo, siendo el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Social y C. [REDACTED] Tesorera Municipal... a efecto de dilucidar sobre la presunta relación de parentesco por afinidad atribuida por el quejoso entre el suscrito [REDACTED] con los CC [REDACTED] debe ponderarse dicha condición para establecer si los antes prenombrados guardan parentesco con el ocursante [REDACTED]", así mismo manifiesta " que la [REDACTED] se encuentra unida en matrimonio con el C. [REDACTED], quien es hermano de la C. [REDACTED] cónyuge del suscrito y [REDACTED] no guarda ninguna relación de parentesco por afinidad con el suscrito ya que es concuña, lo cual la hace ajena a cualquier relación de parentesco por afinidad. En relación a la contratación de la C. [REDACTED] manifestamos que con fecha 16 de agosto del presente año, no forma parte del personal de esta Presidencia Municipal, anexando finiquito de terminación laboral.

SEGUIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019

De lo anterior, se determina que hubo **Nepotismo por Consanguinidad en Tercer Grado**, en el caso de [REDACTED] quien ocupa en cargo de Secretaria Particular y de quien se presume es sobrina del Regidor [REDACTED] y la C. [REDACTED] quien ocupa en cargo de Oficial de Registro Civil y de quien se presume es sobrina del Regidor [REDACTED]; cabe mencionar que durante el ejercicio 2019 se erogaron recursos por concepto de sueldos mediante nómina a los funcionarios municipales antes descritos, por la cantidad total de \$308,717.34, misma que se detalla en el siguiente cuadro:

No. Empleado	Nombre	Adscripción/Cargo	Neto
3326	[REDACTED]	Presidencia/Secretaria Particular	\$ 115,533.29
3274	[REDACTED]	Registro Civil/Oficial Reg. Civ	\$ 193,184.05
SUMA			\$308,717.34

VER ANEXO 1 Y ANEXO 2.

Cabe mencionar que, al 31 de diciembre de 2019, se constató que la CC. [REDACTED] Fraire, sigue laborando y ocupando el cargo, antes descrito, para el municipio de Sombrerete, Zacatecas, en el caso de la C. [REDACTED] hasta el 30 de septiembre de 2019.

Por lo que se incumplió con la normatividad siguiente:

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas:

"Artículo 62. Los ayuntamientos no podrán en ningún caso:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

V. Incurrir en nepotismo, que consiste en conceder empleo, cargo o comisión remunerados, a su cónyuge, concubino, concubina o parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado; y en línea colateral hasta el cuarto grado; así como por afinidad, hasta el segundo grado, y parientes por adopción; Se excluye de esta disposición a los trabajadores que tengan antigüedad anterior al inicio de una nueva administración;

Código Civil Federal:

Artículo 292.- "La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad.

Artículo 293.- El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

Artículo 294.- El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón."

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 63 Bis. "Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato". Artículo adicionado DOF 19-11-2019.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó Oficio número No. 207 de fecha 15 de octubre de 2020, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"PRIMERO. -Se hace mención que se tienen 3 denuncias interpuestas dos por el C. [REDACTED] por presuntas violaciones a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, actos a los que se les atribuye el carácter de nepotismo y otros, dentro del proceso de designación del C. [REDACTED] como Director de Desarrollo Social, [REDACTED] en carácter de Tesorera Municipal, así como la designación de la [REDACTED] en su carácter de Oficial del Registro Civil..."

SEGUNDO. - "...los argumentos y fundamento expuestos por el C. [REDACTED], en contra del Presidente... resulta dable precisar la manifiesta improcedencia que solicita el quejoso, atento a las siguientes consideraciones:

- a) En este punto, la Síndica Municipal, hizo aclaraciones respecto a los nombramientos y parentesco del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Social y de la C. [REDACTED] Tesorera Municipal con el C. [REDACTED] Presidente Municipal; asimismo hizo referencia a fundamentos legales, tesis, etc., que sustentan sus aclaraciones.

TERCERO.- Por lo que hace al nombramiento de la designación de la [REDACTED] como Oficial del Registro Civil de la oficialía No. 1 de esta municipalidad, fue realizado en estricto apego a la ley, y cuya propuesta fue planteada por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, acorde a las atribuciones conferidas por el artículo 80 Frac. IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, habiéndose privilegiado el consenso de los integrantes del Ayuntamiento por Mayoría de Votos la cual cuenta los valores de conducta de los funcionarios públicos, relativos a: 1. Bien Común, 2. Integridad, 3. Honradez, 4. Imparcialidad, 5. Justicia, 6. Transparencia y, 7. Rendición de Cuentas. A fin de brindar a la ciudadanía las..."

"Por lo tanto y atendiendo a los argumentos señalados en los punto primero, segundo y tercero de este ocurso, es válido exponer las siguientes conclusiones:

- a) No existen conductas por acción u omisión que den lugar a la procedencia de sanciones en contra de los integrantes de esta administración, al no darse ninguno de los supuestos a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas.
- b) Dado que en la actualidad y de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, resulta competente en todo caso para conocer y resolver, **suponiendo sin conceder** sobre la existencia de presuntas faltas administrativas, el Órgano Interno de Control (Contraloría Municipal), o en su caso el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.
- c) En virtud de que como se precisó en párrafos anteriores, las conductas atribuidas como ilegales por parte del quejoso, son del todo infundadas, lo cual así pedimos sea declarado en consecuencia, por el órgano legalmente competente para ello, atento los principios de legalidad y respeto a los **derechos humanos**.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Por lo anteriormente expuesto a usted C. LIC. RAUL BRITO BERUMEN, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, atentamente concluyo solicitando:

PRIMERO. - Se me tenga por ofrecidos los argumentos dándoles valor probatorio a fin de eximirnos de responsabilidad al presente, y bajo el principio de **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**.

SEGUNDO. -En caso de que se desee continuar con un procedimiento, se observe en todo caso el principio de legalidad y disponga la conclusión del procedimiento de sustanciación ante su potestad, pedimos respetuosamente se nos tenga por expuestas las defensas y excepciones que se hacen valer en el cuerpo de este recurso."

De los argumentos presentados por la C. [REDACTED], Síndica Municipal de Sombrerete, Zacatecas, mediante oficio No. 207 de fecha 15 de octubre de 2020, se justifican los nombramientos de los CC. [REDACTED], como Director de Desarrollo Social y [REDACTED], como Tesorera Municipal; nombramientos que fueron otorgados durante el periodo de la Administración Municipal 2018-2021, según consta en acta número 2 celebrada en la primera sesión extraordinaria de Cabildo, el día 16 de septiembre de 2018.

Además, con dichos argumentos se aclara que no se guarda ninguna presunta relación de parentesco por afinidad entre el C. [REDACTED] con los CC. [REDACTED] dado que el término CONCUÑO y CONCUÑA, respectivamente, son ajenos a cualquier relación de parentesco por afinidad; respecto a lo señalado en el artículo 62 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Sin embargo, los argumentos presentados por la C. [REDACTED], Síndica Municipal de Sombrerete, Zacatecas, no justifican los nombramientos de las CC. [REDACTED], como Titular del Registro Civil, cuyo nombramiento se plasmó en el acta número 3 celebrada en la segunda sesión extraordinaria de Cabildo, el día 18 de septiembre de 2018. Así como la C. [REDACTED], quien ocupó en cargo de Secretaria Particular, hasta el 30 de septiembre de 2019; a quienes se realizaron pagos durante el ejercicio 2019, por la cantidad de \$308,717.34

Toda vez, que se presume como Nepotismo por **Consanguinidad en Tercer Grado**, en el caso de [REDACTED], quien ocupó en cargo de Secretaria Particular y de quien se presume es sobrina del Regidor [REDACTED], quien se presume sobrina del Regidor [REDACTED]. Lo anterior, se presume que existe parentesco por CONSANGUINIDAD, conforme lo señalan en los artículos 63 bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 fracción V de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RP-19/43-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Sombrerete, Zacatecas, por el incumplimiento a la normatividad relacionado con el **Resultado RP-03, Observación RP-03**; toda vez, que derivado de la revisión del Seguimiento de la Acción a Promover RP-18/43-011 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, de la Cuenta Pública 2018, relativo a las denuncias del C. [REDACTED] y [REDACTED] Esperanza Rodríguez Ramírez en relación a los nombramientos de los CC. [REDACTED], como Director de Desarrollo Social, y [REDACTED], como Tesorera Municipal presumiéndose parentesco con el C. [REDACTED], Presidente Municipal y las CC. [REDACTED], como Titular del Registro Civil y [REDACTED], secretaria particular, presumiéndose parentesco con los Regidores [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente; así como de la C. [REDACTED] como Titular de la Coordinación de Delegados Municipales, por presunta violación al artículo 7 fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Ahora bien, y derivado del seguimiento de dichas denuncias, y toda vez, que el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, a través de la C. [REDACTED], Síndica Municipal, aclaró durante el proceso de Solventación la relación de parentesco de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] con el C. [REDACTED], Presidente Municipal, respecto de la C. [REDACTED], no se determinó presunta responsabilidad administrativa.

Sin embargo, se determina que hubo **Nepotismo por Consanguinidad en Tercer Grado**, en el caso de [REDACTED], quien ocupa en cargo de Secretaria Particular y de quien se presume es sobrina del Regidor [REDACTED]; la C. [REDACTED] quien ocupa en cargo de Oficial de Registro Civil y de quien se presume es sobrina del Regidor [REDACTED]; cabe mencionar que durante el ejercicio 2019 se erogaron recursos por concepto de sueldos mediante nómina a los funcionarios municipales antes descritos, por la cantidad total de \$308,717.34, como se detalla en los recuadros plasmados en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Anticorrupción; 4, 7, 59 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 59, 62 primer párrafo, fracción IV, 194, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 292, 293 y 294 del Código Civil Federal, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido por el C. [REDACTED] en su carácter de Auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal en fecha 11 de diciembre de 2020 y con sello de Presidencia Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de **\$308,717.34**, toda vez que, derivado del Seguimiento realizado a la acción a promover No. **RP-18/43-011** promovida en la revisión a la Cuenta Pública 2018; se determinó la presunción de **Nepotismo por Consanguinidad en Tercer Grado**, ya que la C. [REDACTED], quien ocupó el cargo de Secretaria Particular, se presume es sobrina del Regidor [REDACTED] [REDACTED], según consta en el acta de nacimiento número 00691 y registrada en el libro número 4 de fecha 24 de julio de 1989; y la C. [REDACTED], quien ocupó el cargo de Oficial de Registro Civil, se presume es sobrina del Regidor [REDACTED] [REDACTED], según consta en el acta de nacimiento número 00330 y registrada en el libro número 2 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por dichos cargos, se realizaron erogaciones por la cantidad de **\$308,717.34**, de la cuenta bancaria número 0547953584 aperturada a nombre del municipio de Sombrerete, Zacatecas ante la Institución Financiera de Banco Mercantil del Norte, S.A., y de la cuenta bancaria número 406 230 5792 aperturada a nombre del municipio de Sombrerete, Zacatecas ante la Institución Financiera de HSBC, S.A., para el pago de sueldo a través de nómina, a las CC [REDACTED] y [REDACTED] durante los meses de enero a diciembre de 2019, como se detalla en el primer recuadro incluido en el **Resultado RP-03, Observación RP-03**.

Dichas erogaciones derivadas de la contratación de las CC [REDACTED] y Anahí Guadalupe Mena Fraire, está última fue autorizada en la segunda sesión extraordinaria de Cabildo, el día 18 de septiembre de 2018, según consta en el Acta No. 03, específicamente en el Punto IV, la ratificación del Titular del Registro Civil; siendo aprobado por la mayoría de los integrantes del Cabildo, con trece votos a favor, dos abstenciones y uno en contra; cabe mencionar que no se especifica el nombre de quienes votaron a favor, en contra y quienes se abstuvieron.

Por otra parte, el C. [REDACTED], Regidor, presenta escrito de fecha 29 de enero de 2021, mediante el cual menciona, bajo protesta de decir verdad, haberse abstenido de votar con el fin de evitar un posible conflicto, respecto de la ratificación como titular del Registro Civil de la C. [REDACTED].

Es importante mencionar que, al 31 de diciembre de 2019, se constató que la C. [REDACTED], seguía laborando y ocupando el cargo, antes descrito; en el caso de la C. [REDACTED], hasta el 30 de septiembre de 2019.

En cuanto a la C. [REDACTED], se presentó el documento denominado "Calculo de finiquito o liquidación", el cual señala como fecha de baja el 31 de enero de 2021 y contiene el desglose de conceptos y cantidades por finiquito y/o liquidación; dicho documento con firma de elaboración del C. [REDACTED], Director de Recursos Humanos y autorizado por el [REDACTED], Presidente Municipal.

Por lo anterior se presume que el municipio de Sombrerete, Zac., incumplió con sus obligaciones al haber realizado contrataciones indebidas y realizado el pago de sueldos a través de nómina a las CC [REDACTED] y [REDACTED], durante el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, respectivamente; presumiéndose que hubo Nepotismo por Consanguinidad en Tercer Grado; toda vez que en el caso de [REDACTED], quien ocupó el cargo de Secretaria Particular y de quien se presume es sobrina del Regidor [REDACTED] y la C. [REDACTED], quien ocupó el cargo de Oficial de Registro Civil y de quien se presume es sobrina del Regidor [REDACTED], lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 62 fracciones V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED], quienes ocuparon el cargo de **Presidente, Síndica y Tesorera Municipales**, respectivamente, asimismo, los CC.

Regidores: [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED], todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, incumplieron con las facultades y obligaciones, inherentes a sus respectivos cargos, contenidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción I, inciso c), 62 primer párrafo, fracciones V, 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII, XXVII y XXXII, 82 primer párrafo, fracción VIII, 84 primer párrafo, fracciones II, V y XI, 86 fracciones XIV y XVIII, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, XI, XV y XXVI, 135, 205, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

RP-19/43-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

De la revisión realizada a los recursos ejercidos de la cuenta bancaria número 0547953584 "Municipio de Sombrerete, Zacatecas", aperturada a nombre del Municipio de Sombrerete, Zac., ante la Institución Financiera de Banco Mercantil del Norte, S.A., y registrada contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), con el número de cuenta 1112-01-0001, denominada "MUNICIPIO DE SOMBRERETE 0547953584" se detectó, que se realizaron erogaciones mediante la expedición de cheques por la cantidad de \$70,000.00, a favor del C. [REDACTED]; dichos cheques cobrados en efectivo por concepto de apoyo a las fiestas patronales de la Virgen del Perpetuo Socorro, en la comunidad de la Colonia de González Ortega, Sombrerete, Zac., como se detalla en el recuadro siguiente:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Cheque				Póliza contable	Orden de pago	
No.	Fecha	Importe	Cobrado	No.	No.	Autorización
38051	15-08-2019	\$35,000.00	15-08-2019	C03852	5554	
38618	07-11-2019	\$35,000.00	27-11-2019	C05127	7318	
Suma		\$70,000.00				

De lo anterior el municipio presentó la solicitud de apoyo económico para las fiestas patronales, misma que contiene el nombre y firma del C. [REDACTED] y sello de la Parroquia, de fecha 24 de abril de 2019; "permiso para artificios pirotécnicos" a favor del C. [REDACTED], Programa del 16 al 27 de junio de 2019, informe de los gastos patronales en donde se señala la quema de juegos pirotécnicos por \$90,000.00, mismo que no cuenta con los nombres y firmas de quien lo elabora, así como reporte fotográfico de la coronación de la Reyna.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó Oficio número No. 208 de fecha 15 de octubre de 2020, suscrito por [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, mediante el cual presentó la siguiente documentación:

1. Respecto a la erogación registrada en la póliza contable No. C05127 por la cantidad de \$35,000.00, presenta:

- Póliza No. C05127, cheque No. 38618 de fecha 07/11/2019 por \$35,000.00 a favor del C. [REDACTED], orden de pago no. 7318 por \$35,000.00, mismo que contiene el nombre y firma del presidente y tesorera municipales que autorizan el pago, así como del beneficiario que recibe el C. [REDACTED] y su copia fotostática de IFE por anverso y reverso. Solicitud de apoyo económico para las fiestas patronales, misma que contiene el nombre y firma del C. [REDACTED] y sello de la Parroquia, de fecha 24 de abril de 2019, Programa de junio 2019 de la FEPAGO (Feria Patronal González Ortega), informe de los gastos patronales en donde se señala la quema de juegos pirotécnicos por \$90,000.00, mismo que no cuenta con los nombres y firmas de quien lo elabora, así como reporte fotográfico de la coronación de la Reyna.
- Permiso para "artificios pirotécnicos" de fecha 25/06/2019 a favor del C. [REDACTED] para el día 27 de junio de 2019, autorizado por el Gral. Brig. [REDACTED] en su carácter de Jefe del Estado Mayor de la 14/a Zona Militar.
- Oficio No. 345-UPC/2019 de fecha 21/06/2019, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Coordinador de Protección Civil y Bomberos de Sombrerete, Zac., mediante el cual comunica que el C. [REDACTED] realizaría la quema de artificios pirotécnicos el día 27 de junio de 2019 por motivo de las fiestas patronales de la Virgen del Perpetuo Socorro.
- Carta de agradecimiento al [REDACTED] y fotografías de eventos deportivos.

2. Respecto a la erogación registrada en la póliza contable No. C03852 por la cantidad de \$35,000.00, presenta:

- Póliza No. C03852, cheque No. 38051 de fecha 15/08/2019 por \$35,000.00 a favor del C. [REDACTED], orden de pago No. 5554 por \$35,000.00, misma que contiene el nombre y firma de Sindica y Tesorera municipales que autorizan el pago, así como del beneficiario que recibe el C. [REDACTED] y su copia fotostática de IFE por anverso y reverso.
- Copia fotostática de INE del C. [REDACTED] y en el que se aprecia la firma de haber recibido el cheque a nombre del C. [REDACTED] por la cantidad de \$35,000.00.
- Solicitud de apoyo económico para las fiestas patronales, misma que contiene el nombre y firma del C. [REDACTED] y sello de la Parroquia, de fecha 24 de abril de 2019, Programa de junio 2019 de la FEPAGO (Feria Patronal González Ortega), informe de los gastos patronales en donde se señala la quema de juegos pirotécnicos por \$90,000.00, mismo que no cuenta con los nombres y firmas de quien lo elabora, así como reporte fotográfico de la coronación de la Reyna.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- d) Permiso para artificios pirotécnicos" de fecha 25/06/2019 a favor del C. [REDACTED] para el día 27 de junio de 2019, autorizado por el Gral. Brig. [REDACTED] en su carácter de Jefe del Estado Mayor de la 14/a Zona Militar.
- e) Oficio No. 345-UPC/2019 de fecha 21/06/2019, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Coordinador de Protección Civil y Bomberos de Sombrerete, Zac., mediante el cual comunica que el C. [REDACTED] realizaría la quema de artificios pirotécnicos el día 27 de junio de 2019 por motivo de las fiestas patronales de la Virgen del Perpetuo Socorro.
- f) Carta de agradecimiento al [REDACTED] y fotografías de eventos deportivos.

Sin embargo, la observación subsiste, en virtud de que el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó los comprobantes fiscales por la cantidad de \$70,000.00, que respalden las erogaciones realizadas, cuyos conceptos deben ser congruentes con el gasto que se pretende comprobar, es decir, la quema de pólvora utilizada en las fiestas patronales, mismos que debieron ser expedidos por el proveedor y contener los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; además, dichas erogaciones debieron ser transferidas a la cuenta bancaria del proveedor de los bienes y/o servicios.

RP-19/43-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Sombrerete, Zacatecas, por el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado RP-04 Observación RP-04, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0547953584, por la cantidad total de \$70,000.00, mediante la expedición de los cheques números 38051 y 38618 de fecha 15/08/2019 y 07/11/2019 a favor del C. [REDACTED] Ibarra Longoria, por un importe de \$35,000.00 y \$35,000.00, respectivamente; no habiendo presentando los comprobantes fiscales por concepto de quema de pólvora en las fiestas patronales; además, debió ser transferido a nombre del proveedor de los bienes y/o servicios.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Circular 1/2015 de fecha 28/05/2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 286 de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por la Lic. Alejandra Donajii Olmos Díaz, Síndica Municipal (2018-2021), con fecha de recepción en ASE el día 13 de enero de 2021; mediante el cual remite documentación, como se detalla más adelante.

1. Oficio Núm. 8-TM/2021 de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por la L.C.P. Aracely Cuevas Madrid, Tesorera Municipal, mediante el cual mencionó lo siguiente: "...se anexa expediente integrado por las pólizas señaladas, así como factura que ampara la totalidad del apoyo otorgado".

Respecto a lo mencionado, anexa la siguiente documentación en copia fotostática:

- a) Factura expedida por Osvaldo Avalos Calzada, con folio fiscal No. 62371606-2EE6-4EF2-932D-E9479AF8DCE3, de fecha 15/10/2020 por la cantidad de \$70,000.00, por concepto "Servicio de activación de espectáculo de pirotecnia de 27 de junio de 2019".
- b) Constancia de fecha 15/10/2020 expedida por el C. Osvaldo Avalos Calzada, mediante la cual señala lo siguiente: "...hago constar que recibí la cantidad de \$70,000.00n (setenta mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo por concepto de pago de la pólvora de la feria patronal de la Col. González Ortega (FEPAGO 2019), mismo que en su momento me solicitaron la factura, pero no recibí los datos fiscales para elaborarla, por lo cual no se timbro en dicho momento...". A pie de la página se plasma copia de la identificación, expedida por el INE, del suscrito, por anverso y reverso, misma que coincide con el nombre y firma.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- c) En copia fotostática: Pólizas contables C03852 y C05127, cheque No. 38051 de fecha 15-08-2019 y cheque No. 38618 de fecha 07-11-2019, ambos de \$35,000.00 cada uno.
- d) Evidencia documental del evento llevado a cabo, misma que ya había sido presentada durante el proceso de revisión.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

La cantidad de **\$70,000.00**, recursos erogados de la cuenta bancaria número 0547953584 aperturada a nombre del Municipio de Sombrerete, Zac., ante la Institución Financiera de Banco Mercantil del Norte, S.A.

En virtud de que el municipio presentó el comprobante fiscal, es decir, factura expedida por Osvaldo Avalos Calzada, con folio fiscal No. 62371606-2EE6-4EF2-932D-E9479AF8DCE3, de fecha 15/10/2020 por la cantidad de \$70,000.00, por concepto de "Servicio de activación de espectáculo de pirotecnia de 27 de junio de 2019". Y Constancia expedida por el C. Osvaldo Avalos Calzada de haber recibido en efectivo el pago. Así como evidencia de la aplicación del recurso.

ACCIÓN SOLVENTADA RP-19/43-004 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado de la revisión a la nómina del personal del municipio de Sombrerete, Zacatecas, se solicitó a la administración municipal 2018-2021, mediante el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la siguiente documentación:

1. Los expedientes del personal, que contenga: contrato, movimientos ante el IMSS, acta de nacimiento, identificación oficial, comprobante de domicilio, documento que acredite el último grado de escolaridad, contrato, entre otros.
2. Reporte de entradas y salidas del personal, generado por el reloj checador (de forma impresa y en USB exportado como archivo de Microsoft Excel), por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.
3. Documento mediante el cual se especifiquen las funciones y actividades que desempeñan, suscrito por el jefe inmediato, por el trabajador y por el contralor municipal que valide dicha información.

La documentación anterior, correspondiente a cada una de las personas que se detallan enseguida:

Adscripción: Sindicatura		
Nombre	Puesto	Sueldo quincenal
Valles Correa Magdalena del Rocío	Secretaria	9,632.40
Segovia Cisneros Elva Adriana	Auxiliar contable	7,501.35
Castro Romero Evaristo	Técnico operativo	6,000.00
Ayala Colon Juana del Carmen	Auxiliar jurídico	5,442.50
Pizarro García Verónica	Secretaria	2,788.05
Sánchez Luna Ruth Angelica	Secretaria	2,978.70
Favela López José Manuel	Cartero	2,906.35
Meza Ayala Antonia	Secretaria	2,126.85
Sánchez Hernández Clara	Auxiliar jurídico	6,984.45
Arroyo Castillo Ma. Guadalupe	Auxiliar jurídico	7,999.80
Solis Méndez Erik Armando	Juez comunitario	7,000.05
Zorrilla García Juan Carlos	Auxiliar jurídico	9,500.10
Sánchez Zamora Arturo	Chofer	4,000.05

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

SUMA		\$74,860.65
------	--	-------------

Adscripción: Departamento de Alcoholes		
Nombre	Puesto	Sueldo quincenal
	Secretaria	6,032.55
	Inspector de alcoholes	3,661.65
	Auxiliar jurídico	4,253.55
	Auxiliar	6,000.00
	Inspector de alcoholes	2,200.05
	Jefe	6,900.00
	Supervisor	2,000.10
SUMA		\$31,047.90

Adscripción: Desarrollo Rural		
Nombre	Puesto	Sueldo quincenal
	Operador	3,244.80
	Técnico operativo	3,793.80
	Jefe de Desarrollo Rural	7,279.95
	Secretaria	2,704.05
	Auxiliar	3,499.95
	Gestor Rural	4,599.90
	Gestor Rural	3,799.95
	Secretaria	3,000.00
	Auxiliar	3,802.95
	Auxiliar	3,802.95
	Auxiliar	5,600.10
	Auxiliar	5,600.10
SUMA		\$45,128.40

Adscripción: Departamento INMUSO		
Nombre	Puesto	Sueldo quincenal
	Secretaria	3,884.85
	Aux Guardería	3,644.40
	Aux Jurídico	6,400.05
	Secretaria	3,041.85
	Auxiliar	4,999.95
	Secretaria	2,834.25
	Auxiliar Jurídico	5,800.05
	Secretaria	2,704.05
	Jefa	8,000.10
	Auxiliar Jurídico	4,900.05
	Auxiliar Jurídico	4,900.05
SUMA		\$46,209.60

Adscripción: Departamento: Instituto de Arte y Cultura		
Nombre	Puesto	Sueldo quincenal
	Secretaria	3,489.70

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

	Peón	1,953.41
	Instructor Taller	1,110.15
	Instructor Taller	982.98
	Auxiliar	2,634.97
	Maestro de Música	1,295.75
	Maestro de Música	1,897.22
	Maestro de Pintura	1,295.71
	Velador	1,639.45
	Coord. Cultural	1,341.63
	Secretaría	2,316.53
	Guardia de Seguridad	4,878.06
	Secretaría	2,646.48
	Auxiliar	3,499.95
	Director de Música	5,179.95
	Instructor	1,800.00
	Jefa	6,000.00
	Chofer	3,000.00
	Auxiliar	5,599.95
	Instructor	2,000.10
	SUMA	\$54,561.99

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó Oficio número No. 208 de fecha 15 de octubre de 2020, suscrito por la **[REDACTED]**, en su carácter de Síndica Municipal, mediante el cual presentó la siguiente documentación:

- Respecto a los expedientes del personal, que contenga: contrato, movimientos ante el IMSS, acta de nacimiento, identificación oficial, comprobante de domicilio, documento que acredite el último grado de escolaridad, contrato, entre otros, el municipio presenta la documentación que se detalla en el siguiente recuadro:

VER ANEXO 3.

- Respecto del Reporte de entradas y salidas del personal, generado por el reloj checador (de forma impresa y en USB exportado como archivo de Microsoft Excel), por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, presentó lo siguiente:

- Oficio No. 0479-SGRH/2020 de fecha 14/10/2020, suscrito por el **[REDACTED]** en su carácter de Director de Recursos Humanos, mediante el cual informa a la **[REDACTED]** Tesorera Municipal: "...respecto Reporte de entradas y salidas del personal, generado por el reloj checador (de forma impresa y en USB exportado como archivo de Microsoft Excel), por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019...en dicho periodo se contaba con un reloj checador que no tenía capacidad suficiente para guardar información y debido a esa causa se consultaban las incidencias y se eliminaban sin dejar algún registro informático, debido a esta situación las incidencia(sic) que se realizaron en su momento son la(sic) que fueron avaladas por los Directores de área o Jefes de departamento....".

- Respecto al Documento mediante el cual se especifiquen las funciones y actividades que desempeñan, suscrito por el jefe inmediato, por el trabajador y por el contralor municipal que valide dicha información, presenta lo siguiente:

- Memorándum 201/2020 y el oficio No. 202/2020, ambos de fecha 13/10/2020, suscritos por la **[REDACTED]** Síndica Municipal, mediante los cuales le informa al C. **[REDACTED]** Director de Recursos Humanos el detalle cómo está conformada la plantilla de personal, sus funciones y actividades del personal de Sindicatura a su cargo, detallándolo de la siguiente forma:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Nombre	Puesto	Perfil Académico	Funciones
	Secretaria	Contador Privado y secretaria	Secretaria en Sindicatura
	Auxiliar contable	Cursando Licenciatura	Auxiliar Contable
	Auxiliar jurídico	Lic. Derecho	Auxiliar Jurídico
	Encargado de Inventarios	Licenciatura	Transparencia, revisión de inventarios, auxiliar administrativo
	Chofer	2do semestre Gestión Empresarial	Chofer
	Auxiliar jurídico	Lic. Derecho	Asuntos laborales
	Área Jurídica		
	Titular área jurídica	Lic. Derecho	Asesoría Jurídica, procedimientos administrativos, denuncias y trámites, contestación de demandas.
	Auxiliar jurídico	Lic. Derecho	
	Secretaria	Pasante de Lic. Derecho	Apoyo en todas las funciones del área jurídica.
	Juzgado Comunitario		
	Juez comunitario	Lic. Derecho	Juez comunitario, atención ciudadana, convenios, comparecencia, cartas compromiso en asuntos civiles y mercantiles
	Secretaría	Contador Privado	Secretaria de acuerdos
	Secretaria	Bachillerato terminado	Recepción de público, control de agenda, atención a teléfono, recepción de depósitos y elaboración de citatorios.
	Cartero	Secundaria terminada	Mensajero

Además, informa el R.F.C. y la edad de cada una de las personas descritas en el cuadro anterior.

- b) Organigrama del Departamento de Cultura 2019, en el que se señala los nombres del personal y área a la que están asignados. Y Relación, sin nombre y firma de quien lo elabora y/o informa, en el que se menciona lo siguiente: "En respuesta a su solicitud del día 13 de octubre, se le informa que el siguiente personal se encontraba realizando las siguientes actividades en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019:

Nombre	Actividad
	Trabajo Administrativo en la Casa de Cultura Aurora Cordero, en turno vespertino
	velador en la Casa de Cultura Aurora Cordero
	Tallerista de inglés dos veces por semana, miércoles viernes en horario de 5-7
	En la anterior administración era talleristas de guitarra, al inicio de esta no se presentó ninguna de las veces por lo que se le cito, por lo que se le informó a Recursos, quedando a su disposición desde octubre de 2018
	Durante 2019, se desempeñó como auxiliar en el museo municipal de lunes a viernes
	Talleristas de guitarra y batería de lunes y martes de 5-7 pm
	Se desempeño como director y talleristas de la orquesta de lunes a viernes de 5-6 pm

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

	Talleristas de dibujo y pintura de martes a viernes de 5-7 pm
	Velador en la Casa de Cultura Aurora Cordero
	Encargada de brindar información histórica y cultural de Sombrerete
	Auxiliar de museo en el turno de la tarde
	Guardia de seguridad en el turno de la tarde en los talleres de IMACS
	Auxiliar administrativa los primeros meses del 2019, posteriormente se realizó el cambio por parte de recursos humanos
	Auxiliar Administrativo en el turno de la tarde en IMACS
	Director de la Banda Sinfónica y talleristas de la Banda
	Auxiliar en la Banda Sinfónica
	Coordinadora del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Sombrerete. Encargada de los eventos culturales y talleres
	Personal de mantenimiento en el IMACS
	Coordinador de los Talleres de la Casa de Cultura Aurora Cordero Cuellar
	Auxiliar los fines de semana en el museo municipal "

c) Organigrama del Departamento de Alcoholes, como se detalla en el siguiente cuadro:

Nombre	Puesto
	Secretaria
	Inspector de alcoholes
	Auxiliar jurídico
	Inspector de alcoholes
	Inspector de alcoholes
	Jefe
	Inspector de alcoholes

Señala los Objetivos y funciones del jefe de departamento de alcoholes, Auxiliar Jurídico, Secretaria y de Inspector de Alcoholes. Cabe mencionar que no contiene el nombre y firma de quien lo elabora y/o presenta la información.

d) Organigrama de INMUSO, en que se aprecia depende de Desarrollo Social, y contar con 7 personas. Además, presenta una relación "Funciones de cada uno de los servidores adscrito al departamento de INMUSO, mismo que cuenta con el nombre y firma de la Directora de INMUSO, la C. [REDACTED] como se detalla a continuación:

Nombre	Puesto	Funciones
	Directora	Encargada de todas las acciones y funciones que se llevan a cabo en el departamento, así como de la gestión de Programas y/o apoyos a mujeres del municipio.
	Secretaria	Archivar documentos, revisa y controla el inventario de la oficina y en el CAMVVS, control del presupuesto en cuanto a gasto y oficios.
	Secretaria	Comprobación de gastos, requisiciones, control de folios de comisión y sus reintegros, transparencia del departamento.
	Enlace para Gestión de Apoyos	Se encarga de estar en constante comunicación con la Secretaria de la Mujer en Zacatecas, para realizar los trámites necesarios para la aplicación de apoyos a mujeres.
	Centro de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia Sombrerete Coordinadora	Coordina, informa y asesora en materia de Derechos de las mujeres, en procesos y acciones legales. Realiza demandas en materia familiar, emplazamientos, conciliaciones, audiencias, casos de divorcio, denuncias en el Ministerio Público, conocimientos de paternidad...

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

	Secretaria	Realiza actividades administrativas y funge como enlace de Transparencia
	Encargada del Área Lúdica	Encargada del Área Lúdica que es el espacio donde los niños y niñas desarrollan habilidades psicomotrices, así como atender a los niños mientras las madres de familia reciben asesoramiento legal.
	Aux Jurídico	o lo relaciona.
	Secretaria	o lo relaciona.
	Auxiliar	o lo relaciona.
	Auxiliar Jurídico	o lo relaciona.

- e) Oficio No. 76/DR/2020 de fecha 13/10/2020, suscrito por el C. [REDACTED] Jefe del Departamento de Desarrollo Rural, mediante el cual informa al C. [REDACTED] Director de Recursos Humanos, el Organigrama y funciones del personal, como se detalla enseguida:

Nombre	Puesto	Funciones
[REDACTED]	Jefe de Desarrollo Rural	Planificar, ejecutar y controlar las acciones y actividades, que se llevan a cabo en el departamento.
[REDACTED]	Secretaria	Control administrativo y del inventario y atención ciudadana.
[REDACTED]	Secretaria	
[REDACTED]	Técnico operativo	Desarrolla las actividades y acciones del Plan de Trabajo del Departamento, asistencia técnica, gestión atención ciudadana y Enlace de Transparencia.
[REDACTED]	Operador de Pipa de Agua Rural	Entrega de agua a la zona rural.
[REDACTED]	Gestor Rural	Enlaces con la zona rural, llevando la información de los Programas del Departamento y atención ciudadana a la zona asignada.
[REDACTED]	Gestor Rural	
[REDACTED]	Auxiliar	Apoyo al Departamento en las actividades del Programa.
[REDACTED]	Auxiliar	
[REDACTED]	Auxiliar	
[REDACTED]	Auxiliar	

Sin embargo, la observación subsiste, en virtud de que el municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó la totalidad de los documentos que integran el expediente del personal, como se detalla en el "Recuadro de Integración de Documentos del Trabajador", además respecto al Reporte de entradas y salidas del personal, el C. [REDACTED], en su carácter de Director de Recursos Humanos, no justifica que el reloj checador no tuviese la capacidad suficiente para resguardar la información y/o contar con un respaldo impreso.

Por otra parte, los documentos mediante los cuales se especifican las funciones y actividades que desempeñan los trabajadores y/o funcionarios del municipio, no fueron suscritos por el jefe inmediato, por el trabajador y por el contralor municipal que valide dicha información; salvo en el caso de Sindicatura y del Departamento de INMUSO que sólo cuentan con la firma del Director o Jefe.

Aunado a lo anterior, en lo referente al C. [REDACTED] adscrito según nóminas, al Departamento de Cultura, se menciona lo siguiente: "En la anterior administración era tallerista de guitarra, al inicio de esta no se presentó ninguna de las veces por lo que se le cito, y se le informó a Recursos, quedando a su disposición desde octubre de 2018."

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Así mismo, en el Departamento de INMUSO, No se relaciona datos de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

RP-19/43-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Sombrerete, Zacatecas, por el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado RP-05, Observación RP-05, relativo a que en relación a la información solicitada, el municipio presentó documentos mediante los cuales se especifican las funciones y actividades que desempeñan los trabajadores y/o funcionarios del municipio; sin embargo, no fueron suscritos por el jefe inmediato, por el trabajador y por el Contralor Municipal que valide dicha información, salvo en el caso de Sindicatura y del Departamento de INMUSO, que solo cuenta con la firma del Director o Jefe; además, no se presentó evidencia documental que demuestre las entradas y salidas del personal, generada por el reloj checador por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y respecto a la falta de integración de los expedientes de los trabajadores, mismos que deberán de contener los documentos básicos, como lo es el acta de nacimiento, Clave Única de Registro Poblacional (CURP), copia de credencial de elector, comprobante de domicilio, certificado de estudios, comprobante de inscripción y/o baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Contrato, Convenio, nombramiento, entre otros.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 286 de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por la Lic. Alejandra Benítez Sánchez, Síndica Municipal (2018-2021), con fecha de recepción en ASE el día 13 de enero de 2021; mediante el cual remite documentación, como se detalla más adelante. Oficio Núm. 8-TM/2021 de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual anexa lo siguiente:

Respecto de los expedientes del personal:

Departamento de Alcoholes:

1. Manual de Organización, con nombre y firma de autorización del [REDACTED] Edwin Sánchez Pérez Hernández, Jefe del departamento y Contralor Municipal, respectivamente. Y en el que se detalla, entre otros puntos, los objetivos y funciones de los trabajadores.

2. Expedientes del personal, en copia fotostática, que contiene: contrato, movimientos ante el IMSS, acta de nacimiento, identificación oficial, comprobante de domicilio, documento que acredite el último grado de escolaridad y contrato.

Departamento Instituto Municipal de Arte y Cultura:

1. Manual de Organización, con nombre y firma de autorización de la [REDACTED] Sandra Flores Hernández, Jefa del departamento y Contralor Municipal, respectivamente. Y en el que se detalla, entre otros puntos, los objetivos y funciones de los trabajadores.

2. Expedientes del personal, en copia fotostática, que contiene: contrato, movimientos ante el IMSS, acta de nacimiento, identificación oficial, comprobante de domicilio, documento que acredite el último grado de escolaridad y contrato.

Departamento de Desarrollo Rural:

1. Manual de Organización, con nombre y firma de autorización del C. [REDACTED] Flores Hernández, Jefe del departamento y Contralor Municipal, respectivamente. Y en el que se detalla, entre otros puntos, los objetivos y funciones de los trabajadores.

2. Expedientes del personal, en copia fotostática, que contiene: contrato, movimientos ante el IMSS, acta de nacimiento, identificación oficial, comprobante de domicilio, documento que acredite el último grado de escolaridad y contrato.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

INMUSO:

1. Manual de Organización, con nombre y firma de autorización de la C. [REDACTED] Directora y Contralor Municipal, respectivamente. Y en el que se detalla, entre otros puntos, los objetivos y funciones de los trabajadores.
2. Expedientes del personal, en copia fotostática, que contiene: contrato, movimientos ante el IMSS, acta de nacimiento, identificación oficial, comprobante de domicilio, documento que acredite el último grado de escolaridad y contrato.

Sindicatura:

1. Manual de Organización, con nombre y firma de autorización de la C. [REDACTED] Síndica Municipal y Contralor Municipal, respectivamente. Y en el que se detalla, entre otros puntos, los objetivos y funciones de los trabajadores.
2. Expedientes del personal, en copia fotostática, que contiene: contrato, movimientos ante el IMSS, acta de nacimiento, identificación oficial, comprobante de domicilio, documento que acredite el último grado de escolaridad y contrato.

Respecto del Reporte de entradas y salidas del personal, generado por el reloj checador (de forma impresa y en USB exportado como archivo de Microsoft Excel), por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, presenta lo siguiente:

1. Escrito de fecha 7 de enero de 2021, suscrito por el [REDACTED] mediante el cual informa al C. [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Humanos, lo siguiente: *"Debido al reporte donde se nos solicita al departamento de Sistemas dé el motivo por el cual fue removido el reloj checador ANVIZ modelo EP300 en el año 2019, fue debido a que sufrió una avería y por lo cual no nos fue posible extraer datos que se encontraban en el dispositivo, además de que no cumplía con las condiciones requeridas para el ayuntamiento, ya que su almacenamiento solo permitía 500 registros y al contar con un número mayor de trabajadores se requería eliminar la información para poder almacenar nuevos datos. Por lo cual se adquirió un reloj checador de mejores características y que cumplía con los requerimientos que se solicitó, de la marca ON THE MINUTE modelo MB20 el cual cumple con todos los requerimientos necesarios como lo son: Huella dactilar, reconocimiento facial, contraseña, puerto Ethernet, capacidad de 5000 registros y capacidad de 1000 usuarios. El cual permite tener un respaldo y registros concretos y adecuados de la información gracias a su gran capacidad de almacenamiento".* Anexa reporte fotográfico del reloj checador adquirido.

Oficio Núm. 003-SGRH/2021 de fecha 20 de junio de 2020, suscrito por el [REDACTED] Director de Recursos Humanos, mediante el cual informa a la [REDACTED] Tesorera Municipal lo siguiente: *".....me permito informar que en dicho periodo se contaba con un reloj checador que no tenía la capacidad suficiente para guardar información y debido a esa causa se consultaban las incidencias y se eliminaban sin dejar algún registro informático, debido a esta situación las incidencias que se realizaron en su momento son la que fueron avaladas por los Directores de área o Jefes de departamento....."*

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

En virtud de que el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, presentó documentos mediante los cuales se especifican las funciones y actividades que desempeñan los trabajadores y/o funcionarios del municipio suscritos por el jefe inmediato, y por el Contralor Municipal que valida dicha información.

Por otra parte, respecto a los reportes de las entradas y salidas del personal, generada por el reloj checador, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, aclara el municipio que en el año 2019, el reloj checador sufrió una avería y no fue posible extraer los datos que se encontraban en el dispositivo y además, no cumplía con las condiciones requeridas para el ayuntamiento, ya que su almacenamiento solo permitía 500 registros y al contar con un número mayor de trabajadores se requirió eliminar la información para poder almacenar nuevos datos, por lo cual adquirió un reloj checador de mejores características, el cual cumple con Huella dactilar, reconocimiento facial, contraseña, puerto Ethernet, capacidad de 5000 registros y capacidad de 1000 usuarios, el cual les permite tener un respaldo y registros concretos y adecuados de la información gracias a su gran capacidad de almacenamiento.

ACCIÓN SOLVENTADA RP-19/43-005 Pliego de Observaciones

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

De la revisión realizada a los recursos ejercidos de la cuenta bancaria número 0547953584 "Municipio de Sombrerete, Zacatecas", aperturada a nombre del Municipio de Sombrerete, Zac., ante la Institución Financiera de Banco Mercantil del Norte, S.A., y registrada contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), con el número de cuenta 1112-01-0001, denominada "MUNICIPIO DE SOMBRERETE 0547953584", se detectó que se realizaron erogaciones para el pago de Honorarios Asimilables a Salarios por la cantidad de \$967,204.39, como se detalla en el siguiente recuadro:

NOMBRE	MONTO
	\$ 64,502.67
	161,472.06
	153,565.20
	52,768.57
	74,224.44
	55,013.58
	40,130.37
	25,917.03
	200,452.27
	6,800.00
	132,358.20
SUMA	\$ 967,204.39

Lo anterior se detalla se la siguiente forma:

NO. POLIZA SAACG	FECHA	BENEFICIARIO	NO. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	IMPORTE
C01517	15/04/2019		T. 1401	\$ 12,962.40
C01772	30/04/2019		37372	3,120.00
C02322	17/05/2019		37528	3,120.00
C02796	05/06/2019		37671	3,364.67
C02859	18/06/2019		37744	3,120.00
C03275	02/07/2019		37834	3,120.00
C03353	18/07/2019		37906	3,120.00
C03844	09/08/2019		38042	3,120.00
C03917	21/08/2019		38116	3,120.00
C04250	03/09/2019		38221	3,120.00
C04307	23/09/2019		38311	2,901.95

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

C04646	01/10/2019		8378	2,901.95
C04775	22/10/2019		8503	2,901.95
C05068	04/11/2019		8556	2,901.95
C05207	21/11/2019		8699	2,901.95
C05406	04/12/2019		8763	2,901.95
C05493	20/12/2019		8889	2,901.95
C05616	24/12/2019		8920	2,901.95
	SUB-TOTAL			\$ 64,502.67
C00355	01/02/2019		T. 383	13,858.74
C00779	01/03/2019		T. 719	6,929.37
C00983	19/03/2019		T. 967	13,858.74
C01086	28/03/2019		T. 1118	6,929.37
C01551	22/04/2019		T. 1441	6,929.37
C02057	18/05/2019		T. 1795	6,929.37
C02058	18/05/2019		T. 1796	6,929.37
C02444	04/06/2019		T. 1991	6,929.37
C02569	18/06/2019		T. 2157	6,509.44
C02949	02/07/2019		T. 2308	6,929.37
C03149	18/07/2019		T. 2563	9,445.85
C03636	21/08/2019		T. 2941	13,858.74
C03999	04/09/2019		T. 3172	6,929.37
C04104	23/09/2019		T. 3390	6,929.37
C04392	01/10/2019		T. 3500	6,929.37
C04536	22/10/2019		T. 3731	6,929.37
C04890	11/11/2019		T. 3952	6,929.37
C04951	22/11/2019		T. 4076	6,929.37
C05280	06/12/2019		T. 4219	6,929.37
C05379	20/12/2019		T. 4424	6,929.37
	SUB-TOTAL			\$ 161,472.06
C00109	16/01/2019		T. 174	6,929.37
C00353	01/02/2019		T. 382	6,929.37
C00482	19/02/2019		T. 549	6,929.37
C00783	01/03/2019		T. 730	6,929.37
C00976	19/03/2019		T. 961	6,142.97

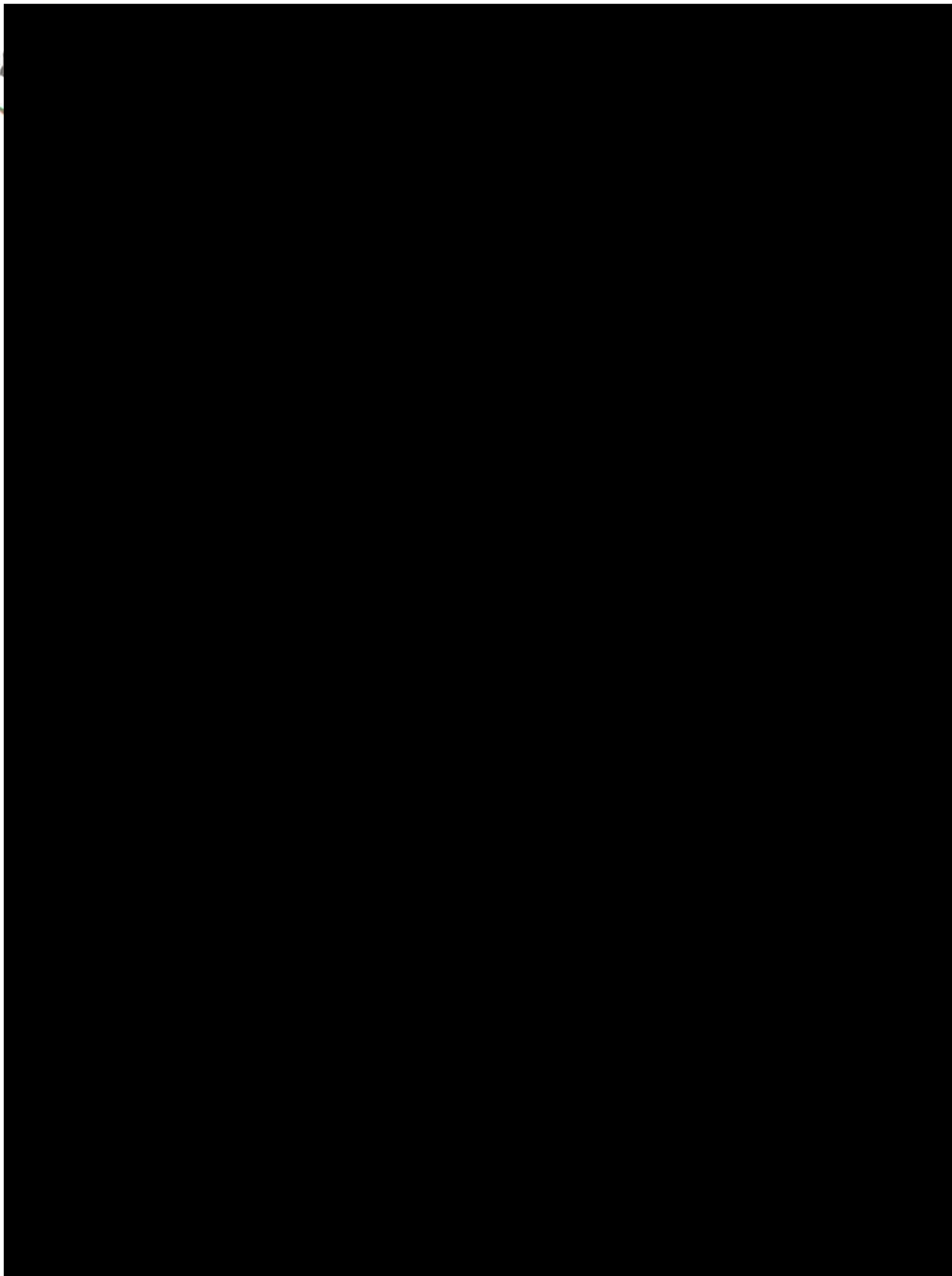
Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

C01096	28/03/2019		T. 1132	6,142.97
C01542	16/04/2019		T. 1425	6,142.97
C01632	30/04/2019		T. 1544	6,142.97
C02059	18/05/2019		T. 1797	6,142.97
C02446	04/06/2019		T. 1993	6,929.37
C02672	21/06/2019		T. 2229	6,142.97
C02951	02/07/2019		T. 2310	6,142.97
C03146	18/07/2019		T. 2560	8,344.89
C03423	01/08/2019		T. 2712	6,142.97
C03640	21/08/2019		T. 2945	6,142.97
C04002	04/09/2019		T. 3175	6,142.97
C04102	23/09/2019		T. 3387	6,142.97
C04387	01/10/2019		T. 3491	6,142.97
C04534	22/10/2019		T. 3727	6,142.97
C04856	04/11/2019		T. 3880	6,142.97
C04957	22/11/2019		T. 4078	6,142.97
C05283	06/12/2019		T. 4222	6,142.97
C05384	20/12/2019		T. 4429	12,285.94
	SUB-TOTAL			\$ 153,565.20
C00375	05/02/2019		T. 400	4,538.41
C00676	19/02/2019		36874	3,000.00
C00842	08/03/2019		T. 812	2,527.64
C00972	19/03/2019		T. 958	2,349.40
C01095	28/03/2019		T. 1128	2,438.52
C01539	16/04/2019		T. 1423	2,527.64
C01634	30/04/2019		T. 1546	2,527.64
C02063	18/05/2019		T. 1801	2,527.64
C02449	04/06/2019		T. 1994	2,527.64
C02572	18/06/2019		T. 2159	2,527.64
C02953	02/07/2019		T. 2313	2,527.64
C03148	18/07/2019		T. 2562	2,527.64
C03638	21/08/2019		T. 2943	2,527.64
C04004	04/09/2019		T. 3177	2,527.64
C04111	23/09/2019		T. 3404	2,527.64

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

C04396	02/10/2019	JOSE ALFREDO	T. 3510	5,055.28
C04965	22/11/2019		T. 4085	7,582.92
	SUB-TOTAL			\$ 52,768.57
C00359	01/02/2019		T. 384	5,590.00
C00718	19/02/2019		36897	2,795.00
C00778	01/03/2019		T. 718	2,973.24
C00982	19/03/2019		T. 966	2,973.24
C01087	28/03/2019		T. 1120	2,973.24
C01553	22/04/2019		T. 1442	2,973.24
C01637	30/04/2019		T. 1554	2,973.24
C02060	18/05/2019		T. 1798	2,973.24
C02445	04/06/2019		T. 1992	3,200.00
C02563	18/06/2019		T. 2154	3,200.00
C02950	02/07/2019		T. 2309	3,200.00
C03150	18/07/2019		T. 2564	3,200.00
C03635	21/08/2019		T. 2940	6,400.00
C04108	23/09/2019		T. 3394	6,400.00
C04388	01/10/2019		T. 3493	3,200.00
C04531	21/10/2019		T. 3719	3,200.00
C04852	04/11/2019		T. 3876	3,200.00
C05277	06/12/2019		T. 4216	6,400.00
C05382	20/12/2019		T. 4427	6,400.00
	SUB-TOTAL			\$ 74,224.44
C00111	16/01/2019		T. 175	4,000.00
C00349	01/02/2019		T. 379	2,000.00
C00483	19/02/2019		T. 550	2,000.00
C00787	01/03/2019		T. 733	2,000.00
C00977	19/03/2019		T. 962	2,000.00
C01093	28/03/2019		T. 1126	2,000.00
C01554	22/04/2019		T. 1447	2,000.00

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021



		SUB-TOTAL		\$ 40,130.37
C00160	24/01/2019		T. 273	25,917.03
		SUB-TOTAL		\$ 25,917.03
C00101	16/01/2019		T. 162	8,502.17
C00351	01/02/2019		T. 381	8,502.17
C00480	19/02/2019		T. 548	8,502.17
C00784	01/03/2019		T. 731	8,502.17
C00970	19/03/2019		T. 957	8,502.17
C01097	28/03/2019		T. 1133	10,456.33
C01537	16/04/2019		T. 1422	8,502.17
C01631	30/04/2019		T. 1543	8,502.17
C02053	17/05/2019		T. 1785	8,502.17
C02803	05/06/2019		37678	8,502.17
C02574	18/06/2019		T. 2160	7,977.91
C02956	03/07/2019		T. 2319	8,502.17
C03147	18/07/2019		T. 2561	11,603.53
C03424	01/08/2019		T. 2713	8,502.17
C03641	21/08/2019		T. 2946	7,252.17
C03981	03/09/2019		T. 3139	7,519.17
C04101	23/09/2019		T. 3386	7,519.17
C04382	01/10/2019		T. 3489	7,519.17
C04532	21/10/2019		T. 3721	7,519.10
C04855	04/11/2019		T. 3879	7,519.17
C04955	22/11/2019		T. 4077	7,519.17
C05281	06/12/2019		T. 4220	7,519.17
C05383	20/12/2019		T. 4428	17,004.34
		SUB-TOTAL		\$ 200,452.27
C03888	21/08/2019		38092	6,800.00
		SUB-TOTAL		\$ 6,800.00
C00112	16/01/2019		T. 176	4,948.81
C00350	01/02/2019		T. 380	4,948.81
C00479	19/02/2019		T. 547	4,948.81
C00786	01/03/2019		T. 732	4,948.81
C00975	19/03/2019		T. 960	4,948.81
C01098	28/03/2019		T. 1134	4,948.81

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

C01545	16/04/2019		T. 1428	5,356.57
C02178	02/05/2019		37401	6,000.00
C02275	17/05/2019		37514	6,000.00
C02764	04/06/2019		37639	5,356.57
C02856	18/06/2019		37741	5,985.69
C03261	02/07/2019		37821	5,985.69
C03343	18/07/2019		37900	8,123.92
C03753	02/08/2019		37974	5,985.69
C04203	03/09/2019		38205	5,985.69
C04297	23/09/2019		38302	5,985.69
C04640	01/10/2019		38374	5,985.69
C04759	21/10/2019		38491	5,985.69
C05065	04/11/2019		38552	5,985.69
C05175	21/11/2019		38683	5,985.69
C05408	04/12/2019		38765	5,985.69
C05488	20/12/2019		38886	5,985.69
C05620	27/12/2019		38923	5,985.69
SUB-TOTAL				\$ 132,358.20
TOTAL				\$ 967,204.39

De lo anterior se anexa la siguiente documentación:

Pólizas de registro contable, emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG).

Reporte de pago a empleado emitido por Banorte, S.A. y/o Transferencia a favor del empleado.

Orden de pago, sin la totalidad de las firmas que autorizan y validan el pago.

Oficio suscrito por el Director de Recursos Humanos, mediante el cual solicita el pago.

Solicitud de autorización de pago suscrito por la Tesorera Municipal, mediante el cual señala las actividades que realiza el empleado.

Recibos de pago de nómina con requisitos fiscales, expedidos por el municipio a cada uno de los trabajadores, por concepto de

"Honorarios Asimilables a Salarios".

Constancia de registro en el R.F.C.

CURP y credencial para votar.

Reporte fotográfico.

Sin embargo, el municipio no presenta contrato de prestación de servicios en el que se señalen los derechos y obligaciones para el empleado y empleador, duración de la relación laboral, área de adscripción, actividades a desarrollar, entre otros datos. Asimismo, no presenta evidencia que justifique su contratación. Además, documento en el que se señale el último grado de estudios, y documento mediante el cual se especifiquen las funciones y actividades que desempeñan, suscrito por el jefe inmediato, el trabajador y por el contralor municipal que valide dicha información.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó Oficio número No. 208 de fecha 15 de octubre de 2020, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Síndica Municipal, mediante el cual presenta la siguiente documentación:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Contratos de Prestación de Servicios por Asimilables a Salarios, celebrados entre el Presidente Municipal el C. [REDACTED] y el prestador del servicio, así como el nombre y firma de dos testigos. Es preciso mencionar, que los contratos presentados están incompletos debido a que falta la segunda hoja, la cual contiene las Cláusulas primera a la séptima, los contratos presentados son los siguientes:

NOMBRE	FECHA DEL CONTRATO
[REDACTED]	01/01/2019
[REDACTED]	01/01/2019
[REDACTED]	01/01/2019
[REDACTED]	01/01/2019
[REDACTED]	01/01/2019
[REDACTED]	01/01/2019
[REDACTED]	01/01/2019
[REDACTED]	01/01/2019
[REDACTED]	01/01/2019
[REDACTED]	No presentó
[REDACTED]	01/01/2019

En relación al C. [REDACTED] presenta copia de IFE, Oficio No. 05/2019 de fecha 17/01/2019, suscrito por la Oficial del Registro Civil, la [REDACTED], mediante el cual comunica a la Tesorera que el C. [REDACTED] realiza 5 fosas para la venta al público, por un valor total de \$34,000.00 y reporte fotográfico de las fosas.

Sn embargo, la observación subiste, en virtud de que aun y cuando el municipio presentó los contratos de prestación de servicios, éstos no se señalan los derechos y obligaciones para el empleado y empleador, duración de la relación laboral, área de adscripción, actividades a desarrollar. Cabe mencionar, que dichos contratos están incompletos, debido a que les falta la segunda hoja, la cual contiene las Cláusulas primera a la séptima, en la que presumiblemente, se encuentre la información faltante.

Asimismo, no presenta, documento mediante el cual se especifiquen las funciones y actividades que desempeñan, suscrito por el jefe inmediato, el trabajador y por el contralor municipal que valide dicha información y el documento en el que se señale el ultimo grado de estudios

RP-19/43-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Sombrerete, Zacatecas, por el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado RP-06, Observación RP-06, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0547953584 para el pago de Honorarios Asimilables a Salarios por la cantidad de \$967,204.39, de los cuales se presentaron contratos de prestación de servicios, sin embargo, no se señalan los derechos y obligaciones para el empleado y empleador, duración de la relación laboral, área de adscripción, actividades a desarrollar. Cabe mencionar que dichos contratos están incompletos, debido a que les falta la segunda hoja, la cual contiene las Cláusulas primera a la séptima, en la que presumiblemente, se encuentre la información faltante. Además, no presenta documento mediante el cual se especifiquen las funciones y actividades que desempeñan, suscrito por el jefe inmediato, el trabajador y por el contralor municipal que valide dicha información y el documento en el que se señale el ultimo grado de estudios.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 44, 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 286 de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal (2018-2021), con fecha de recepción en ASE el día 13 de enero de 2021, mediante el cual remite documentación, como se detalla más adelante.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Oficio Núm. 8-TM/2021 de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual anexa en copia fotostática lo siguiente:

1. Contratos con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en el cual, entre otros, se señala al contratado como el "prestador de servicios", salario quincenal, vigencia, suscritos por Presidente Municipal, Sindica Municipal, trabajador y dos testigos. Contrato que presenta en forma completa.
2. Constancias de estudios.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de **\$967,204.39**, lo que corresponde a los recursos erogados de la cuenta bancaria número 0547953584 aperturada a nombre del municipio de Sombrerete, Zacatecas ante la Institución Financiera de Banco Mercantil del Norte, S.A., para el pago de Horarios Asimilables a Salarios, como se detalla en el recuadro incluido en el Resultado RP-06, Observación RP-06. Dichas erogaciones derivadas de la contratación de [REDACTED]

[REDACTED] Ayala, Rogelio Ramírez Saucedo y Rogelio Ramos Belgado, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Cabe señalar que durante el proceso de Solventación el municipio presentó contratos y constancias de estudios de las personas que se detallan en el párrafo anterior; sin embargo, no se señalan datos como el área de adscripción y las actividades que va a desarrollar el contratado. Además, no se presenta documento mediante el cual se especifiquen las funciones y actividades que desempeñan, suscrito por el jefe inmediato, el trabajador y por el contralor municipal que valide dicha información.

Por lo anterior se presume que el municipio de Sombrerete, Zac., incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], quienes ocuparon el cargo de **Presidente, Síndico y Tesorera Municipales**, respectivamente, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; incumplieron con las facultades y obligaciones, inherentes a sus respectivos cargos, contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII, XXVII y XXXII, 82 primer párrafo, fracción VIII, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI, XV y XXVI, 205, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

RP-19/43-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

De la revisión realizada a los recursos ejercidos de la cuenta bancaria número 0547953584 "Municipio de Sombrerete, Zacatecas", aperturada a nombre del Municipio de Sombrerete, Zac., ante la Institución Financiera de Banco Mercantil del Norte, S.A., y registrada contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), con el número de cuenta 1112-01-0001, denominada "MUNICIPIO DE SOMBRERETE 0547953584", se detectó que se realizaron erogaciones mediante transferencias electrónicas de fecha 16 de abril de 2019 y 13 de mayo de 2019, a favor de ABARROTOS, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S. A. DE C. V., por la cantidad de \$169,360.01, como se detalla enseguida:

No. Póliza SAACG	FECHA	IMPORTE
C01530	16/04/2019	\$150,000.00
C01965	13/05/2019	\$19,360.01
SUMA		\$169,360.01

Presentando como soporte documental la factura No. A-4252, de fecha 16 de abril de 2019, por la cantidad de \$150,000.00 por concepto de 10,000 bolos y la factura No. A-4265 de fecha 23 de abril de 2019, por la cantidad de \$19,360.01, por la compra de jugos para el día del niño; además, póliza de registro contable, transferencia de recursos al proveedor, orden de pago, sin las firmas que autorizan y validan el pago, vale a proveedor y solicitud de requisición.

Sin embargo, el municipio no presentó evidencia que demuestre y justifique la entrega recepción de los 10,000 bolos y jugos, a los beneficiarios.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó Oficio número No. 208 de fecha 15 de octubre de 2020, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, mediante el cual presenta la siguiente documentación:

1. Respecto a la erogación registrada en la póliza contable No. C01530 por la cantidad de \$150,000.00 y póliza contable C01965 por la cantidad de \$19,360.01, presenta:
 - a) Oficio No. 388/2020 de fecha 15/10/2020, suscrito por [REDACTED] Directora de DIF Municipal, mediante el cual entrega la siguiente documentación:
 - b) Solicitudes de delegados de las comunidades, de directores de escuelas de preescolar, primaria y de educación especial, de CONAFE, Telesecundarias, de catequistas de varias comunidades y cabecera municipal.
 - c) Copias de identificaciones de IFE/INE de las personas que recibieron bolos, juguetes y piñatas para los niños y en los que se aprecia la cantidad de bolos y juguetes recibidos. Dando un total recibido de 4,012 bolos (solo se tomó en cuenta lo señalado como recibido, no las solicitudes).
 - d) Identificación de IFE/INE.
 - e) Roles de eventos, que contiene el lugar, fecha, horario y paquetes (bolos, juguetes, piñatas y pastel). Listas "Solicitudes de bolos y juguetes", misma que contiene datos como fecha, lugar, Institución, nombre, tipo de solicitud y cantidad solicitada de bolos, juguetes, piñata y pastel.
 - f) Invitaciones que realiza el H. Ayuntamiento 2018-2021 y SMDIF para festejar el "DÍA DEL NIÑO" en las comunidades de las colonias de Ojo Zarco, Ampliación López Mateos, González Ortega e Hidalgo, mismos que contienen el día, hora y lugar del evento.
 - g) Reportes fotográficos en los que se aprecian los funcionarios que participan en el evento y donde entregan juguetes, bolos y piñatas. Además de personas que reciben bolos para ser entregados.

De lo anterior, se aclara la cantidad de \$60,180.00 que corresponde a las erogaciones registradas en la póliza No. C01530; en virtud de que el municipio de Sombrerete, Zacatecas presentó evidencia documental que respalda la entrega de 4,012 bolos para el día del Niño, en las comunidades y cabecera municipal de Sombrerete, Zac.

Sin embargo, la observación subsiste ya que no se presentó documentación que compruebe un importe de \$109,180.01, que corresponde a la erogación registrada en la póliza No. C01530, en virtud de que el municipio presentó evidencia documental que respalda la entrega de 4,012 bolos para el día del niño, faltando por comprobar la entrega de 5,988 bolos que representa la cantidad

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

de \$89,820.00 y respecto a la erogación registrada en la póliza contable no. C01965, en virtud de que no se presentó la evidencia que demuestre la entrega recepción de los jugos adquiridos, por un importe de \$19,360.01

RP-19/43-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Sombrerete, Zacatecas, por el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado RP-07, Observación RP-07, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0547953584, por la cantidad total de \$169,360.01, mediante transferencias bancarias de fecha 16 de abril de 2019 y 13 de mayo de 2019, a favor de ABARROTES, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S. A. DE C. V., por un importe de \$150,000.00 y \$19,360.01; presentando comprobantes fiscales por concepto de 10,000 bolos y jugos para el "día del niño", respectivamente; además, de documentación que respalda la entrega de 4,012 bolos; faltando por comprobar la entrega de 5,988 bolos que representa un monto de \$89,820.00, así como la evidencia que demuestre la entrega recepción de los jugos adquiridos, por un importe de \$19,360.01.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 286 de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por la [REDACTED], Síndica Municipal (2018-2021), con fecha de recepción en ASE el día 13 de enero de 2021, mediante el cual remite documentación, como se detalla más adelante.
Oficio Núm. 8-TM/2021 de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal, mediante el cual anexa en copia fotostática lo siguiente:

1. Oficio No. 388/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, suscrito por la [REDACTED], Directora del DIF Municipal, mediante el cual anexa la siguiente documentación:
2. Relación de bolos entregados por el día del niño 2019, la que contiene los siguientes datos: nombre de la comunidad, nombre de la persona que recibe y la cantidad de bolos recibidos, con un total de 6,082; solicitudes de apoyo, identificación del beneficio que recibe y cantidad recibida de bolos por el beneficiario, que ampara la cantidad total de 6,082 bolos entregados.

Rol de eventos del día del niño 2019, que contienen los siguientes datos: lugar, fecha, horario, paquete (bolos, juguetes, piñatas pastel/jugos), con un total de 3,918 bolos, 3918 juguetes, 19 piñatas y 4,450 pastel/jugos; solicitudes de apoyo. Una identificación del beneficiario Omar Méndez Martínez que recibe 200 bolos el día 29 de abril de 2019. Y reportes fotográficos de los eventos masivos de la entrega de bolos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

La cantidad total de \$169,360.01, recursos erogados de la cuenta bancaria número 0547953584, aperturada a nombre del Municipio de Sombrerete, Zac., ante la Institución Financiera de Banco Mercantil del Norte, S.A.

En virtud de que el municipio de Sombrerete, Zacatecas, presentó una Relación de bolos entregados por el día del niño 2019, solicitudes de apoyo, identificación del beneficio que recibe y cantidad recibida de bolos por el beneficiario, que ampara la cantidad total de 6,082 bolos entregados. Así como reporte fotográfico en el que se aprecian los eventos masivos del día del niño y la entrega de juguetes, piñatas, pastel/jugo.

ACCIÓN SOLVENTADA RP-19/43-007 Pliego de Observaciones

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Se detectó que, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, el municipio realizó erogaciones a favor de la empresa ABARROTES, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C.V., por un monto total de \$1,037,073.94, según el auxiliar de cuenta número 2112-2-000334 "ABARROTES, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S. A. DE C. V.", emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG); como se detalla enseguida:

VER ANEXO 4.

Sin embargo, se observa que el C. [REDACTED] con el cargo de Director de Desarrollo Social, en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, forma parte de la Sociedad Mercantil denominada "ABARROTES, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C. V.", como socio mayoritario y Administrador Único, de conformidad con el Acta Constitutiva número 8197 de fecha 13 de noviembre de 2002, ante notario público No. 29. Por lo tanto, infringiendo lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que menciona que se entiende por conflicto de interés "La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios".

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó Oficio número No. 208 de fecha 15 de octubre de 2020, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Síndica Municipal, mediante el cual manifiesta lo siguiente: "Se anexa padrón de proveedores correspondiente al ejercicio 2019 en el cual se puede observar que la empresa se encuentra dada de alta; cabe señalar que existen sólo 2 proveedores (Abarrotes, dulces, y licores el Trébol, S.A. de C.V. y Armando Fernández Martínez) con dicho giro y capacidad de proporcionarnos el servicio, así mismo se consideró el porcentaje de descuento que proporciona en los diversos artículos. Pues bien consideramos la inexistencia de un acto en el que se incurra en actuación de algún tipo de Conflicto de Intereses, ya que el mencionado Servidor Público no interviene en ningún sentido en las decisiones a efectuar en ese Departamento de Compras Municipal. Diversas cotizaciones de proveedores particulares como de empresas son revisadas y analizadas para así en ese sentido una vez verificando cual es la mejor opción en cuanto a costos de los presupuestos a los productos a adquirir por la administración Municipal, son los de mejor precio, así como calidad se determina en donde se adquieren los mismos, así como facilidades de pago." Además, remite la siguiente información:

1. Formato "PADRÓN DE PROVEEDORES EJERCICIO FISCAL 2019", de fecha 13/12/2019, suscrito por el [REDACTED], Contralor Municipal; en el que se aprecia una lista del número 44 al 52 de proveedores, mismo que contiene los siguientes datos: nombre y/o razón social del proveedor, nombre del representante legal, clave de R.F.C., No. de licencia, ramo y/o giro, domicilio, comprobante del SAT, fecha de inscripción, número de recibo de pago y No. de Cédula. En la que se pueden apreciar los datos "ABARROTES, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C. V.", como proveedor del municipio de Sombrerete, Zac.
2. Formato "PADRÓN DE PROVEEDORES EJERCICIO FISCAL 2019", de fecha 13/12/2019, suscrito por el [REDACTED], Contralor Municipal; en el que se aprecia una lista del número 1 al 22 de proveedores, mismo que contiene los datos: nombre y/o razón social del proveedor, nombre del representante legal, clave de R.F.C., No. de licencia, ramo y/o giro, domicilio, comprobante del SAT, fecha de inscripción, número de recibo de pago y No. de Cédula.

Sin embargo la observación subsiste, en virtud de que respecto a los argumentos presentados por la [REDACTED], en su carácter de Síndica Municipal, mediante Oficio número 208 de fecha 15 de octubre de 2020; que señalan que solo hay dos proveedores, mencionando la inexistencia de un acto en el que se incurra en actuación de algún tipo de Conflicto de Intereses, ya que el C. [REDACTED], con el cargo de Director de Desarrollo Social, no interviene en ningún sentido en las decisiones a efectuar en ese Departamento de Compras Municipal; además lo relativo a las cotizaciones de proveedores; no se presentó la documentación que respalde dichos argumentos.

Cabe señalar, además, que se verificó que dentro de la documentación comprobatoria que respalda las erogaciones realizadas en el ejercicio 2019, a favor de la empresa ABARROTES, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C.V., por un monto total de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

\$1,037,073.94, no se presentaron cotizaciones ni documentos que demuestren y comprueben que el proveedor fue la mejor opción en cuanto a costo, precio y calidad, como se menciona en dicho oficio.

Asimismo, dentro de dicha documentación comprobatoria, se verificó que los vales al proveedor emitidos por el "Departamento de Recursos Materiales", cuentan entre otros datos, con el nombre y firma de autorización del C. Manuel Alan Murillo Murillo, Presidente Municipal, nombre y firma del funcionario del Departamento de Recursos Materiales y el nombre y firma del funcionario que recibe los materiales. Las Ordenes de Pago, mediante las cuales se solicitan y autorizan los pagos al proveedor, cuentan entre otros datos, con los nombres del C. [REDACTED], Presidente Municipal, C. [REDACTED], Síndica Municipal, la C. [REDACTED], Tesorera Municipal y un espacio para el nombre y firma del Vo. Bo. de la Comisión de Hacienda; cabe hacer mención que estas órdenes de pago no cuentan con la totalidad de las firmas.

Por otra parte, de acuerdo a los registros contables en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), de la cuenta contable número 2112-2-000334, se verificó que las compras registradas de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, al proveedor ABARROTES, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C.V.; fueron de la siguiente manera: en el 2016 por la cantidad de \$1,600.00, en el año 2017 no se realizó ningún pago al proveedor y en el 2018, a partir del 07/09/2018, se realizaron pagos por la cantidad de \$149,183.63; por lo cual, se presume que en el ejercicio 2019 se favorecieron las compras a dicho proveedor; lo anterior, como se detalla enseguida:

"Auxiliar de Cuentas del 01/ene/2016 al 31/dic/2016 con saldo y/o movimientos. (De la cuenta 2112-2-000334 a la 2112-2-000334)".

VER ANEXO 5.

"Auxiliar de Cuentas del 01/ene/2017 al 31/dic/2017 con saldo y/o movimientos. (De la cuenta 2112-2-000334 a la 2112-2-000334)".

VER ANEXO 5.

"Auxiliar de Cuentas del 01/ene/2018 al 31/dic/2018 con saldo y/o movimientos. (De la cuenta 2112-2-000334 a la 2112-2-000334)".

VER ANEXO 6.

Por lo tanto, se presume que se infringe lo señalado 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que menciona "Incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.....", entendiéndose por "Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios" conforme lo señalado en el Artículo 3 de la Ley en mención.

RP-19/43-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Sombrerete, Zacatecas, por el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado RP-08, Observación RP-08, en virtud de que se detectó que, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, el municipio realizó erogaciones a favor de la empresa ABARROTES, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C.V., por un monto total de \$1,037,073.94, según el auxiliar de cuenta número 2112-2-000334 "ABARROTES, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C.V.", emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG); observándose que el C. [REDACTED], [REDACTED], con el cargo de Director de Desarrollo Social, en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, forma parte de la Sociedad Mercantil denominada "ABARROTES, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C.V.", como socio mayoritario y Administrador Único, de conformidad con el Acta Constitutiva número 8197 de fecha 13 de noviembre de 2002, ante notario público No. 29. Por lo tanto, infringiendo lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que menciona que se entiende por conflicto de interés "La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios"; además, que se verificó que dentro de la documentación comprobatoria que respalda las erogaciones realizadas en el ejercicio 2019, a favor de la empresa ABARROTES, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C.V., por un monto total de \$1,037,073.94, no se presentaron cotizaciones ni documentos que demuestren y comprueben que el proveedor fue la mejor opción en cuanto a costo, precio y calidad.

Asimismo, dentro de dicha documentación comprobatoria, se verificó que los vales al proveedor emitidos por el "Departamento de Recursos Materiales", cuentan entre otros datos, con el nombre y firma de autorización del C. [REDACTED], Presidente Municipal, nombre y firma del funcionario del Departamento de Recursos Materiales y el nombre y firma del funcionario que recibe los materiales. Las Ordenes de Pago, mediante las cuales se solicitan y autorizan los pagos al proveedor, cuentan entre otros datos, con los nombres del C. [REDACTED], Presidente Municipal, C. [REDACTED], Síndica Municipal, la C. [REDACTED], Tesorera Municipal y un espacio para el nombre y firma del Vo. Bo. de la Comisión de Hacienda; cabe hacer mención que estas órdenes de pago no cuentan con la totalidad de las firmas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Por otra parte, de acuerdo a los registros contables en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), de la cuenta contable número 2112-2-000334, se verificó que las compras registradas de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, al proveedor ABARROTES, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C.V.; fueron de la siguiente manera: en el 2016 por la cantidad de \$1,600.00, en el año 2017 no se realizó ningún pago al proveedor y en el 2018, a partir del 07/09/2018, se realizaron pagos por la cantidad de \$149,183.63; por lo cual, se presume que en el ejercicio 2019 se favorecieron las compras a dicho proveedor.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3, fracción VI, 4, 7 y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 286 de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal (2018-2021), con fecha de recepción en ASE el día 13 de enero de 2021; mediante el cual remite documentación, como se detalla más adelante. Oficio Núm. 8-TM/2021 de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual menciona lo siguiente: "Se observa que el C. [REDACTED] con el cargo de Director de Desarrollo Social en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, forma parte de la Sociedad Mercantil denominada ABARROTES, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C.V., por lo que puede existir conflicto de interés y "La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios". Sin embargo dicha aseveración se encuentra fundada en la especulación ya que el titular de la dirección de desarrollo social no tiene autoridad sobre los responsables de ejercer, revisar y seleccionar a los proveedores diversos del ayuntamiento, siendo en el organigrama un puesto por debajo del presidente, la sindicatura y la tesorera, es decir, el funcionario señalado no puede ejercer presión de ninguna índole basado en el organigrama vigente en el municipio ya que jerárquicamente no tiene autoridad sobre los responsables así como tampoco sus funciones interfieren con las funciones del alcalde, la tesorera o la sindicatura del municipio. Así mismo y aun cuando se está aclarando que el funcionario señalado no interfiere en ninguna parte del proceso de selección de proveedores y el señalamiento está basado en suposiciones y no en la estructura orgánica del municipio, me permito señalar que no es la dirección de desarrollo social quien recibió en su totalidad la mercancía entregada(sic) por la empresa en cuestión, siendo pues entonces un señalamiento equivocado y dicho respetuosamente fuera de lugar. Abarrotes, dulces y licores EL TREBOL, es una empresa legalmente constituida años antes del inicio de la presente administración y en perfecto orden fiscal, su principal fuente de ingresos está en la venta de mayoreo y menudeo al consumidor final, la venta gobiernos locales representa solo una de las diversas fuentes de ingresos que tiene y no es de es(sic) manera un ingreso único, el señalamiento en cuestión contraviene las leyes referentes al derecho al trabajo y a la libertad de profesión ya que es un patrimonio familiar asentado años atrás como bien informo y ha sido basado en un supuesto infundado ya que el funcionario señalado no cuenta con el poder de decisión, influencia y participación en el proceso de selección de proveedores, incluso sus funciones no se involucran con el aspecto presupuestal del gasto corriente del municipio."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de \$1,037,073.94, lo que corresponde a las erogaciones realizadas por el Municipio, durante el periodo de enero a diciembre de 2019, a favor de la empresa ABARROTES, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C.V., por un monto total de \$1,037,073.94, según el auxiliar de cuenta número 2112-2-000334 "ABARROTES, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S. A. DE C. V.", emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG); como se detalla en el Resultado RP-08, Observación RP-08.

Las órdenes de pago, mediante las cuales se solicitan y autorizan los pagos al proveedor, cuentan entre otros datos, con los nombres del C. [REDACTED] Presidente Municipal, C. [REDACTED] Síndica Municipal, la C. [REDACTED] Tesorera Municipal y un espacio para el nombre y firma del Vo. Bo. de la Comisión de Hacienda; cabe hacer mención que estas órdenes de pago no cuentan con la totalidad de las firmas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

De dicha empresa, se conoció que el C. [REDACTED], con el cargo de Director de Desarrollo Social, en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, forma parte de la Sociedad Mercantil denominada "ABARROTRES, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C. V.", como socio mayoritario y Administrador Único, de conformidad con el Acta Constitutiva número 8197 de fecha 13 de noviembre de 2002, ante notario público No. 29; presumiéndose, por lo tanto, un posible conflicto de interés.

Cabe mencionar que el municipio presentó Oficio mediante el cual manifiesta que existen sólo 2 proveedores (Abarrotres, dulces, y licores el Trébol, S.A. de C.V. y [REDACTED]) con dicho giro y capacidad de proporcionar el servicio, que se consideró el porcentaje de descuento que proporciona en los diversos artículos y que consideran la inexistencia de un acto en el que se incurra en actuación de algún tipo de Conflicto de Intereses, ya que el mencionado Servidor Público no interviene en ningún sentido en las decisiones a efectuar en ese Departamento de Compras Municipal, señalando también que diversas cotizaciones de proveedores particulares como de empresas son revisadas y analizadas para así en ese sentido una vez verificando cual es la mejor opción en cuanto a costos de los presupuestos a los productos a adquirir por la administración Municipal, son los de mejor precio, así como calidad se determina en donde se adquieren los mismos, así como facilidades de pago; sin embargo, no se presentó la documentación que respalde dichos argumentos.

Cabe señalar, además, que se verificó que dentro de la documentación comprobatoria que respalda las erogaciones realizadas en el ejercicio 2019, a favor de la empresa ABARROTRES, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C.V., no se presentaron cotizaciones ni documentos que demuestren y comprueben que el proveedor fue la mejor opción en cuanto a costo, precio y calidad; asimismo, se verificó que los vales al proveedor emitidos por el "Departamento de Recursos Materiales", cuentan entre otros datos, con el nombre y firma de autorización del C. [REDACTED] Presidente Municipal, nombre y firma del funcionario del Departamento de Recursos Materiales y el nombre y firma del funcionario que recibe los materiales.

Por otra parte, de acuerdo a los registros contables en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), de la cuenta contable número 2112-2-000334, se verificó que las compras registradas de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, al proveedor ABARROTRES, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C.V.; fueron de la siguiente manera: en el 2016 por la cantidad de \$1,600.00, en el año 2017 no se realizó ningún pago al proveedor y en el 2018, a partir del 07/09/2018, se realizaron pagos por la cantidad de \$149,183.63; por lo cual, se presume que en el ejercicio 2019 se favorecieron las compras a dicho proveedor, como se detalla en los auxiliares de 2016, 2017 y 2018 detallados en el **Resultado RP-08, Observación RP-08**.

Cabe señalar que durante el proceso de Solventación el municipio presentó a través de la C. [REDACTED] Cruzes Madrid, Tesorera Municipal, los argumentos mediante los cuales, entre otros, señala que el C. [REDACTED], con el cargo de Director de Desarrollo Social en el municipio de Sombrerete, Zacatecas, forma parte de la Sociedad Mercantil denominada ABARROTRES, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C.V., reiterando que no tiene autoridad sobre los responsables de ejercer, revisar y seleccionar a los proveedores diversos del ayuntamiento y que el funcionario señalado no cuenta con el poder de decisión, influencia y participación en el proceso de selección de proveedores, incluso sus funciones no se involucran con el aspecto presupuestal del gasto corriente del municipio.

Por lo anterior se presume que, en relación a las erogaciones realizadas por el Municipio de Sombrerete, Zac., al proveedor ABARROTRES, DULCES Y LICORES EL TREBOL, S.A. DE C.V., hubo conflicto de interés y que en el ejercicio 2019, las compras a dicho proveedor incrementaron considerablemente, en relación con las compras realizadas en los ejercicios 2016, 2017 y 2018; lo anterior con fundamento en lo establecido en el 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los CC. [REDACTED] quienes ocuparon el cargo de **Presidente Municipal, Síndico y Tesorera Municipales**, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; incumplieron con las facultades y obligaciones, inherentes a sus respectivos cargos, contenidas en los artículos 80 primer párrafo fracciones III, V, XII, XXVII y XXXII, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI, XV y XXVI, 205, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/43-008-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

De la revisión realizada a los recursos ejercidos de la cuenta bancaria número 0547953584 "Municipio de Sombrerete, Zacatecas", aperturada a nombre del Municipio de Sombrerete, Zac., ante la Institución Financiera de Banco Mercantil del Norte, S.A., y registrada contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), con el número de cuenta 1112-01-0001, denominada "MUNICIPIO DE SOMBRERETE 0547953584", se detectó que se realizó una erogación mediante el cheque número 38097, de fecha 21 de agosto de 2019, a favor de la C. [REDACTED], por la cantidad de \$30,000.00, por concepto de Apoyo anual por parte del Gobierno municipal y el sindicato para que se constituya un Fondo de Préstamos en Beneficio de los Trabajadores Sindicalizados.

De lo anterior, presenta póliza contable número C03896, póliza cheque, orden de pago número 5599, misma que no contiene las firma de la Sindica Municipal y de la Tesorera Municipal, y solicitud de la C. [REDACTED], en carácter de Delegada Sindical. Sin embargo, el municipio no presentó el Convenio con los Trabajadores Sindicalizados por concepto del apoyo anual, así como el documento mediante el cual se constituyó el Fondo para Préstamos en beneficio de los trabajadores sindicalizados; además la evidencia documental que demuestre el destino de los recursos erogados.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó Oficio número No. 208 de fecha 15 de octubre de 2020, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal, mediante el cual presenta en copia fotostática la siguiente documentación:

1. Convenio de incremento de salario, estímulos y recompensas que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, representado por el [REDACTED], Presidente Municipal y la [REDACTED], Sindica Municipal y por la otra parte en representación del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipio y Organismos Paraestatales, en su carácter Secretario General del SUTSEMOP y Representante el [REDACTED], Delegada Sindical del SUTSEMOP de Sombrerete, Zac., así como los CC. [REDACTED], Coordinadores Sindicales del SUTSEMOP de Sombrerete, Zac. de fecha 7/02/2019, Y en donde en la cláusula Octava, se señala: "Se acordó...se construya un Fondo de Ahorro y Préstamos en beneficio de los trabajadores sindicalizados y para ello la Presidencia otorgará la cantidad de \$30,000.00 anuales en el mes de enero de cada año".

Sin embargo, la observación subsiste, en virtud de que aun y cuando municipio de Sombrerete, Zacatecas, presentó el Convenio de incremento de salario, estímulos y recompensas en fecha 7/02/2019, en el que se acordó en su cláusula Octava: "....se construya un Fondo de Ahorro y Préstamos en beneficio de los trabajadores sindicalizados y para ello la Presidencia otorgará la cantidad de \$30,000.00 anuales en el mes de enero de cada año"; no se presentó el documento mediante el cual se demuestre que se constituyó el Fondo para Préstamos en beneficio de los trabajadores sindicalizados.

RP-19/43-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Sombrerete, Zacatecas, por el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado RP-09, Observación RP-09, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0547953584, por la cantidad \$30,000.00, mediante el cheque número 38097, de fecha 21 de agosto de 2019, a favor de la C. [REDACTED] por concepto de Apoyo anual por parte del Gobierno municipal y el sindicato para que se constituya un Fondo de Préstamos en Beneficio de los Trabajadores Sindicalizados; no habiendo presentado el municipio el documento mediante el cual se constituyó el Fondo para Préstamos en beneficio de los trabajadores sindicalizados, conforme a la cláusula Octava del Convenio de incremento de salario, estímulos y recompensas en fecha 7/02/2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 286 de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por la **C. Alejandra Benítez Salas**, Síndica Municipal (2018-2021), con fecha de recepción en ASE el día 13 de enero de 2021; mediante el cual remite documentación, como se detalla más adelante. Oficio Núm. 8-TM/2021 de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por la **C. Aracely Cuevas Madrid**, Tesorera Municipal, mediante el cual anexa lo siguiente:

1. Escrito en hoja membretada del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, Comité Ejecutivo Estatal 2017-2018, de fecha 30 de diciembre de 2020 y con número de expediente 2020, suscrito por la Delegada Municipal del SUTSEMOP en el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, **[REDACTED]**, mediante el cual certifica: "Que en Asamblea extraordinaria llevada a cabo el 04 de diciembre de 2019, el punto número 6 de asuntos generales, se sometió a consideración de la asamblea lo siguiente: "Acuerdo para la utilización y destino del fondo(Sic) de ahorro y préstamos de \$30,000.00 del año 2019". Punto que acuerda por unanimidad sea utilizado para sufragar diferentes gastos internos de la organización sindical."

Copia fotostática del Convenio de incremento de salario, estímulos y recompensas que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, representado por el **[REDACTED]** Presidente Municipal y la **[REDACTED]** Síndica Municipal y por la otra parte en representación del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipio y Organismos Paraestatales, en su carácter Secretario General del SUTSEMOP y Representante el **[REDACTED]** Delegada Sindical del SUTSEMOP de Sombrerete, Zac., así como los CC. **[REDACTED]** y **[REDACTED]** Coordinadores Sindicales del SUTSEMOP de Sombrerete, Zac. de fecha 7/02/2019. Y en donde en la cláusula Octava, se señala: "Se acordó....se construya un Fondo de Ahorro y Préstamos en beneficio de los trabajadores sindicalizados y para ello la Presidencia otorgará la cantidad de \$30,000.00 anuales en el mes de enero de cada año".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

La cantidad de **\$30,000.00**, recursos erogados de la cuenta bancaria número 0547953584 aperturada a nombre del Municipio de Sombrerete, Zac., ante la Institución Financiera de Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante el cheque número 38097, de fecha 21 de agosto de 2019, a favor de la C. **[REDACTED]**, por concepto de Apoyo anual por parte del Gobierno municipal y el sindicato para que se constituya un Fondo de Préstamos en Beneficio de los Trabajadores Sindicalizados.

De lo anterior, se presentó póliza contable número C03896, póliza cheque, orden de pago número 5599, misma que no contiene las firmas de la Sindica Municipal y de la Tesorera Municipal, y solicitud de la C. **[REDACTED]** en carácter de Delegada Sindical; así como Convenio celebrado entre el Municipio y el SUTSEMOP, de fecha 7/02/2019, señalando en su cláusula Octava que se acuerda que se construya un Fondo de Ahorro y Préstamos en beneficio de los trabajadores sindicalizados, para lo cual la presidencia otorgaría \$30,000.00 anuales en el mes de enero de cada año; sin embargo, no se presentó el documento mediante el cual se demuestre que se constituyó dicho Fondo.

Cabe señalar que durante el proceso de Solventación el municipio presentó el Convenio antes señalado y un escrito de fecha 30 de diciembre de 2020, suscrito por la Delegada Municipal del SUTSEMOP en el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, **[REDACTED]**, mediante el cual certifica: "Que en Asamblea extraordinaria llevada a cabo el 04 de diciembre de 2019, el punto número 6 de asuntos generales, se sometió a consideración de la asamblea lo siguiente: "Acuerdo para la utilización y destino del fondo(Sic) de ahorro y préstamos de \$30,000.00 del año 2019". Punto que acuerda por unanimidad sea utilizado para sufragar diferentes gastos internos de la organización sindical." Sin embargo, dichos argumentos no justifican que el destino del recurso se haya utilizado para

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

otros fines no establecidos en el Convenio celebrado, además de que no se presentó evidencia de la Asamblea extraordinaria llevada a cabo el 04 de diciembre de 2019.

Por lo anterior se presume que el municipio de Sombrerete, Zac., incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público, en virtud de que no presentó evidencia documental que demuestre que el recurso aportado fue destinado en la constitución de un Fondo de Préstamos en Beneficio de los Trabajadores Sindicalizados; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 42 primer párrafo, 43 y 67 segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 205 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los CC [REDACTED]

[REDACTED], **Presidente Municipal, Síndico y Tesorera Municipales**, respectivamente, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; incumplieron con las facultades y obligaciones, inherentes a sus respectivos cargos, contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII, XXVII y XXXII, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI, XV y XXVI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

RP-19/43-009-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10

De la revisión realizada a los recursos ejercidos de la cuenta bancaria número 0547953584 "Municipio de Sombrerete, Zacatecas", aperturada a nombre del Municipio de Sombrerete, Zac., ante la Institución Financiera de Banco Mercantil del Norte, S.A., y registrada contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), con el número de cuenta 1112-01-0001, denominada "MUNICIPIO DE SOMBRERETE 0547953584", se detectó que se realizaron erogaciones mediante transferencia electrónica por la cantidad de \$2,084,859.44, por el pago de refacciones y mantenimiento a vehículos propiedad del municipio, como se detalla enseguida:

Proveedor	Importe
[REDACTED]	\$1,111,114.90
[REDACTED]	110,648.04
[REDACTED]	60,331.60
[REDACTED]	93,242.03
[REDACTED]	366,549.82

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

	62,461.68
	160,766.33
	119,745.04
SUMA	\$2,084,859.44

El detalle del cuadro anterior se detalla enseguida:

NO. POLIZA SAACG	FECHA	BENEFICIARIO	NO. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	IMPORTE
C00397	07/02/2019		T. 429	44,314.59
C00509	20/02/2019		T. 579	103,077.60
C00563	25/02/2019		T. 648	282,109.10
C00799	05/03/2019		T. 751	163,163.74
C00867	12/03/2019		T. 868	31,170.77
C01354	01/04/2019		T. 1190	120,710.76
C01909	10/05/2019		T. 1672	50,087.06
C02075	22/05/2019		T. 1833	310,255.56
C04134	26/09/2019		T. 3436	6,225.72
			SUB-TOTAL	1,111,114.90
E00079	17/01/2019		T. 188	20,000.03
E00490	12/03/2019		T. 862	17,999.99
C01372	02/04/2019		T. 1219	20,000.00
C01893	09/05/2019		T. 1658	16,771.21
C03030	08/07/2019		T. 2413	7,888.00
C03031	08/07/2019		T. 2413	6,194.40
C03675	22/08/2019		T. 2967	9,300.00
C04894	11/11/2019		T. 3968	3,294.40
C05306	06/12/2019		T. 4235	9,200.01
			SUB-TOTAL	110,648.04
E00008	04/01/2019		T. 12	6,950.72
C00496	19/02/2019		T. 562	16,550.88
E00507	13/03/2019		T. 891	3,955.60
C02126	31/05/2019		T. 1939	27,492.00
C04508	15/10/2019		T. 3658	5,382.40
			SUB-TOTAL	60,331.60
C01380	03/04/2019		T. 1228	30,257.00
C03002	08/07/2019		T. 2404	14,100.02
C03663	22/08/2019		T. 2964	25,202.01

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

C04505	14/10/2019		T. 3655	8,570.00
C04909	15/11/2019		T. 4001	1,475.00
C05550	06/12/2019		T. 4266	13,638.00
			SUB-TOTAL	93,242.03
C00568	25/02/2019		T. 653	29,046.40
C01355	01/04/2019		T. 1191	30,000.00
C01880	09/05/2019		T. 1646	17,510.84
C03112	15/07/2019		T. 2506	44,734.82
C03438	02/08/2019		T. 2723	133,588.62
C04138	26/09/2019		T. 3440	50,437.38
C04510	15/10/2019		T. 3660	61,231.76
			SUB-TOTAL	366,549.82
E00080	17/01/2019		T. 189	15,597.99
C01386	04/04/2019		T. 1243	12,407.44
C03003	08/07/2019		T. 2405	10,239.29
C05316	06/12/2019		T. 4248	24,216.96
			SUB-TOTAL	62,461.68
C00497	19/02/2019		T. 563	14,397.37
C01389	04/04/2019		T. 1246	3,140.17
C03023	08/07/2019		T. 2411	6,427.01
C03215	25/07/2019		T. 2649	3,208.05
C03439	02/08/2019		T. 2724	12,688.08
C03991	04/09/2019		T. 3163	19,932.28
C04379	01/10/2019		T. 3472	25,738.10
C04509	15/10/2019		T. 3659	12,176.52
C05311	06/12/2019		T. 4241	36,412.39
C05574	31/12/2019		T. 4559	26,646.36
			SUB-TOTAL	160,766.33
E00097	18/01/2019			13,218.00
C00499	19/02/2019		T. 565	11,945.81
C00812	05/03/2019		T. 769	62,479.99
C01423	04/04/2019		T. 1260	8,545.04
C01596	25/04/2019		T. 1490	6,255.00
C01912	13/05/2019		T. 1676	7,100.00
C03050	09/07/2019		T. 2437	10,201.20
			SUB-TOTAL	119,745.04
			TOTAL	2,084,859.44

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

De lo anterior, el municipio presenta pólizas de registro en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), transferencias bancarias a favor del proveedor, comprobantes fiscales, orden de pago, vale a proveedor, solicitud del servicio o refacción.

Sin embargo, el municipio no presenta copias fotostáticas de las bitácoras de control de mantenimiento de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios municipales que autorizan y del Contralor Municipal que valida; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos de la factura (fecha, folio, proveedor, descripción de las refacciones o mantenimiento realizado y costo); número de inventario del vehículo, datos de los vales (número, fecha, descripción del mantenimiento realizado, cantidad, tipo de refacciones, costo, etc.).

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó Oficio número No. 208 de fecha 15 de octubre de 2020, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

1. Oficio No. 099-OCV de fecha 15/10/2020, suscrito por el C. [REDACTED], Encargado de Control Vehicular, en el que le informa a la [REDACTED] Síndica Municipal, que la información solicitada fue recabada únicamente en base a vales generados por cada departamento, correspondiente al ejercicio 2019, con el apoyo de los departamentos de Tesorería y el de Compras.
2. Bitácoras de Servicios y/o Refacciones, en los se aprecian datos como: número económico, marca, placas, color, aseguradora, no. de serie, tenencia y Departamento. Además, los siguientes datos: Fecha de servicio, No. de vale, Proveedor, refacciones y/o servicio, No. Económico, Departamento y costo. Mismo que contiene la firma del C. [REDACTED], Encargado de Control Vehicular, en las bitácoras del departamento de Agua Potable, éstas cuentan con el nombre y firma del C. [REDACTED], Director del Sistema de Agua Potable y sello. Las bitácoras presentadas corresponden a los números económicos siguientes:

BITÁCORAS	
No. Económico	Departamento
61, 97	Desarrollo Social
4	Obras Públicas
131	Agua Zarca
121	Secretaría
130	No lo menciona
115, 83, 75, 96, A11, 72	DIF
58, 25, 59, 73, 74, 91, 104	Agua Potable
12, 14, 16, 17, 18, 19, 70 124	Protección civil y bomberos

Las bitácoras contienen los servicios y/o refacciones con los montos de los proveedores como se detalla en el siguiente cuadro:

Proveedor	Importe
[REDACTED]	\$ 195,405.15
[REDACTED]	20,876.00
[REDACTED]	17,305.20
[REDACTED]	4,724.00
[REDACTED]	109,354.23
[REDACTED]	24,505.69

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

		133,255.23
		23,025.00
	SUMA	\$ 528,450.50

Por lo tanto, se aclaró el importe de \$528,450.50, en virtud de que el municipio presentó las bitácoras de Servicios y/o Refacciones de los vehículos con número económico y departamento que se describe en el cuadro "BITACORAS".

Sin embargo, la observación subsiste, en virtud de que las bitácoras presentadas por el municipio no contienen la totalidad de los servicios pagados a los proveedores; por lo tanto, no se presentó las bitácoras de control de mantenimiento que compruebe y justifique el importe de \$1,556,408.94.

Además de que las bitácoras presentadas que respaldan el monto aclarado, no contienen el nombre y firma del jefe y/o Director de Departamento que solicita el mantenimiento y/o refacciones y el nombre y firma del Contralor Municipal que valida dichos mantenimientos a los vehículos propiedad del municipio.

RP-19/43-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Sombrerete, Zacatecas, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0547953584, mediante transferencia electrónica por la cantidad de \$2,084,859.44, por el pago de refacciones y mantenimiento a vehículos propiedad del municipio, como se detalla Resultado RP-10, Observación RP-10; en virtud de que no se presentó las bitácoras de control de mantenimiento que compruebe y justifique el importe de \$1,556,408.94.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/43-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal en coordinación con el encargado del parque vehicular del municipio qué, tratándose de erogaciones por concepto del pago de refacciones y/o mantenimiento, las bitácoras deben de contener además, el nombre y firma del jefe y/o Director de Departamento que solicita el mantenimiento y/o refacciones y el nombre y firma del Contralor Municipal que valida dichos mantenimientos a los vehículos propiedad del municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 286 de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por la [REDACTED], Síndica Municipal (2018-2021), con fecha de recepción en ASE el día 13 de enero de 2021; mediante el cual remite documentación, como se detalla más adelante.

Oficio Núm. 8-TM/2021 de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual anea lo siguiente:

1. Copias fotostáticas de "Bitácoras de Servicios y/o Refacciones", en los se aprecian datos como: número económico, marca, placas, color, aseguradora, no. de serie, tenencia y Departamento. Además, los siguientes datos: Fecha de servicio, No. de vale, Proveedor, refacciones y/o servicio, No. Económico, Departamento y costo. Mismo que contiene la firma del C. [REDACTED] Encargado de Control Vehicular, en las bitácoras del departamento de Agua Potable, estás cuentan con el nombre y firma del C. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable y sello. Las bitácoras presentadas corresponden a los números económicos siguientes:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

BITÁCORAS	
No. Económico	Departamento
61, 97	Desarrollo Social
4	Obras Públicas
131	Agua Zarca
121	Secretaría
130	No lo menciona
115, 83, 75, 96, A11, 72	DIF
58, 25, 59, 73, 74, 91, 104,	Agua Potable
12, 14, 16, 17, 18, 19, 70 124.	Protección civil y bomberos

Mismas que fueron presentadas durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante Oficio número No. 208 de fecha 15 de octubre de 2020, suscrito por la Lic. Alejandra Donajii Olmos Díaz, en su carácter de Síndica Municipal; en su momento, se aclaró el importe de \$528,450.50, en virtud de que el municipio presentó las bitácoras de Servicios y/o Refacciones de los vehículos.

- "Bitácoras de Servicios y/o Refacciones", en los se aprecian datos como: número económico, marca, placas, color, aseguradora, no. de serie, tenencia y Departamento. Además, los siguientes datos: Fecha de servicio, No. de vale, Proveedor, refacciones y/o servicio, No. Económico, Departamento y costo. Mismo que contiene el nombre y la firma del C. [REDACTED] Encargado de Control Vehicular, nombre y firma del Director(es) de área y el nombre y firma del [REDACTED] Presidente Municipal. Las bitácoras presentadas corresponden a los números económicos siguientes:

BITÁCORAS	
No. Económico	Dirección y/o Departamento
25, 58, 91, 59, 73, 74, 91, 58, 25, 104,	Agua Potable
95	Alcoholes
18, 100, 62, 13.	Alumbrado Público
S-04	Deportes
112, 116	Desarrollo Rural
Vento blanco, Volkswagen gris, 61, 97,	Desarrollo Social
S-014, 86	Desarrollo Urbano
130, 115, 83, 75, A11, 130, 115, 83, 96, 75.	DIF
127, 143, 94, 141, 120, 84, 49, 110, 90, 105, 53, 68,	Limpia
113, 93, S10, 55, 41, 98, 92, 116, 04, 69, 52, 66, 63, 108, 60, 116, 79, 82, 99,	Obras Públicas
79	Planta Tratadora de Aguas Residuales
12, 18, 124, 14, 16, 19, 70, 17, 18, 14, 124, 70	Protección Civil y Bomberos
107, 36	Rastro Municipal
121, 131	Secretaría
S-037, S-034, S-036, S-018, S-019, S-035, S-020- S-043, S-039, S-042, S-038, S-040, M-010, M-011, S-033, M-003, M-004, M-005, M-006	Seguridad Pública
139	Sindicatura
2, 21, S-03	Vivero, Parques y Jardines

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Las bitácoras contienen los servicios y/o refacciones con los montos de los proveedores como se detalla en el siguiente cuadro:

Proveedor	Importe
	1,274,454.01
	49,093.60
	51,513.28
	70,857.00
	550,167.12
	42,816.14
	229,295.77
	36,841.20
SUMA	2,305,038.12

El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido por el C. [Redacted], en su carácter de Auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal en fecha 11 de diciembre de 2020 y con sello de Presidencia Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

La cantidad de \$1,556,408.94, recursos ejercidos de la cuenta bancaria número 0547953584 "Municipio de Sombrerete, Zacatecas", aperturada a nombre del Municipio de Sombrerete, Zac., ante la Institución Financiera de Banco Mercantil del Norte, S.A. para el pago de refacciones y mantenimiento a vehículos propiedad del municipio, como se detalla en el primer cuadro del Resultado RP-10, Observación RP-10.

Lo anterior, en virtud de que el municipio presentó las bitácoras que contienen los servicios y/o refacciones con los montos de los proveedores y nombre y la firma del C. Javier Tamayo Valenciana, Encargado de Control Vehicular, nombre y firma del Director(es) de área y el nombre y firma del Arq. Manuel Alan Murillo Murillo, Presidente Municipal, como se detalla en los cuadros plasmados en la columna de "Documentación que se remite".

No solventa

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

N/A

ACCIÓN SOLVENTADA RP-19/43-010 Pliego de Observaciones

RP-19/43-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal en coordinación con el encargado del parque vehicular del municipio que, tratándose de erogaciones por concepto del pago de refacciones y/o mantenimiento, las bitácoras deben de contener además, el nombre y firma del jefe y/o Director de Departamento que solicita el mantenimiento y/o refacciones y el nombre y firma del Contralor Municipal que valida dichos mantenimientos a los vehículos propiedad del municipio.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-11

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), al 31 de diciembre de 2019; se observa que existen cuentas con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por su recuperación, cuentas con incrementos y/o disminuciones parciales y/o cuentas que aún y cuando presentaron movimientos contables, mantuvieron el mismo saldo inicial que final, durante el ejercicio 2019; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó la evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales realizadas para la recuperación de dichos saldos; tratándose de gastos por comprobar, la documentación correspondiente que demuestre que los recursos se aplicaron en actividades propias del municipio y en los casos procedentes, los registros contables realizados para la corrección y/o depuración de los saldos, así como la documentación que respalde y justifique dichos ajustes.

Además, se observa que existen cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó aclaración al respecto y/o los registros contables realizados para su corrección y/o depuración, así como la documentación que respalde y justifique dichos ajustes, como se detalla en el siguiente cuadro:

VER ANEXO 7.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó Oficio número No. 208 de fecha 15 de octubre de 2020, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Síndica Municipal, mediante el cual presenta lo siguiente:

1. Se anexan estados de cuenta de cada uno de los deudores en los cuales se pueden observar los movimientos, así como copia de algunos oficios que se envían a los trabajadores para el cobro y/o comprobación de dichos adeudos y reportes fotográficos. El detalle se plasmó en el Recuadro que antecede en las columnas "Respuesta del Ente Auditado".

Sin embargo, el municipio no presentó aclaración y/o evidencia documental de la totalidad de las cuentas contables, como se detalla en el cuadro que antecede, que demuestre las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables, cuentas con incrementos y/o disminuciones parciales y/o cuentas que aún y cuando presentaron movimientos contables, mantuvieron el mismo saldo inicial que final, durante el ejercicio 2019. Así como, cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable.

RP-19/43-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, que respecto a las cuentas de Activo con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por su recuperación, cuentas con incrementos y/o disminuciones parciales y/o cuentas que aún y cuando presentaron movimientos contables, mantuvieron el mismo saldo inicial que final, durante el ejercicio fiscal 2019, se continúen realizando las acciones administrativas tendientes a la recuperación de dichos saldos, tratándose de gastos por comprobar, se recabe la documentación correspondiente que demuestre que los recursos se aplicaron en actividades propias del municipio y en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para su corrección y/o depuración, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes; de igual manera a en lo que se refiere a las cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido por el C. [REDACTED] en su carácter de Auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal en fecha 11 de diciembre de 2020 y con sello de Presidencia Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

RP-19/43-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, que respecto a las cuentas de Activo con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por su recuperación, cuentas con incrementos y/o disminuciones parciales y/o cuentas que aún y cuando presentaron movimientos contables, mantuvieron el mismo saldo inicial que final, durante el ejercicio fiscal 2019, se continúen realizando las acciones administrativas tendientes a la recuperación de dichos saldos, tratándose de gastos por comprobar, se recabe la documentación correspondiente que demuestre que los recursos se aplicaron en actividades propias del municipio y en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para su corrección y/o depuración, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes; de igual manera a en lo que se refiere a las cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-12

De la revisión y análisis efectuado a los registros contables en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), correspondiente a los saldos y movimientos durante el ejercicio fiscal 2019, de la cuenta 1129-01-0001 identificada como "SUBSIDIO AL EMPLEO" dentro del Activo Circulante, misma que al 31 de diciembre del 2019, reporta un saldo por la cantidad de \$3,881,857.81; que corresponde al pago del subsidio para el empleo financiado por el Municipio, al momento del pago de la nómina; el cual representa un derecho de devolución o compensación a favor del Municipio, ante el Sistema de Administración Tributaria de la SHCP, que no ha ejercido; por lo tanto, incumpliendo con lo establecido en el artículo Decimo Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra señala:

"...En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo."

Por otra parte, de la revisión y análisis efectuado a los saldos y movimientos realizados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, en la cuenta del Pasivo Circulante, identificada como 2117-02-01-001 "ISR DE SUELDOS Y SALARIOS", se observó que al 31 de diciembre de 2019, reporta un saldo por la cantidad de \$20,984,331.17, presumiblemente pendientes de enterar; por lo tanto incumpliendo con lo establecido en el artículo 96, que a la letra señala: "... Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente".

Ahora bien, los importes antes referidos, incluyen saldos de ejercicios anteriores, de los cuales se deberá investigar su procedencia, a fin de estar en condiciones de realizar las declaraciones correspondientes ante el SAT, efectuado las compensaciones del Subsidio al Empleo contra el ISR retenido a enterar; según cifras antes referidas.

Es conveniente señalar, que además del incumplimiento de las obligaciones fiscales del Municipio, se presume que al no realizar el entero del ISR sobre Sueldos y Salarios; tal hecho afectó la Hacienda Pública Municipal al no recuperar dichos impuestos tal como lo establece el art. 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal que a la letra señala:

" Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate."

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó Oficio número No. 208 de fecha 15 de octubre de 2020, suscrito por la Lic. Alejandra Donajii Olmos Díaz, en su carácter de Síndica Municipal, mediante el cual presenta lo siguiente:

1. Recibos Bancarios de pago de Contribuciones, productos y aprovechamientos Federales de fecha 30/01/2020 por las cantidades de \$631,372.00, \$797,398.00 y \$587,819.00.
2. Acuses de recibo Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales correspondiente al mes de enero, febrero y abril del ejercicio 2019 por el pago de ISR retenciones por Salarios e ISR retenciones por Asimilables a Salarios.
3. Auxiliares de cuentas de la cuenta 2117-01-0002 "ISR Asimilables a Salarios", del periodo 01-02-2019 al 28-02-2019 la cual muestra un saldo por la cantidad de \$200,783.05. Y del periodo 01-04-2019 al 30-04-2019 la cual muestra un saldo de la cantidad de \$237,156.56.

Sin embargo, la observación subsiste en virtud de que, el municipio presento evidencia documental del pago de ISR retenciones por Salarios e ISR retenciones por Asimilables a Salarios por la cantidad total de \$2,008,589.00, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en el año de 2020, presumiblemente pendientes de enterar; la cantidad de \$18,975,742.17.

Además, respecto a la cuenta no. 1129-01-0001 identificada como "subsidio al empleo", que, al 31 de diciembre del 2019, reporta un saldo por la cantidad de \$3,881,857.81, el cual representa un derecho de devolución o compensación a favor del Municipio, ante el Sistema de Administración Tributaria de la SHCP, no se presentó documentación y/o aclaración.

RP-19/43-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Sombrerete, Zacatecas, por el incumplimiento a la normatividad relacionado con el Resultado RP-12, Observación RP-12, relativo a la cuenta contable número 1129-01-0001 identificada como "subsidio al empleo", que al 31 de diciembre del 2019, reporta un saldo por la cantidad de \$3,881,857.81, que corresponde al pago del subsidio para el empleo financiado por el Municipio, al momento del pago de la nómina, el cual representa un derecho de devolución o compensación a favor del Municipio, ante el Sistema de Administración Tributaria de la SHCP, el cual no ha ejercido; además, lo correspondiente a la cuenta contable número 2117-02-01-001 "ISR DE SUELDOS Y SALARIOS", que al 31 de diciembre de 2019, reporta un saldo por la cantidad de \$20,984,331.17, presumiblemente pendientes de enterar; de lo cual el municipio presentó recibos bancarios de pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales en fecha 30/01/2020 por la cantidad de \$2,008,589.00. Sin embargo, se presume pendiente de enterar la cantidad de \$18,975,742.17. Asimismo, afectó a la Hacienda Pública del Municipio por la cantidad de \$3,881,857.81; que corresponde al pago del subsidio para el empleo financiado por el Municipio, al momento del pago de la nómina; el cual representa un derecho de devolución o compensación a favor del Municipio, ante el Sistema de Administración Tributaria de la SHCP, que no ha ejercido; por lo tanto, incumpliendo con lo establecido en el artículo Decimo Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 primer párrafo fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracciones II y III, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 96 y DECIMO Transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 101, 194, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido por el [REDACTED], en su carácter de Auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal en fecha 11 de diciembre de 2020 y con sello de Presidencia Municipal.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Lo relativo a la cuenta contable número 1129-01-0001 identificada como "subsidio al empleo", que al 31 de diciembre del 2019, reporta un saldo por la cantidad de \$3,881,857.81, que corresponde al pago del subsidio para el empleo financiado por el Municipio, al momento del pago de la nómina, el cual representa un derecho de devolución o compensación a favor del Municipio, ante el Sistema de Administración Tributaria de la SHCP, el cual no ha ejercido; además, lo correspondiente a la cuenta contable número 2117-02-01-001 "ISR DE SUELDOS Y SALARIOS", que al 31 de diciembre de 2019, reporta un saldo por la cantidad de \$20,984,331.17, presumiblemente pendientes de enterar; de lo cual el municipio presentó recibos bancarios de pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales en fecha 30/01/2020 por la cantidad de \$2,008,589.00. Sin embargo, se presume pendiente de enterar la cantidad de \$18,975,742.17.

Por lo anterior se presume que el municipio de Sombrerete, Zac., incumplió con sus obligaciones relativas a que de acuerdo a los registros contables del SAACG, se refleja un saldo contable en la cuenta "ISR DE SUELDOS Y SALARIOS", que, al 31 de diciembre de 2019, presumiblemente no ha sido enterado; así como un saldo contable en la cuenta "SUBSIDIO AL EMPLEO", el cual representa un derecho de devolución o compensación a favor del Municipio, que no ha ejercido; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 y DECIMO Transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los CC [REDACTED] **Presidente, Síndica y Tesorera Municipales**, respectivamente, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; incumplieron con las facultades y obligaciones, inherentes a sus respectivos cargos, contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXXII, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII, XI, y XXVI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

RP-19/43-013-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-13

Derivado del Oficio de Solicitud de Información número PL-02-04/2130/2020 de fecha 29 de junio de 2020, emitido por el Auditor Especial "A" de la Auditoría Superior del Estado, el municipio presentó la Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Sombrerete, Zacatecas, de la cual se observa que, de un total de 69 Bienes Inmuebles, 25 de estos no cuentan con escrituras ni se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como se detalla en el siguiente cuadro:

VER ANEXO 8.

Por otra parte, al comparar la información presentada por el municipio durante la revisión de la Cuenta Pública 2018, con la información presentada durante la revisión de la Cuenta Pública 2019, mediante el oficio de Solicitud de Información número PL-02-04/2130/2020, se observa que no se reportaron cinco predios en la información presentada, mismos que se detallan a continuación:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

No	CLAVE DEL BIEN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN (TERRENOS URBANOS)	UBICACIÓN Y COLINDANCIAS	ESTATUS LEGAL	SUPERFICIE	FECHA ADQUISICIÓN	DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD
1	5811001	PREDIO RUSTICO AGOSTADERO (VILLA INSURGENTES)	AL SUROESTE MIDE 188.41 METROS Y LINDA CON CALLE SIN ACCESO. AL SUROESTE MIDE 126.38 METROS Y LINDA CON USO COMÚN, AL NOROESTE MIDE 177.66 METROS Y LINDA CON USO COMÚN, AL NORESTE MIDE 145.98 METROS Y LINDA CON USO COMÚN	POCESION	2-41-89-711 HAS	21/11/2014	DONACION A TITULO GRATUITO
2	5811001	MUSEO, GUARDERIA Y CENTRO CULTURAL	AL NORESTE MIDE 16.80 METROS Y LINDA CON AVENIDA HIDALGO, AL NORESTE MIDE 21.00 METROSAL SUROESTE MIDE 5.50 METROS, AL NORESTE MIDE 16.50	POSESION	510.00 MTS	06/05/2006	DILIGENCIA AD PERPETUAM
3	5811001	PANTEON MUNICIPAL	AL NORESTE MIDE 146.50 MTS, LINDA CON CALLE SIN NOMBRE AL SURESTE MIDE 59.99 MTS Y LINDA CON ESCUELA SECUNDARIA NO. 60AL NORESTE MIDE 95.85 MTS CON CALLE PROLONGACION PATRIOTISMO, AL SURESTE MIDE 231.60 MTS, LINDA CON UNIDAD DEPORTIVA	POSESION	03-3-3-00 HAS	27/02/2003	DILIGENCIA AD PERPETUAM
4	5811001	TERRENO PARA POZO EN SAN ANTONIO DEL TEPETATE	AL NORTE CON AGOSTADERO, SUR CARRETERA FEDERAL 45, ESTE PETRA CASTRO VELAZQUEZ, OESTE MANUELA VARELA	POSESION	100 MTS	13/12/2011	ACTA DE DONACION
5	5811001	TERRENO PARA POZO CHARCO BLANCO	N/I	POSESION	225 MTS	N/I	N/I

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó Oficio número No. 206 de fecha 15/10/2020, suscrito por Lic. Alejandra Donajii Olmos Díaz, en su carácter de Síndica Municipal, en el que manifiesta: "...en relación a los bienes inmuebles propiedad del municipio de sombrerete, subsanado con el listado de bienes, actualizadas, completa y correcta en la que aparecen los bienes inmuebles mencionados.....ante la reciente creación de la LEY DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, con decreto No. 355 publicado en el periódico oficial de gobierno del Estado en fecha 28 de Diciembre de 2019, estaremos en condiciones de incorporar al patrimonio del municipio los bienes que no cuentan con

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

documento que acredite la propiedad bajo las condiciones que ahí se manifiesta por lo que a la fecha estos se encuentran en la MISMA SITUACION JURIDICA.....

Así mismo, presenta formato "Cédula de Revisión de Bienes Inmuebles", en el que se detallan 74 bienes inmuebles propiedad del municipio.

Sin embargo, los argumentos que menciona la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, en el oficio No. 206, no comprueba y justifica las acciones y/o trámites que ha llevado a cabo el municipio respecto de las escrituras e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio durante el ejercicio 2019, de los bienes inmuebles propiedad del Municipio.

Cabe mencionar, que derivado del Oficio de Solicitud de Información número PL-02-04/2130/2020 de fecha 29 de junio de 2020, emitido por el Auditor Especial "A" de la Auditoría Superior del Estado, el municipio presentó la "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Sombrerete, Zacatecas", presenta un total de 69 Bienes Inmuebles y en el oficio No. 206 de fecha 15/10/2020 presenta la relación que contiene un total de 74 Bienes Inmuebles. Sin embargo, dentro del listado que presenta no se localiza el bien inmueble con la clave catastral No. 5811001 de un Predio Rustico Agostadero (Villa Insurgentes), ubicado al suroeste mide 188.41 metros y linda con calle sin acceso, al suroeste mide 126.38 metros y linda con uso común, al noroeste mide 177.66 metros y linda con uso común, al noreste mide 145.98 metros y linda con uso común posesión, con superficie de 2-41-89-711 HAS, adquirido el 21/11/2014

RP-19/43-014 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente al Síndico Municipal, que respecto a los Bienes Inmuebles propiedad del municipio, se realicen las acciones administrativas y/o legales, ante las instancias correspondientes, para su escrituración e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, a fin de que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, en favor del Municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

RP-19/43-014 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente al Síndico Municipal, que respecto a los Bienes Inmuebles propiedad del municipio, se realicen las acciones administrativas y/o legales, ante las instancias correspondientes, para su escrituración e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, a fin de que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, en favor del Municipio.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que aun y cuando el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, aclara los cinco predios descritos en el segundo cuadro contenido en el Resultado RP-13, Observación RP-13, mismos que no habían sido relacionados como bienes inmuebles propiedad del municipio durante el proceso de fiscalización, presentando una nueva "Lista de Inmuebles", misma que contiene la descripción de 75 bienes inmuebles propiedad del municipio y suscrita con el nombre y firma de Presidente y Síndica Municipales.

Sin embargo, no todos los Bienes Inmuebles cuentan con la escrituración e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

RP-19/43-014-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente al Síndico Municipal, que respecto a los Bienes Inmuebles propiedad del municipio, se realicen las acciones administrativas y/o legales, ante las instancias correspondientes, para su escrituración e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, a fin de que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, en favor del Municipio.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-14

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre 2019, se observa que existen cuentas con saldos provenientes de ejercicios anteriores.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

que no tuvieron afectaciones contables por amortizaciones, cuentas con incrementos y/o disminuciones parciales y/o cuentas que aún y cuando presentaron movimientos contables, mantuvieron el mismo saldo inicial que final, durante el ejercicio 2019; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó la evidencia documental que demuestre las acciones realizadas tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos para su pago y en los casos procedentes, los registros contables realizados para la corrección y/o depuración de los saldos, así como la documentación que respalde y justifique dichos ajustes.

Además, se observa que existen cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó aclaración al respecto y/o los registros contables realizados para su corrección y/o depuración, así como la documentación que respalde y justifique dichos ajustes. Lo anterior, se detalla en el recuadro siguiente:

VER ANEXO 9.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio no presentó documentación y/o aclaración respecto de la observación; por lo que la observación subsiste.

RP-19/43-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realice las acciones tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos para su pago y en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, los registros contables para la corrección y/o depuración de los saldos; respecto de las Cuentas del Pasivo con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio en revisión y/o cuentas que aún y cuando presentaron movimientos, mantuvieron el mismo saldo inicial que final y cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable; como se detalla en el Recuadro plasmado en el Resultado RP-14, Observación RP-14.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido por el C. [REDACTED] en su carácter de Auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal en fecha 11 de diciembre de 2020 y con sello de Presidencia Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

RP-19/43-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, realice las acciones tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos para su pago y en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, los registros contables para la corrección y/o depuración de los saldos; respecto de las Cuentas del Pasivo con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio en revisión y/o cuentas que aún y cuando presentaron movimientos, mantuvieron el mismo saldo inicial que final y cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable; como se detalla en el Recuadro plasmado en el Resultado RP-14, Observación RP-14.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-15

De acuerdo al oficio No. 349001900100/004/2020, de fecha 11 de febrero de 2020, suscrito por el C. [REDACTED] Titular de la Delegación del IMSS en Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual informa de los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de Municipios y Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable del Estado, por concepto de Cuotas Obrero Patronales, Retiro, Cesantía y Vejez (Recargos, multas) y Accesorios.

Para el caso de Municipios con corte al día 31 de diciembre de 2019, informa que el municipio de Sombrerete, Zacatecas tiene un adeudo por la cantidad de \$58,182,349.00, como detalla en el siguiente cuadro:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

DATOS DE IMSS REGISTRO PATRONAL NO. R071121042	
CUOTAS OBRERO PATRONALES	MONTO
C.O.P.	\$ 25,259,742.00
ACTUALIZACIONES	1,014,114.00
RECARGOS	4,751,309.00
SUB TOTAL	\$ 31,025,165.00
MULTAS	\$ 16,891,796.00
RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ	
C.O.P.	8,449,576.00
ACTUALIZACIONES	317,929.00
RECARGOS	1,497,884.00
SUB TOTAL	\$ 10,265,389.00
TOTAL	\$ 58,182,349.00

De lo anterior, el Municipio no presentó documentos probatorios que aclaren o desvirtúen la procedencia de dicho adeudo reportado por el IMSS; así como evidencia documental de su registro contable como Pasivo y los pagos realizados para la regularización de dicho adeudo.

Lo anterior, afectando las finanzas públicas del Municipio, así como los derechos de los trabajadores, al no reportar en sus cuentas individuales las aportaciones necesarias para tener derecho a las prestaciones en dinero y especie que señala la Ley del IMSS, además de la afectación de ingresos en la cuenta de la AFORE.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó Oficio número No. 208 de fecha 15 de octubre de 2020, suscrito por la [redacted], en su carácter de Síndica Municipal, mediante el cual manifiesta lo siguiente: "...si existe adeudo con dicha institución, nos encontramos en proceso de establecer un convenio para cubrir dicho compromiso, se anexan oficio y papel de trabajo de reuniones con dicha institución", para lo cual remite la siguiente documentación:

1. Oficio circular No. CCF-193/2020 de fecha 8/09/2020, suscrito por el [redacted], Director de Coordinación y Colaboración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, mediante el cual Convoa a la [redacted] Tesorera Municipal, a "Reunión de Trabajo Convenios con el IMSS".
2. Relación informativa que detalla el adeudo a reestructurar por \$79,332,317.00.

Sin embargo, la observación subsiste, en virtud de que el Municipio no presentó documentos probatorios que aclaren o desvirtúen la procedencia de dicho adeudo reportado por el IMSS; así como evidencia documental de su registro contable como Pasivo y en su caso los pagos realizados para la regularización de dicho adeudo.

RP-19/43-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, que respecto del adeudo reportado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a cargo del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, por concepto de Cuotas Obrero Patronales, actualizaciones, multas y recargos por la cantidad de \$58,182,349.00, al 31 de diciembre de 2019, se continúen realizando las acciones administrativas y/o legales tendientes a efectuar los pagos correspondientes al Instituto, y regularizar dicho adeudo, así como realizar su registro contable en el rubro de Pasivo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

8 de diciembre de 2020, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido por el C. [REDACTED] en su carácter de Auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal en fecha 11 de diciembre de 2020 y con sello de Presidencia Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

RP-19/43-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, que respecto del adeudo reportado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a cargo del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, por concepto de Cuotas Obrero Patronales, actualizaciones, multas y recargos por la cantidad de \$58,182,349.00, al 31 de diciembre de 2019, se continúen realizando las acciones administrativas y/o legales tendientes a efectuar los pagos correspondientes al Instituto, y regularizar dicho adeudo, así como realizar su registro contable en el rubro de Pasivo.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-16

De conformidad a las resoluciones dictadas que contienen Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad de \$10,783,914.67, mismos que fueron notificados a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución; de los cuales no se presentó evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término de dicho Procedimiento, durante el 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019.

Lo anterior, se detalla enseguida:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción
1	Sombrerete	2011	ASE-PFRR-042/2014	\$4,782,657.61	[REDACTED] (PRESIDENTE MUNICIPAL), [REDACTED] [REDACTED] (SINDICA MUNICIPAL), [REDACTED] [REDACTED] (TESORERA MUNICIPAL), [REDACTED] [REDACTED] (DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL), [REDACTED] [REDACTED] (DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIO PÚBLICAS), [REDACTED] [REDACTED] GARCÍA (CONTRATISTA), [REDACTED] [REDACTED] (PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA FERIA REGIONAL DE LA CANDELARIA)	06/05/2020

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021



2	Sombrerete	2012	ASE-PFRR-40/2015	\$3,617,929.99	11/01/2021
3	Sombrerete	2013	ASE-PFRR-99/2015	\$2,356,509.12	25/05/2022
SUMA				\$10,783,914.67	

[REDACTED] (Presidente Municipal),
 [REDACTED] (Sindica),
 [REDACTED] (Tesorera),
 [REDACTED] (Director de Desarrollo Económico y S.),
 [REDACTED] (Director de Desarrollo Económico y S.),
 [REDACTED] (presidente Municipal),
 [REDACTED] (sindica),
 [REDACTED] (tesorera),
 [REDACTED] (director de obras y servicios públicos),
 [REDACTED] (director de desarrollo social),
 [REDACTED] (presidente),
 [REDACTED] (tesorero),
 [REDACTED] (Sindica),
 [REDACTED] (director de desarrollo social),
 [REDACTED] (contratista),
 [REDACTED] (contratista)

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó C [REDACTED] número No. 208 de fecha 15 de octubre de 2020, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, mediante el cual presenta lo siguiente:

Escrito de fecha 4/10/2020, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual informa la L C Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas o si u nte: E estado que guarda el Procedimiento Administrativo 1. ASE-PFRR-042/20 4 se encuentra en etapa de Actualización del monto RESARCIR, ta y como se desprende en su TERCERO del mencionado expediente y formado con motivo del recurso de REVOCACION que interpusieron inconformes. están el borándose los formatos de mandamientos de ejecución, actas de requerimiento de pago citatorios, ya se cuentan con datos de bienes que garantice os créditos fiscales La fecha probable de prescripción e 3 de noviembre de 202

En cu nto al expediente ASE-PFRR-040/20 se encuentra en etapa de ACTUALIZACIÓN DEL MONTO A RESARCIR, asimismo se cuentan con os demás datos de registros de bienes nmuebles propiedad de los requeridos C [REDACTED] Med n y Lc. Evaristo Castro Romero que en su momento pudieran garantizar en parte el monto RESARCI se con la designación de NOTIFICADOR EJECUTOR INTERVENTOR que llevará a cabo el proced miento de Ejecución de ago y/o embargo..."

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

En lo referente al procedimiento de Responsabilidades Resarcitorias número de expediente ASE-PFRR-99/2015 no existe documentación alguna en esta Tesorería Municipal con la cual se pueda rendir un informe respecto al estado procesal en que se encuentra.

Sin embargo, la observación subsiste, en virtud de que los argumentos del Municipio de Sombrerete, a través, de la C. [REDACTED] en su carácter de Tesorera Municipal, no justifica el no haber presentado evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas para la recuperación de los Créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término de dicho Procedimiento Administrativo de Ejecución, durante el 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, conforme a la normatividad aplicable

RP-19/43-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Sombrerete, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de 3 créditos fiscales, con número de procedimiento ASE-PFRR-042/2014, ASE-PFRR-40/2015 y ASE-PFRR-99/2015 relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando además que se prescribiera el crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-042/2014 por el importe de \$4,782,657.61, lo que causó un daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 101, 103 primer párrafo fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/2086/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido por el C. [REDACTED] en su carácter de Auxiliar de la Secretaria de Gobierno Municipal en fecha 11 de diciembre de 2020 y con sello de Presidencia Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Toda vez, que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas para la recuperación de 3 créditos fiscales, con número de procedimiento ASE-PFRR-042/2014, ASE-PFRR-40/2015 y ASE-PFRR-99/2015 relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación.

Por lo anterior se presume que el municipio de Sombrerete, Zac., incumplió con sus obligaciones; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los CC. [REDACTED], **Presidente y Tesorera Municipales**, respectivamente, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; incumplieron con las facultades y obligaciones, inherentes a sus respectivos cargos, contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VII y XXXII, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, IV, VII, XI y XXIV y XXVI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/43-017-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-19, Observación RP-17

El municipio de Sombrerete, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; éstos, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LFRCEZ	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2019	03/10/2019	215
FEBRERO	30/03/2019	03/10/2019	187
MARZO	30/04/2019	03/10/2019	156
PRIMER TRIMESTRE	30/04/2019	03/10/2019	156
ABRIL	30/05/2019	04/10/2019	127
MAYO	30/06/2019	04/10/2019	96
JUNIO	30/07/2019	04/10/2019	66
SEGUNDO TRIMESTRE	30/07/2019	04/10/2019	66
JULIO	30/08/2019	23/01/2020	146
AGOSTO	30/09/2019	23/01/2020	115
SEPTIEMBRE	30/10/2019	23/01/2020	85
TERCER TRIMESTRE	30/10/2019	23/01/2020	85
OCTUBRE	30/11/2019	11/06/2020	194
NOVIEMBRE	30/12/2019	11/06/2020	164
DICIEMBRE	30/01/2020	11/06/2020	133
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2020	11/06/2020	133

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó Oficio número No. 208 de fecha 15 de octubre de 2020, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Síndica Municipal, mediante el cual manifiesta lo siguiente: "Nos encontramos en proceso de captura de toda la información, tratando de cumplir con los tiempos."

Sin embargo, los argumentos manifestados por la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, no justifican la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

RP-19/43-018 Pliego de Observaciones

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos y omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por la presentación extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019; como se detalla en el recuadro incluido en el resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido por el C. [REDACTED] en su carácter de Auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal en fecha 11 de diciembre de 2020 y con sello de Presidencia Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Toda vez, que el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio fiscal 2019; como se detalla en el recuadro incluido en el Resultado RP-19, Observación RP-17; incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/43-018-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-20, Observación RP-18

A fin de verificar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se analizó la premisa de que el Balance Presupuestario es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, determinándose lo siguiente:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$293,133,168.65) fueron superiores a los Ingresos totales (\$270,480,233.55) por la cantidad de \$22,652,935.10, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. El detalle de la presente situación se presenta en el recuadro siguiente:

CONCEPTO	Egresos Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Egresos Modificado	Egresos Comprometido	Egresos Devengado	Egresos Ejercido	Pagado	Subejercicio
----------	------------------	------------------------------	--------------------	----------------------	-------------------	------------------	--------	--------------

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

EGRESOS TOTALES	223,002,000.00	224,691,231.76	447,693,231.76	310,601,800.14	304,309,197.16	289,887,470.05	289,873,905.06	143,384,034.60
9000 DEUDA PÚBLICA	2,868,111.21	11,176,028.51	14,044,139.72	11,176,028.51	11,176,028.51	11,176,028.51	11,176,028.51	2,868,111.21
EGRESOS ART. 2 FR. II LDF	220,133,888.79	213,515,203.25	433,649,092.04	299,425,771.63	293,133,168.65	278,711,441.54	278,697,876.55	140,515,923.39

CONCEPTO	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengados	Ingresos Recaudados	Devengado Por Recaudar
INGRESOS TOTALES ART. 2 FR. II LDF	223,002,000.00	-	223,002,000.00	270,480,233.55	270,480,233.55	-

CONCEPTO	Aprobado/ Estimado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado/ Recaudado	%
BALANCE PRESUPUESTARIO ART. 6 LDF	2,868,111.21	213,515,203.25	210,647,092.04	22,652,935.10	8,217,643.00	-7.73%

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio de Sombrerete, Zac., no presentó documentación y/o aclaración respecto a los aspectos observados.

RP-19/43-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Sombrerete, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido por el C. [REDACTED] en su carácter de Auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal en fecha 11 de diciembre de 2020 y con sello de Presidencia Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

RP-19/43-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Sombrerete, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-21, Observación RP-19

Derivado de la verificación del cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respecto a la contratación de Obligaciones a Corto Plazo, sin autorización de la Legislatura local, se determinó lo siguiente:

Se verificó que la cantidad de \$10,000,000.00, correspondiente al importe de Adelanto de Participaciones, según el Convenio suscrito con la SEFIN, no presenta evidencia de la inscripción en el Registro Público Único de conformidad con el artículo 30 primer párrafo fracción IV de la propia Ley. El detalle de la presente irregularidad se muestra en el recuadro siguiente:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS DEL PERIODO	ABONOS DEL PERIODO	SALDO FINAL	FLUJO DEL PERIODO	INGRESOS TOTALES APROBADOS EN LEY DE INGRESOS, SIN INCLUIR FINANCIAMIENTO NETO	% DE REPRESENTACIÓN DEL FINANCIAMIENTO RESPECTO A LOS INGRESOS
2120	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	-	-	-	-	-	223,002,000.00	4.69%
2121	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	-	-	-	-	-		
2121-0	FINANCIAMIENTOS	-	-	-	-	-		
2121-0-001	GODEZAC	-	-	-	-	-		
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	7,579,550.54	100,648,999.13	108,419,871.64	15,350,423.05	7,770,872.51		
2112-1	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	818,689.00	4,524,379.99	12,758,560.78	9,052,869.79	8,234,180.79		
2112-1-3412	ANTICIPO DE PARTICIPACIONES FEDERALES	-	-	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00		
SUMA FINANCIAMIENTOS		-	-	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	213,002,000.00	

Notas:

El porcentaje de representación del Financiamiento se calcula considerando la cantidad de \$10,000,000.00 correspondiente al importe de Adelanto de Participaciones, según el Convenio suscrito con la SEFIN, arrojando una Representación del Financiamiento respecto a los Ingresos del 4.69%.

Cabe señalar que el Financiamiento con GODEZAC **debió ser inscrito en el Registro Público Único**, ya que corresponde a una obligación a corto plazo, situación observable, que se detalla en la Cédula de Observaciones e Indicios para el Proceso de Fiscalización.

Derivado del análisis a los financiamientos del municipio, se verificó que éste registra Anticipos de Participaciones por la cantidad de \$10,000,000.00 en la cuenta 2112-1-3412 ANTICIPO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, según póliza 102768 del 2 de diciembre 2019, situación que origina un error de registro, toda vez que la entidad debió contabilizar dicho importe dentro de la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, al tratarse de adeudos documentados que se deberá pagar en un plazo menor o igual a doce meses, no así de adeudos con proveedores derivados de operaciones con vencimiento menor o igual a doce meses, de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), situación observable, que se detalla en la Cédula de Observaciones e Indicios para el Proceso de Fiscalización.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó Oficio número No. 208 de fecha 15 de octubre de 2020, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

mediante el cual manifiesta lo siguiente: *"De acuerdo a la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera, el municipio tiene el derecho a solicitar el adelanto de participaciones"*.

Sin embargo, la observación subiste en virtud de que los argumentos de la Lic. Alejandra Donajii Olmos Díaz, en su carácter de Síndica Municipal, no justifican que el Municipio de Sombrerete, Zac., no presente evidencia de la inscripción en el Registro Público Único de conformidad con el artículo 30 primer párrafo fracción IV de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respecto al Adelanto de Participaciones por la cantidad de \$10,000,000.00, según convenio suscrito con la SEFIN.

RP-19/43-020 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Sombrerete, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, verificar las cláusulas de los convenios suscritos por Adelanto de Participaciones, considerando los fundamentos que aplican y, en su caso, efectuar la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, lo que deberá realizar si en el convenio se obliga en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV, y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido por el C. [REDACTED] en su carácter de Auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal en fecha 11 de diciembre de 2020 y con sello de Presidencia Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

RP-19/43-020-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Sombrerete, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, verificar las cláusulas de los convenios suscritos por Adelanto de Participaciones, considerando los fundamentos que aplican y, en su caso, efectuar la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, lo que deberá realizar si en el convenio se obliga en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV, y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-22, Observación RP-20

Derivado del análisis a los financiamientos del municipio, se verificó que éste registra Anticipos de Participaciones por la cantidad de \$10,000,000.00 en la cuenta 2112-1-3412 ANTICIPO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, según póliza de ingresos 2768 del 2 de diciembre 2019, situación que origina un error de registro, toda vez que la entidad debió contabilizar dicho importe dentro de la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, al tratarse de adeudos documentados que se deberá pagar en un plazo menor o igual a doce meses, no así de adeudos con proveedores derivados de operaciones con vencimiento menor o igual a doce meses, de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). El detalle de la presente irregularidad se muestra en el recuadro siguiente:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS DEL PERIODO	ABONOS DEL PERIODO	SALDO FINAL	FLUJO DEL PERIODO	INGRESOS TOTALES APROBADOS EN LEY DE INGRESOS, SIN INCLUIR FINANCIAMIENTO NETO	% DE REPRESENTACIÓN DEL FINANCIAMIENTO RESPECTO A LOS INGRESOS
2120	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	-	-	-	-	-	223,002,000.00	4.69%
2121	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	-	-	-	-	-		
2121-0	FINANCIAMIENTOS	-	-	-	-	-		
2121-0-001	GODEZAC	-	-	-	-	-		
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	7,579,550.54	100,648,999.13	108,419,871.64	15,350,423.05	7,770,872.51		
2112-1	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	818,689.00	4,524,379.99	12,758,560.78	9,052,869.79	8,234,180.79		
2112-1-3412	ANTICIPO DE PARTICIPACIONES FEDERALES	-	-	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00		
SUMA FINANCIAMIENTOS		-	-	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	213,002,000.00	

Notas:
El porcentaje de representación del Financiamiento se calcula considerando la cantidad de \$10,000,000.00 correspondiente al importe de Adelanto de Participaciones, según el Convenio suscrito con la SEFIN, arrojando una Representación del Financiamiento respecto a los Ingresos del 4.69%. Cabe señalar que el Financiamiento con GODEZAC *debió ser inscrito en el Registro Público Único*, ya que corresponde a una obligación a corto plazo, situación observable, que se detalla en la Cédula de Observaciones e Indicios para el Proceso de Fiscalización.
Derivado del análisis a los financiamientos del municipio, se verificó que éste registra Anticipos de Participaciones por la cantidad de \$10,000,000.00 en la cuenta 2112-1-3412 ANTICIPO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, según póliza I02768 del 2 de diciembre 2019, situación que origina un error de registro, toda vez que la entidad debió contabilizar dicho importe dentro de la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, al tratarse de adeudos documentados que se deberá pagar en un plazo menor o igual a doce meses, no así de adeudos con proveedores derivados de operaciones con vencimiento menor o igual a doce meses, de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), situación observable, que se detalla en la Cédula de Observaciones e Indicios para el Proceso de Fiscalización.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio de Sombrerete, Zac., no presentó documentación y/o aclaración respecto a los aspectos observados.

RP-19/43-021 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018- 2021 de Sombrerete, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo, tomando en consideración las necesidades de administración financiera de la entidad, así como las de control y fiscalización por lo que las listas de cuentas deberán estar aprobadas por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda. Así mismo, llevar el correcto manejo de la contabilidad y el registro de operaciones de pasivo a corto plazo, para dar cumplimiento a lo citado en los artículos 6 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 103 primer párrafo, fracciones I y II, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y el Plan de Cuentas emitido por el CONAC.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido por el C. [REDACTED], en su carácter de Auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal en fecha 11 de diciembre de 2020 y con sello de Presidencia Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

RP-19/43-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Sombrerete, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo, tomando en consideración las necesidades de administración financiera de la entidad, así como las de control y fiscalización por lo que las listas de cuentas deberán estar aprobadas por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda. Así mismo, llevar el correcto manejo de la contabilidad y el registro de operaciones de pasivo a corto plazo, para dar cumplimiento a lo citado en los artículos 6 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 103 primer párrafo, fracciones I y II, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y el Plan de Cuentas emitido por el CONAC.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-23, Observación RP-21

De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, mismos que establecen que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

Sin embargo, en atención a los artículos Décimo Primero Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Sexto Transitorio, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se determina para el ejercicio fiscal 2019, un máximo del 4.5%.

La entidad registra dentro del objeto del gasto 9911 ADEFAS un importe de \$11,176,028.51, mismo que representa el 6.30% de los ingresos totales, **incumpliendo** con el porcentaje establecido.

Lo anteriormente expuesto se detalla en el siguiente cuadro:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	EGRESO APROBADO	AMPLIACIONES/ REDUCCIONES	EGRESO MODIFICADO	INGRESOS TOTALES	% DE REPRESENTACIÓN DE ADEFAS RESPECTO A LOS INGRESOS TOTALES
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	2,868,111.21	11,176,028.51	14,044,139.72	223,002,000.00	6.30%
9910	ADEFAS	2,868,111.21	11,176,028.51	14,044,139.72		
9911	ADEFAS	2,868,111.21	11,176,028.51	14,044,139.72		

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio de Sombrerete, Zac., no presentó documentación y/o aclaración respecto a los aspectos observados.

RP-19/43-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Sombrerete, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, en caso de establecer recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior (ADEFAS), previstos en el proyecto de Presupuesto de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Egresos, atender el porcentaje correspondiente de los Ingresos totales del ejercicio fiscal en que se trate, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 y Décimo Primero Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como artículos 22 y Sexto Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido por el C. [REDACTED] en su carácter de Auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal en fecha 11 de diciembre de 2020 y con sello de Presidencia Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

RP-19/43-022-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Sombrerete, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, en caso de establecer recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior (ADEFAS), previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, atender el porcentaje correspondiente de los Ingresos totales del ejercicio fiscal en que se trate, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 y Décimo Primero Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como artículos 22 y Sexto Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-24, Observación RP-22

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 72.76%, concluyéndose que la entidad no cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado, se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los resultados de las secciones evaluadas por cada periodo, de conformidad con la información proporcionada por el Ente Público, en los cuarto periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión, mediante la citada herramienta (SEvAC), y así revelar el grado de cumplimiento en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.2 Publicar contenido contable
- D.3 Publicar contenido presupuestario
- D.4 Publicar contenido programático
- D.5 Publicar otras obligaciones

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio presentó Oficio número 208 de fecha 15 de octubre de 2020, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Sindica Municipal, mediante el cual manifiesta: "...se ha estado en constante revisión de la página para el debido llenado de cada uno de los apartados, no obteniendo éxito en ello ya que dicha página no se encuentra en funcionamiento", por lo que remite la siguiente información: Impresión de la página web www.entessevac.mx/encuests/toda de fecha 15/10/2020 en la que se aprecia un cuadro que señala: "error de conexión".

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Sin embargo, los argumentos presentados por el Municipio no justifican que se obtuvo como resultado de la evaluación un 72.76%, concluyéndose que la entidad no cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RP-19/43-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Sombrerete, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido por el C. [REDACTED] en su carácter de Auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal en fecha 11 de diciembre de 2020 y con sello de Presidencia Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

RP-19/43-023-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Sombrerete, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-25, Observación RP-23

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 71.25%, Incumpliendo con la citada obligación concluyéndose que esta no fue atendida conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los cuatro periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC) y así revelar el grado de cumplimiento.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio de Sombrerete, Zac., no presentó documentación y/o aclaración respecto a los aspectos observados.

RP-19/43-024 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Sombrerete, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido por el C. [REDACTED] en su carácter de Auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal en fecha 11 de diciembre de 2020 y con sello de Presidencia Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

RP-19/43-024-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Sombrerete, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-26, Observación RP-24

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este se encuentra aprobado al cierre del ejercicio en revisión, toda vez que cumple con los requisitos mínimos que debe contener; sin embargo, no se presentó el acta de cabildo respectiva que permita corroborar la aprobación del H. Ayuntamiento del citado manual.

Además cabe señalar que, dicho manual no ha sido actualizado, según la última reforma publicada DOF 27 de diciembre 2018 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que una vez que se realice la actualización, deberá cumplir

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

además con el acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), donde se estableció que "Todos los manuales que sean aprobados por este Consejo, quedarán sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos...". Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio de Sombrerete, Zac., presentó Oficio número 208 de fecha 15 de octubre de 2020, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, mediante el cual remite la siguiente información:

1. Certificación de fecha 15/10/2020, suscrita por el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, mediante la cual manifiesta que en la sesión de Cabildo número 22 (Decimoprimer(a)sic) extraordinaria) celebrada el día 09/01/2019, en el punto número seis, se puso a consideración del H. Ayuntamiento, lo siguiente: Aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Sombrerete, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Aprobada por mayoría.
2. Certificación de fecha 14/10/2020, suscrita por el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, mediante la cual manifiesta que en la sesión de Cabildo número 38 (Vigésima(sic) extraordinaria) celebrada el día 02/12/2019, en el punto número diez, se puso a consideración del H. Ayuntamiento, lo siguiente: Aprobación de la Actualización del Manual de Contabilidad del Capítulo IV "Instructivo del Manejo de Cuentas". Aprobada por unanimidad.

Sin embargo, la observación subsiste en virtud de que aún y cuando fue aprobado el Manual de Contabilidad Gubernamental, dicho manual no ha sido actualizado, según la última reforma publicada DOF 27 de diciembre 2018 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RP-19/43-025 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Sombrerete, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización del Manual de Contabilidad con la finalidad de dar cumplimiento a las reformas del CONAC de diciembre 2018 y a lo establecido por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar tanto al CACEZAC como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido por el C. [REDACTED] en su carácter de Auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal en fecha 11 de diciembre de 2020 y con sello de Presidencia Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

RP-19/43-025-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Sombrerete, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización del Manual de Contabilidad con la finalidad de dar cumplimiento a las reformas del CONAC de diciembre 2018 y a lo establecido por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar tanto al CACEZAC como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

\$ 00.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada a la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio 2018 y ejercidos durante el año 2019; los cuales se depositaron en la cuenta bancaria número 0493949639 "Fondo IV 2018", abierta a nombre del municipio de Sombrerete, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. y que fueron registrados contablemente en la cuenta número 1112-01-0140, denominada "FONDO IV 2018 0493949639", del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se detectó que se programó la acción, "Adquisición de dos camiones recolectores de basura"; aprobado en la séptima sesión extraordinaria de Cabildo en fecha 22 de noviembre de 2018, por la cantidad de \$1,632,000.00; por lo cual, se realizaron erogaciones mediante transferencia bancaria, como se detalla en el siguiente cuadro:

		Transferencia		No póliza SACG	Comprobante Fiscal		
Fecha	No.	Beneficiario	Cantidad		No.	Fecha	Concepto
8-01-2019	2155	BAJIO MOTORS, S.A. DE C.V.	1,136,800.00	C01121	17536 y 17537	8-01-2019	Dos camiones Chevrolet nuevos Silverado 2018.
10-01-2019	59	Felipe de Jesús González Rivera	24,000.00	C01109	28	10-01-2019	Servicio de afinación mayor
10-01-2019	58	Rodolfo González Macías	66,100.00	C01116	84	9-01-2019	16 unidades de neumático Michelin defender ltx m/s 265/70r17
SUMA			1,226,900.00				

Lo anterior, mediante órdenes de pago por solicitud del C. Arturo Viedma Ceceñas, Director de Desarrollo Social y documentación fiscal del gasto.

Sin embargo; además de la compra de los camiones, también se realizaron erogaciones para un servicio de afinación mayor y la compra de llantas por el importe total de **\$90,100.00**, de acuerdo al detalle de la tabla que antecede, de lo cual el municipio no presentó la solicitud de los servicios y/o requisiciones y la autorización de los mismos, que señalen los datos de los vehículos para los cuales fueron requeridas, con firmas de quien solicitó y autorizó, así como evidencia documental que demuestre que la reparación fue realizada y las llantas fueron instaladas en vehículos oficiales, propiedad del municipio.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio de Sombrerete, Zac., no presentó documentación y/o aclaración respecto a la observación.

RF-19/43-001 Pliego de Observaciones

La auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal; toda vez, que el municipio realizó erogaciones de la cuenta bancaria número 0493949639 por la cantidad de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

\$1,226,900.00, mediante transferencias bancarias como se detalla en el cuadro contenido en el Resultado RF-01, Observación RF-01, para la compra de dos camiones recolectores de basura por la cantidad de \$1,136,800.00; además para el pago de un servicios de afinación por \$24,000.00 y para la compra de 16 unidades de neumáticos por \$66,100.00; sin embargo, el municipio no presentó la solicitud de los servicios y/o requisiciones y la autorización de los mismos, que señalen los datos de los vehículos para los cuales fueron requeridas, con firmas de quien solicitó y autorizó, así como evidencia documental que demuestre que la reparación fue realizada y las llantas fueron instaladas en vehículos oficiales, propiedad del municipio por la cantidad de \$90,100.00.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y recibido por el C. [REDACTED] en su carácter de Auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal en fecha 11 de diciembre de 2020 y con sello de Presidencia Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

La cantidad de \$90,100.00, recursos erogados de la cuenta bancaria número 0493949639 "Fondo IV 2018" aperturada a nombre del municipio de Sombrerete, Zacatecas ante la Institución Financiera de Banco Mercantil del Norte, S.A., para el pago de Servicio de afinación mayor y 16 unidades de neumático Michelin defender ltx m/s 265/70r17; presentando los comprobantes fiscales correspondientes; como se detalla en el primer recuadro incluido en el Resultado RF-01, Observación RF-01.

Lo anterior, mediante órdenes de pago por solicitud del C. [REDACTED] Director de Desarrollo Social, sin las firmas de autorización; además, el municipio no presentó la solicitud de los servicios y/o requisiciones y la autorización de los mismos, que señalen los datos de los vehículos para los cuales fueron requeridas, con firmas de quien solicitó y autorizó, así como evidencia documental que demuestre que la reparación fue realizada y las llantas fueron instaladas en vehículos oficiales, propiedad del municipio.

Por lo anterior se presume que el municipio de Sombrerete, Zac., incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los CC. [REDACTED] Presidente, Síndica y Tesorera Municipales y Director de Desarrollo Social, respectivamente, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; incumplieron con las facultades y obligaciones, inherentes a sus respectivos cargos, contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII, XXVII y XXXII, 84 primer párrafo, fracciones II, V y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI, XV, y XXVI, 106, 107, 205, 208, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

RF-19/43-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión realizada a los auxiliares contables de bancos, correspondientes a los recursos de varios Fondos y/o Programas, los cuales se depositaron en las cuentas bancarias que se detallan más adelante, abiertas a nombre del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, y que fueron registradas contablemente en las cuentas respectivas, del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) y derivado de la revisión a los Estados de Cuenta Bancarios y a sus conciliaciones, al mes de diciembre de 2019, se detectó que el municipio reportó saldos contables en bancos, al 31 de diciembre de 2019, por un importe total de \$10,285,220.78, los cuales no fueron ejercidos y se encuentran disponibles en bancos en la cuentas de referencia al 31 de diciembre de dicho año, mismos que derivaron en un desfase en la aplicación de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no aplicar los recursos en las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas; por lo tanto, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas; lo anterior se detalla enseguida:

No. Cuenta contable	Nombre de la cuenta contable	Núm. Cuenta Bancaria	Institución Bancaria	Saldo
1112-01-0081	FORTEALECIMIENTO FINANCIERO DE INVERSION 2016 043 433 7640	043 433 7640	Banorte, S.A.	\$860,560.06
1112-01-0106	PROY. DE DESARROLLO REGIONAL 2017 031 795 3143	031 795 3143	Banorte, S.A.	\$208,068.97
1112-01-0129	036 447 2938 PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	036447 2938	Banorte, S.A.	\$57,089.34
1112-01-0138	059 628 8060 FORTALECIMIENTO A LOS MECANISMOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES EN LOS MUNICIPIOS	059628 8060	Banorte, S.A.	\$56,970.71
1112-01-0144	100 320 9917 RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS AP F IV	100320 9917	Banorte, S.A.	\$26,747.83
1112-01-0162	PROGRAMA TU CASA 101 697 5100	101697 5100	Banorte, S.A.	\$1,217,025.25
1112-01-0163	102 660 4276 FONDO MINERO 2018	102660 4276	Banorte, S.A.	\$162,786.28
1112-01-0169	FONDO IV 2019 103 455 7612	103455 7612	Banorte, S.A.	\$294,793.34
1112-01-0173	PRODER 2019	1044567281	Banorte, S.A.	\$410,246.80
1112-01-0174	105 669 2328 CONCURRENCIA 2019	105669 2328	Banorte, S.A.	\$79,806.09
1112-01-0177	FEIEF 2019 108 123 0487	108123 0487	Banorte, S.A.	\$1,199,029.06
1112-01-0178	106 229 9063 2X1 SUMINISTRO E INSTALACION DE CALENTADORES EN DIFERENTES LOCALIDADES	1062299063	Banorte, S.A.	\$392,082.78
1112-01-0181	106 229 9072 2X1 DOMO JARDIN DE NIÑOS 8 DE SEPTIEMBRE	1062299072	Banorte, S.A.	\$107,093.73
1112-01-0182	107 970 7771 CONR RELLENO SANIT TIPO B PRIM ETAP AP MPAL	1079707771	Banorte, S.A.	\$2,353,010.08
1112-01-0183	106 229 9148 CONT RELLENO SANIT TIPO B AP EST	1062299148	Banorte, S.A.	\$901,743.14
1112-02-0004	FISE 2019 4063851273	4063851273	Banorte, S.A.	\$1,958,167.32
SUMA				\$10,285,220.78

Lo anterior, incumpliendo con la normatividad aplicable, además con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Registro e Integración Presupuestaria" y "Devengo Contable", ordenamientos vigentes en el ejercicio 2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Como consecuencia de lo anterior, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2019, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas conforme a la normativa aplicable; por lo que, en su oportunidad, el municipio deberá presentar la documentación comprobatoria y justificativa por la aplicación de dichos recursos.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio no presentó documentación y/o aclaración respecto a la observación.

RF-19/43-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la correcta aplicación y comprobación de los recursos correspondientes a varios Fondos y/o Programas, ya que de acuerdo a los saldos contables del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como a los estados de cuenta bancarios respectivos, se detectaron recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2019, por la cantidad de \$10,285,220.78, verificando su aplicación y comprobación en las obras y/o acciones para los que fueron programados. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO **N/A**

ANÁLISIS Y RESULTADO **N/A**

RF-19/43-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la correcta aplicación y comprobación de los recursos correspondientes a varios Fondos y/o Programas, ya que de acuerdo a los saldos contables del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como a los estados de cuenta bancarios respectivos, se detectaron recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2019, por la cantidad de \$10,285,220.78, verificando su aplicación y comprobación en las obras y/o acciones para los que fueron programados. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN. (FALTAS GRAVES)

\$90,100.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA **A INVERSIÓN PÚBLICA**

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-01

Para la obra "Ampliación red eléctrica en calle El Faro, en la Cabecera Municipal", se aprobó un monto de \$1,196,986.45, para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2019, según consta la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, correspondiente a la instalación de una red eléctrica con 296 ml de longitud, un transformador de 25 KVA 6 postes de acero y 9 luminarias tipo colonial.

Obra asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. [REDACTED], para lo cual se suscribió el contrato número MSO-DDS-SOM-FIII-19-ELECT-002 de fecha 31 de mayo de 2019, por un monto de \$1,196,986.45 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 3 de junio al 30 de agosto de 2019, con un anticipo de \$359,095.94, el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, contrato que fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social y Alejandra Donajii Olmos Díaz, Síndico Municipal, así como el contratista el C. Edgar Iván Aguirre Fernández.

Con base en el monto aprobado por \$1,196,986.45 y en relación a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, mismo que remite al artículo 63 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y por licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,196,986.46, correspondiente al anticipo y las estimaciones 1, 2 y 3 de la obra, de la cuenta bancaria número 1034557603 denominada Municipio Sombrerete, Zac. de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Banorte, soportada con los comprobantes fiscales expedidos por el C. [REDACTED] así como la documentación comprobatoria, misma que se detalla en el Cuadro-01.

Se comprobó el ejercicio total de los recursos por el orden de \$1,196,986.46, equivalente a los recursos aprobados y contratados para la ejecución de la obra derivado de la entrega completa de la documentación comprobatoria, técnica y económica tales como estimaciones, números generadores, transferencias bancarias y facturas; sin embargo, falta que presenten las pólizas de cheque y los estados de cuenta bancarios, que sustenten las transferencias y facturas detalladas en el cuadro anterior.

Derivado de la revisión documental al expediente unitario de la obra y del análisis del concentrado de volumen de obra de las estimaciones 1, 2, y 3 presentadas se tiene que no existen conceptos faltantes por ejecutar.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$98,625.44, cantidad incluida dentro del importe total observado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, mismos que se describen en el Cuadro-02.

De la obra "Ampliación red eléctrica en calle El Faro, en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo, fracción II y 42 primer párrafo, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 19 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios del cuadro anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 2 folios; lo

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobre costo (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Resultado de las inconsistencias ya citadas, el monto total observado asciende a la cantidad de \$98,625.44, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 208 de fecha 15 de octubre de 2020, firmado por la C. Alejandra Donajii Olmos Díaz, en su carácter de Síndica Municipal de Sombrerete, Zacatecas remite la documentación siguiente:

- Estados de la cuenta denominada Fondo III 2019 Cuenta No. 1034557603 de fechas 21 de junio, 16 de agosto, 26 de septiembre y 6 de noviembre de 2019
- Tarjetas de Precios Unitarios
- Fotografías de su colocación
- Especificación de la luminaria

Oficio donde señala: "hago entrega de la información solicitada con motivo de la obligación que tiene el municipio en lo que concierne a la rendición de cuentas y por ende dar cumplimiento a los requerimientos que solicita y hacer entrega de la solventación a las observaciones de los resultados preliminares determinado en el proceso de fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2019, revisión ASE-CP-43/2019 hago entrega de anexos en 2 cajas contenidos de la siguiente manera:

Caja 2 que contiene la información de OBRA PÚBLICA EN 3 CARTAPACIOS con folios del 0001 al 1179. Signado bajo el oficio número 078-DDS.2020 emitido por el Director de Desarrollo Económico y Social.

Documentación que se remite como respuesta a las observaciones preliminares realizadas por Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Aclarado

El ente fiscalizado aclaró la cantidad de \$17,770.69, ya que presentó tarjetas de análisis de precios unitarios donde se puede apreciar el factor de sobre costo de 1.1775 el cual se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación de la misma.

No Aclarado

El ente fiscalizado no aclaró la cantidad de \$80,854.76, por no presentar documentación que respalde y sustente los costos de los insumos, como lo son la mano de obra, materiales y maquinaria o equipo.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

OP-19/43-001 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Sombrerete, Zacatecas, por un importe de **\$80,854.76**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Ampliación red eléctrica en calle El Faro, en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2019, derivado de no presentar documentación que respalde y sustente los costos de los insumos, como lo son la mano de obra, materiales y maquinaria o equipo, conceptos que se describen en el **Cuadro-02**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 61 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 286 de fecha 12 de enero de 2021 firmado por la C. [REDACTED] Síndico del municipio de Sombrerete, mediante el cual manifiesta que el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, funcionario del periodo 2018-2021 presenta solventación respecto a las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020 y firmado de recibido por C. [REDACTED] auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal, en fecha 11 de diciembre de 2020, número de revisión ASE-CP-43/2019

Obra Pública: oficio No. DDS 001/2021 y oficio aclaración 0301-DDP/2020 folios 000001 al 000118.
Dentro de los cuales:

Anexa 2 Cotizaciones correspondientes a los materiales e insumos que coinciden con un concepto observado"

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada aún y que presentó 2 Cotizaciones correspondientes a los materiales e insumos que coinciden con un concepto observado, esta no es suficiente ni justificativa, para desvirtuar el pago de conceptos con precios superiores a los de mercado por un importe de **\$80,854.76**, en la obra denominada "Ampliación red eléctrica en calle El Faro, en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), los cuales se describen en el **Cuadro-02**.

La erogación de los recursos fue por la cantidad \$1,196,986.46 correspondiente al anticipo y las estimaciones 1, 2 y 3 de la obra, de la cuenta bancaria número 1034557603 denominada Municipio Sombrerete, Zac., de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Banorte soportada con documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro OP-01**.

Los conceptos con sobreprecio están incluidos en las estimaciones 2 y 3.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitió realizar la revisión y análisis de los precios unitarios contratados de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, y por firmar el contrato, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro-02**, por un monto de \$80,854.76, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED], **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por firmar el contrato, lo que generó posteriormente que se realizará el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-02**, por un monto de \$80,854.76, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, participó durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, por firmar el contrato, lo que originó que se contratara y se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-02**, por un monto de \$80,854.76, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/43-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-02

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Para la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calle González Ortega, en la Comunidad Alfredo V. Bonfil", se aprobó un monto de \$1,053,160.18, para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2019, según consta la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la construcción de 1,006.00 m² de pavimento hidráulico, 214.00 m² de banquetas, 3 lámparas led de 75 watts con poste de 6 m y 19 árboles maple canadiense.

Obra asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MSO-DDS-SOM-FIII-19-URB-006 de fecha 16 de agosto de 2019, por un monto de \$1,053,160.18 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 19 de agosto al 31 de octubre de 2019, con un anticipo de \$315,948.05, el cual representa el 30% del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas: contrato que fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, [REDACTED], en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, Leonel Léanos Macías, en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Síndico Municipal, así como el contratista el C. [REDACTED]

Con base en el monto aprobado por \$1,053,160.18 y en relación a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, mismo que remite al artículo 63 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y por licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,053,160.17, correspondiente al anticipo y las estimaciones 1, 2 y 3 de la obra, de la cuenta bancaria número 1034557603 denominada Municipio Sombrerete, Zac., de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Banorte: soportada con los comprobantes fiscales expedidos emitidos por el C. [REDACTED] así como la documentación comprobatoria, misma que se detallan en el **Cuadro-03**.

Se comprobó el ejercicio total de los recursos por el orden de \$1,053,160.17, equivalente a los recursos aprobados y contratados para la ejecución de la obra derivado de la entrega completa de la documentación comprobatoria, técnica y económica tales como estimaciones, números generadores, transferencias bancarias y facturas; sin embargo, falta que presenten las pólizas de cheque que sustenten las transferencias y facturas detalladas en el cuadro anterior.

Además de lo anterior, mediante oficio No. PL-02-06-181/2020 de fecha 19 de agosto de 2020, se solicitó el nombramiento del supervisor de la obra y los planos de la obra completos al C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, de lo solicitado no se indicó quien fue el supervisor de la obra.

Derivado de la revisión documental al expediente unitario de la obra y del análisis del concentrado de volumen de obra de las estimaciones 1, 2, y 3 presentadas se tiene que no existen conceptos faltantes por ejecutar.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$66,574.19, cantidad incluida dentro del importe total observado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobre costo no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, mismos que se describen en el **Cuadro-04**.

De la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calle González Ortega, en la Comunidad Alfredo V. Bonfil", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 19 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios del cuadro anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 4 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobre costo (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$66,574.19 el cual se deriva por lo siguiente:

1. Por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$66,574.19, y
2. Falta presentar el nombramiento del supervisor de la obra.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 208 de fecha 15 de octubre de 2020, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de Sombrerete, Zacatecas remite la documentación siguiente:

- Estados de la cuenta denominada Fondo III 2019 Cuenta No. 1034557603 de fechas 6 y 26 de septiembre, 18 de octubre y 19 de noviembre de 2019
- Tarjetas de Precios Unitarios
- Especificación de la luminaria

Oficio donde señala: "hago entrega de la información solicitada con motivo de la obligación que tiene el municipio en lo que concierne a la rendición de cuentas y por ende dar cumplimiento a los requerimientos que solicita y hacer entrega de la solventación a las observaciones de los resultados preliminares determinado en el proceso de fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2019, revisión ASE-CP-43/2019 hago entrega de anexos en 2 cajas contenidos de la siguiente manera:

Caja 2 que contiene la información de OBRA PÚBLICA EN 3 CARTAPACIOS con folios del 0001 al 1179. Signado bajo el oficio número 078-DDS 2020 emitido por el Director de Desarrollo Económico y Social.

Documentación que se remite como respuesta a las observaciones preliminares realizadas por Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Aclarado

El ente fiscalizado aclaró la cantidad de \$6,302.28, ya que presentó tarjetas de análisis de precios unitarios donde se puede apreciar el factor de sobre costo de 1.1775 el cual se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación de la misma.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

No Aclarado

El ente fiscalizado no aclaró la cantidad de \$60,271.91, por no presentar documentación que respalde y sustente los costos de los insumos como lo son la mano de obra, materiales y maquinaria o equipo.

OP-19/43-002 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Sombrerete, Zacatecas, por un importe de **\$60,271.91**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calle González Ortega, en la Comunidad Alfredo V. Bonfil", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2019, derivado de no presentar documentación que respalde y sustente los costos de los insumos, como lo son la mano de obra, materiales y maquinaria o equipo, conceptos que se describen en el **Cuadro-04**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 61 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 286 de fecha 12 de enero de 2021, firmado por la C. Alejandra Donajii Olmos Díaz, Síndico del municipio de Sombrerete, mediante el cual manifiesta que el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, funcionario del periodo 2018-2021 presenta solventación respecto a las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020 y firmado de recibido por C. [REDACTED] auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal, en fecha 11 de diciembre de 2020, número de revisión ASE-CP-43/2019

Obra Pública: oficio No. DDS 001/2021 y oficio aclaración 0301-DDP/2020 folios 000001 al 000118.

Dentro de los cuales:

Anexa 2 Cotizaciones correspondientes a los materiales e insumos que no coincide con ningún concepto observado, indicando un monto menor al mismo que ellos presentan como pagado, pero no se especifica a que concepto pertenece, además de que maneja precios de 10 meses después de ejercido los recurso para la obra y no se puede verificar por la falta de información entregada si se habla de los mismos materiales y equipos (productos)".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada aún y que presentó 2 *Cotizaciones correspondientes a los materiales e insumos que no coincide con ningún concepto observado, indicando un monto menor al mismo que ellos presentan como pagado, pero no se especifica a que concepto pertenece, además de que maneja precios de 10 meses después de ejercido los recurso para la obra y no se puede verificar por la falta de información entregada si se habla de los mismos materiales y equipos (productos)".* esta no es suficiente ni justificativa, para desvirtuar el pago de conceptos con precios superiores a los de mercado por un importe de **\$60,271.91**, en la obra denominada "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calle González Ortega, en la Comunidad Alfredo V. Bonfil", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), los cuales se describen en el **Cuadro-04**.

La erogación de los recursos fue por la cantidad \$1,053,160.17 correspondiente al anticipo y las estimaciones 1, 2 y 3 de la obra, de la cuenta bancaria número 1034557603 denominada Municipio Sombrerete, Zac., de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Banorte soportada con documentación comprobatoria y justificativa que se detalla que se detalla en el **Cuadro-03**.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Los conceptos con sobreprecio están incluidos en la estimación 3.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitió realizar la revisión y análisis de los precios unitarios contratados de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, y por firmar el contrato, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro-04**, por un monto de \$60,271.91, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED], **Síndica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por firmar el contrato, lo que genero posteriormente que se realizará el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-04**, por un monto de \$60,271.91, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, participó durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, por firmar el contrato, lo que originó que se contratara y se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-04**, por un monto de \$60,271.91, en desapego a lo estipulado en el artículos 109 primer párrafo fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **s, Director de Desarrollo Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, participó durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, por firmar el contrato, lo que originó que se contratara y se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-04** por un monto de \$60,271.91, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OP-19/43-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-04, Observación OP-03

Para la obra "Rehabilitación de auditorio municipal primer etapa, en la Cabecera Municipal", se aprobó un monto de \$947,615.00 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2019, según consta la cédula de información básica contenida en el expediente unitario

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

presentado por el municipio, para la instalación de 58 luminarias led, 22 ventanas, 30 m2 de plafón y 180 m2 de pintura, así como muebles de baño.

Obra asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MSO-DDS-SOM-FIII-19-URB-009 de fecha 4 de octubre de 2019, por un monto de \$947,615.00 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 7 de octubre al 16 de diciembre de 2019, con un anticipo de \$284,284.50 el cual representa el 30% del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; contrato que fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, Leonel Léanos Macías, en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y [REDACTED] Síndico Municipal, así como el contratista el C. [REDACTED]

Con base en el monto aprobado por \$947,615.00 y en relación a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, mismo que remite al artículo 63 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y por licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$947,615.01, correspondiente al anticipo y la estimación 1 de la obra, de la cuenta bancaria número 1034557603 denominada Municipio Sombrerete, Zac., de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Banorte, soportada con los comprobantes fiscales expedidos por el C. [REDACTED] así como la documentación comprobatoria y justificativa, misma que se detalla en el **Cuadro-05**.

Se comprobó el ejercicio total de los recursos por el orden de \$947,615.01, equivalente a los recursos aprobados y contratados para la ejecución de la obra derivado de la entrega completa de la documentación comprobatoria, técnica y económica tales como estimaciones, números generadores, transferencias bancarias y facturas; sin embargo, falta que presenten las pólizas de cheque, que sustenten las transferencias y facturas detalladas en el cuadro anterior.

Además de lo anterior, mediante oficio No. PL-02-06-181/2020 de fecha 19 de agosto de 2020 se solicitó, entre otros el nombramiento del supervisor de la obra y los planos de la obra completos al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, por lo que la solicitud de información y documentación no fue atendida, mismos que se indican en la observación no. 8.

Derivado de la revisión documental al expediente unitario de la obra y del análisis del concentrado de volumen de obra de la estimación única presentada se tiene que no existen conceptos faltantes por ejecutar.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$473,126.33, cantidad incluida dentro del importe total observado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el **Cuadro-06**.

De la obra "Rehabilitación de auditorio municipal primer etapa, en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 19 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios del cuadro anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integra en 1 folio. lo

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$473,126.33, el cual se deriva por lo siguiente:

1. Por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$473,126.33, y
2. Falta presentar el nombramiento del supervisor de la obra.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 208 de fecha 15 de octubre de 2020, firmado por la C. [REDACTED], en su carácter de Síndica Municipal de Sombrerete, Zacatecas remite la documentación siguiente:

- Estados de la cuenta denominada Fondo III 2019 Cuenta No. 1034557603 de fechas 11 y 18 de octubre de 2019
- Tarjetas de Precios Unitarios

Oficio donde señala: "hago entrega de la información solicitada con motivo de la obligación que tiene el municipio en lo que concierne a la rendición de cuentas y por ende dar cumplimiento a los requerimientos que solicita y hacer entrega de la solventación a las observaciones de los resultados preliminares determinado en el proceso de fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2019, revisión ASE-CP-43/2019 hago entrega de anexos en 2 cajas contenidos de la siguiente manera:

Caja 2 que contiene la información de OBRA PÚBLICA EN 3 CARTAPACIOS con folios del 0001 al 1179. Signado bajo el oficio número 078-DDS.2020 emitido por el Director de Desarrollo Económico y Social.

Documentación que se remite como respuesta a las observaciones preliminares realizadas por Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Aclarado

El ente fiscalizado aclaró la cantidad de \$20,238.47, ya que presentó tarjetas de análisis de precios unitarios donde se puede apreciar el factor de sobre costo de 1.2100 el cual se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación de la misma.

No Aclarado

El ente fiscalizado no aclaró la cantidad de \$452,887.86, por no presentar documentación que respalde y sustente los costos de los insumos como lo son la mano de obra, materiales y maquinaria o equipo.

OP-19/43-003 Pliego de observaciones

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Sombrerete, Zacatecas, por un importe de **\$452,887.86**, por el pago de concepto con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Rehabilitación de auditorio municipal primer etapa, en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2019, derivado de no presentar documentación que respalde y sustente los costos de los insumos, como lo son la mano de obra, materiales y maquinaria o equipo, concepto que se describe en el **Cuadro-06**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 61 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II inciso a), 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número No. PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020 y firmado de recibido por C [REDACTED] auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal, en fecha 11 de diciembre de 2020, número de revisión ASE-CP-43/2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar el pago de conceptos con precios superiores a los de mercado por un importe de **\$452,887.86**, en la obra denominada "Rehabilitación de auditorio municipal primer etapa, en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), los cuales se describen en el **Cuadro-06**.

La erogación de los recursos fue por la cantidad \$947,615.01 correspondiente al anticipo y la estimación 1 de la obra, de la cuenta bancaria número 1034557603 denominada Municipio Sombrerete, Zac., de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Banorte, soportada con documentación comprobatoria y justificativa que se detalla que se detalla en el **Cuadro-05**.

Los conceptos con sobreprecio están incluidos en la estimación 1,

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitió realizar la revisión y análisis de los precios unitarios contratados de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, y por firmar el contrato, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro-06**, por un monto de \$452,887.86 en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por firmar el contrato, lo que generó posteriormente que se realizará el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-06**, por un monto de \$452,887.86, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

De igual manera que el C. [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, participó durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, por firmar el contrato, lo que originó que se contratara y se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-06**, por un monto de \$452,887.86, en desapego a lo estipulado en el artículos 109 primer párrafo fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Social**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, participó durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, por firmar el contrato, lo que originó que se contratara y se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-06**, por un monto de \$452,887.86, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el **Contratista C** [REDACTED], debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Rehabilitación de auditorio municipal primer etapa, en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto de \$947,615.01, el cual incluye la cantidad de \$452,887.86, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-06**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/43-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-05, Observación OP-04

Para la obra "Cambio de luminarias led, en la Cabecera Municipal y Comunidades", se aprobó un monto de \$9,999,995.18 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) del ejercicio fiscal 2019, según consta la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la instalación de 2,050 luminarias y 600 brazos metálicos para poste.

Obra asignada mediante el procedimiento de licitación pública nacional al contratista Operadora PUMA S.A.P.I. de C.V., representada legalmente por el C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MSO-DDS-FIV-INFBASIC-19-02 de fecha 8 de mayo de 2019, por un monto de \$9,999,995.18 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 9 de mayo al 24 de junio de 2019, sin otorgar anticipo; contrato que fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED], Presidente Municipal [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Alejandra Donajii Olmos Díaz, Síndico Municipal, así como el representante legal de la empresa el C. Gastón Pumarejo Cárdenas.

Con base en el monto aprobado por \$10,000,000.00 y en relación a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, mismo que remite al artículo 63 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y por licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$9,999,995.18, correspondiente al anticipo y las estimaciones 1 y 2 de la obra, de la cuenta bancaria número 1034557612 denominada Municipio Sombrerete, Zac., de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Banorte: mediante los siguientes movimientos y con las facturas correspondientes emitidas por Operadora Puma S.A.P.I. de C.V., soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro-07**.

Se comprobó el ejercicio total de los recursos por el orden de \$9,999,995.18, equivalente a los recursos contratados para la ejecución de la obra derivado de la entrega completa de la documentación comprobatoria, técnica y económica tales como estimaciones, números generadores, pólizas, transferencias bancarias y facturas, sin embargo, falta que presente los estados de cuenta bancaria, de cada una de las transferencias descritas en el cuadro antes mencionado.

A su vez mediante oficio No. PL-02-06-181/2020 de fecha 19 de agosto de 2020 se solicitó al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, omitió exhibir el nombramiento del Supervisor de la Obra, acta constitutiva de las empresas participantes, los planos de la obra completos, en esta obra en particular de cada una de las colonias en las que las luminarias fueron instaladas, así mismo, oficio donde se señale quién fue el Supervisor de la Obra, y los planos completos de la obra, pues únicamente se entregó una relación de Excel en la cual aparece la foto de una luminaria y en el mismo aparece el registro de 2,040 luminarias y 348 brazos.

Derivado de la revisión documental al expediente unitario de la obra y del análisis del concentrado de volumen de obra de las estimaciones 1 y 2 presentadas, se tiene que existe un faltante de 10 luminarias, sin embargo, únicamente se indican 12 luminarias vial led 100 W (incorpora tecnología FLR, cuerpo fabricado en aluminio puro inyectado a presión aleación 360, recubierta con pintura electrostática horneada tipo poliéster, incluye fotocontrol multivoltaico (garantía de 10 años), por lo que se observa un faltante de:

- 38 luminarias, pues no se presenta modificación de los conceptos de trabajo, y 10 luminarias vial led 70 (incorpora tecnología FLR, cuerpo fabricado en aluminio puro inyectado a presión aleación 360, recubierta con pintura electrostática horneada tipo poliéster, incluye fotocontrol multivoltaico (garantía de 10 años), que faltan de instalarse,
- 252 brazos para poste metálicos fabricados con tubo de acero céd. 30, terminado galvanizado por inmersión en caliente, dimensiones de longitud 1.20 m y de diámetro 1.5" nominal, incluye placa de sujeción, y por el monto correspondiente al cobro del concepto Instalación luminarias con personal capacitado en grúa y escalera, incluye materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, mismo que no fue ejecutado, conforme a la relación entregada.

Por lo que en base a los datos entregados se tiene un monto faltante por \$418,285.26 (no se incluye en el monto observado).

- De un total de 2,000 luminarias de capacidad de 70 W se colocaron 2,000 según estimación 1 y 2, sin embargo, de acuerdo al reporte entregado por el área encargada sólo se reportan 1,990 existiendo diferencia por un monto de \$44,473.12.
- De un total de 50 luminarias de capacidad de 100 W se colocaron 50 según estimación 1 y 2, sin embargo, de acuerdo al reporte entregado por el área encargada sólo se reportan 12 existiendo diferencia por un monto de \$192,961.96.
- De un total de 600 brazos metálicos colocaron 600 según estimación 1 y 2, sin embargo, de acuerdo al reporte entregado por el área encargada sólo se reportan 348 existiendo diferencia por un monto de \$60,937.03.
- Finalmente, de un total de la mano de obra con personal capacitado por la instalación de 2,050 luminarias colocaron 2,050 según estimación 1 y 2, sin embargo, de acuerdo al reporte entregado por el área encargada sólo se reportan 2,040 existiendo diferencia por un monto \$119,913.14.

Con base en lo antes mencionado se realizó revisión física de la obra el día 2 de octubre de 2020, con la finalidad de aclarar dichas diferencias:

1. De las luminarias antes mencionadas las 10 faltantes sólo existen 5 en bodega, debido a que estas fallaron, y se debían enviar a la empresa para el cambio, desconociéndose el paradero de las 5 restantes; se observan las 10 faltantes por el hecho de que no se ha hecho efectiva la garantía y que se desconoce el paradero de 5,
2. De las luminarias de 100 w se indicó que existían algunas en el boulevard a la entrada principal de la ciudad y el resto en dos comunidades siendo superior a 54 luminarias de 100 w las instaladas ya que no recordaba el supervisor de la obra las instaladas en dicho boulevard, pero si las instaladas en las comunidades, sin embargo únicamente se encontraban instaladas

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

3 luminarias de 100 w en el boulevard, ese mismo día se entregó evidencia fotográfica de varias luminarias las cuales supuestamente pertenecían a las correspondientes a la primera etapa, sin embargo, durante la revisión de las dos relaciones de luminarias entregadas, se encontró que existe una posible duplicidad de conceptos entre las luminarias de la primera y la segunda etapa motivo por el cual se observaron las 47 luminarias de 100 w no encontradas,

3. Los brazos observados ya que de estos no se ha aclarado por qué se pagaron sino fueron instalados,
4. La mano de obra de los conceptos faltantes ya que se pagaron conceptos que no fueron ejecutados.

Sumando un monto de \$463,986.78.

A su vez debido a que es muy posible una duplicidad de conceptos entre la primera y la segunda etapa de la obra se observa el monto de \$2,013,481.60 de la primera etapa.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$3,424,155.86, cantidad incluida dentro del importe total observado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el **Cuadro-08**.

De la obra "Cambio de luminarias led, en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV).

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 19 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios que se describen en el cuadro anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 3 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios.

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 42 primer párrafo fracción II, inciso a), 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$5,901,624.24, el cual se deriva por lo siguiente:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

1. Por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$3,424,155.86.
2. Falta presentar el nombramiento del supervisor de la obra.
3. Por conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$2,013,481.60, correspondiente a luminarias faltantes, brazos y mano de obra de colocación de luminarias de acuerdo a los párrafos anteriores y posible duplicidad de conceptos.
4. \$463,986.78 de la mano de obra de los conceptos faltantes ya que se pagaron conceptos que no fueron ejecutados.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó, el pago de volumen de obra que no se justifica físicamente.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 208 de fecha 15 de octubre de 2020, firmado por la C. Alejandra Donajii Olmos Díaz, en su carácter de Síndica Municipal de Sombrerete, Zacatecas remite la documentación siguiente:

- Estados de la cuenta denominada Fondo IV 2019 Cuenta No. 1034557612 de fechas 23 de mayo, 21 de junio, 5 de julio, 13 de agosto, 4 de septiembre, 2 de octubre y 5 de noviembre de 2019
- Tarjetas de Precios Unitarios

Oficio donde señala: "hago entrega de la información solicitada con motivo de la obligación que tiene el municipio en lo que concierne a la rendición de cuentas y por ende dar cumplimiento a los requerimientos que solicita y hacer entrega de la solventación a las observaciones de los resultados preliminares determinado en el proceso de fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2019, revisión ASE-CP-43/2019 hago entrega de anexos en 2 cajas contenidos de la siguiente manera:

Caja 2 que contiene la información de OBRA PÚBLICA EN 3 CARTAPACIOS con folios del 0001 al 1179. Signado bajo el oficio número 078-DDS.2020 emitido por el Director de Desarrollo Económico y Social.

Documentación que se remite como respuesta a las observaciones preliminares realizadas por Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

No Aclarado

El ente fiscalizado no aclaró la cantidad de \$5,901,624.24, en virtud de que el ente fiscalizado presentó solo tarjetas de análisis de precios unitarios, donde se puede apreciar el Factor de Sobre costo de 1.3831, considerado, por este ente fiscalizador, no adecuado para este tipo de obra, periodo de ejecución y localización, además no presentó documentación alguna que demuestre los cálculos de financiamiento, utilidad y cargos adicionales ni presenta la documentación y/o información comprobatoria que sustente dichos cálculos; tampoco presenta documento alguno que avale los costos de los insumos como lo son los materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo utilizado en las tarjetas de análisis de precios unitarios.

OP-19/43-004 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Sombrerete, Zacatecas, por un importe de **\$5,901,624.24**, por pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, así como por la falta de presentación de documentación comprobatoria técnica que permita corroborar la correcta ejecución de la instalación de luminarias, en obra denominada "Cambio de luminarias led, en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) del ejercicio fiscal 2019, conceptos que se relacionan a continuación:

1. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$3,424,155.86, por no presentar documentación que respalde y sustente los costos de los insumos, como lo son la mano de obra, materiales y maquinaria o equipo, conceptos que se describen En el **Cuadro-08**.
2. Conceptos de los cuales no se justificó su ejecución por un monto de \$2,013,481.60, correspondiente a luminarias, brazos y mano de obra de colocación de luminarias, correspondientes a la primera etapa;
3. Mano de obra de los conceptos faltantes ya que se pagaron conceptos que no fueron ejecutados por un monto de \$463,986.78.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 61 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Sombrerete, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020 y firmado de recibido por C. [REDACTED] auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal, en fecha 11 de diciembre de 2020, número de revisión ASE-CP-43/2019

ANÁLISIS Y RESULTADO

Cabe mencionar que se realizó visita de campo los días 4 y 5 de marzo de 2021 para verificar la existencia de las luminarias correspondientes a la primera y segunda etapa, encontrándose en 4 comunidades que se cumplía con las metas indicadas, así como se encontraron las 50 luminarias de 100 w en las ubicaciones indicadas, motivo por el cual se **solventa** el monto de **\$2,477,468.38**, que se describe a continuación:

1. conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$2,013,481.60, correspondiente a luminarias faltantes, brazos y mano de obra de colocación de luminarias de acuerdo a los párrafos anteriores y posible duplicidad de conceptos, y
2. \$463,986.78 de la mano de obra de los conceptos faltantes ya que se encontró que la obra está ejecutada.

Derivado de lo anterior se determina lo siguiente:

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar el pago de conceptos con precios superiores a los de mercado por un importe de **\$3,424,155.86**, en la obra denominada "Cambio de luminarias led, en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) del ejercicio fiscal 2019, los cuales se describen en el **Cuadro-08**. La erogación de los recursos fue por la cantidad \$9,999,995.18 correspondiente al anticipo y las estimaciones 1 y 2 de la obra, de la cuenta bancaria número 1034557612 denominada Municipio Sombrerete, Zac., de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Banorte, soportada con documentación comprobatoria y justificativa que se detalla que se detalla en el **Cuadro-07**.

Los conceptos con sobreprecio están incluidos en las estimaciones 1 y 2,

Lo anterior en desapego en los artículos 61 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. **Manuel Alan Murillo Murillo Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, y por firmar el contrato, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro-08**, por un monto de \$3,424,155.86, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. **Alejandra Donajii Olmos Díaz, Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por firmar el contrato, lo que generó posteriormente que se realizará el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-08** por un monto de \$3,424,155.86 en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. **Leonel Leños Macías, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, participó durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, por firmar el contrato, lo que originó que se contratara y se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado,

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

descritos en el **Cuadro-08**, por un monto de \$3,424,155.86, en desapego a lo estipulado en el artículos 109 primer párrafo fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Social**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, participó durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, por firmar el contrato, lo que originó que se contratara y se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-08**, por un monto de \$3,424,155.86, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la **Operadora PUMA S.A.P.I. de C.V.**, representada legalmente por el C. [REDACTED] debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Cambio de luminarias led, en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV); recibiendo recursos públicos por un monto de \$9,999,995.18, el cual incluye la cantidad de \$3,424,155.86, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-08**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/43-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-05

Para la obra "Ampliación de red eléctrica con 20 postes para 19 viviendas en calle Luis Moya, en la Comunidad José María Morelos", se aprobó un monto de \$1,742,000.00 para realizarse con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2019, según consta la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la instalación de 20 luminarias, 20 postes y 2 transformadores de 15 Kva.

Obra asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número MSO-DDS-FISE-19-ELECT-005 de fecha 31 de octubre de 2019, por un importe de \$1,742,000.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 4 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, con un anticipo por un monto de \$522,600.00 el cual representa el 30% del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; contrato que fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, [REDACTED] Síndico Municipal, así como el representante legal de la empresa Víctor Cruz Cruz.

Con base en el monto aprobado por \$1,742,000.00 y en relación a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, mismo que remite al artículo 63 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y por licitación pública, la obra se adjudicó incorrectamente, ya que para el monto aprobado sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la obra debió adjudicarse mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,751,135.60, correspondiente al anticipo y la estimación 1 y única de la obra, de la cuenta bancaria número MXHBMICA4063851273 denominada Municipio Sombrerete, Zac., de la Institución Bancaria HSBC; mediante los siguientes movimientos y con las facturas correspondientes emitidas por el C [REDACTED] soportada con las facturas y la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro-09**.

Cabe mencionar que en base a la documentación comprobatoria y en comparación con lo reportado en las estimaciones se tiene un pago superior por el orden de \$9,135.60, derivado que aún y que en la estimación aparece la deducción del 2 al millar para la CMIC, lo erogado sigue siendo por arriba del monto pactado en la contratación, se realizó un pago por el monto antes señalado.

Por lo que se tiene que se comprobó el ejercicio total de los recursos por el orden de \$1,751,135.60, superior a los recursos contratados para la ejecución de la obra derivado de la entrega completa de la documentación comprobatoria, técnica y económica tales como estimaciones, números generadores, transferencias bancarias y facturas; sin embargo, falta que presente las pólizas de cheque, detalladas en el Cuadro ya mencionado.

Derivado de la revisión documental al expediente unitario de la obra y del análisis del concentrado de volumen de obra de la estimación única presentada, no se encontraron diferencias que observar.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$467,432.73, cantidad incluida dentro del importe total observado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobre costo no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el **Cuadro-10**.

De la obra "Ampliación de red eléctrica con 20 postes para 19 viviendas en calle Luis Moya, en la Comunidad José María Morelos", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 19 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios ver cuadro anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 5 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 42 primer párrafo fracción II, inciso a), 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoria de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobre costo (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$1,751,135.60, correspondiente a la adjudicación incorrecta el cual incluye lo siguiente:

1. Adjudicación incorrecta de la obra, por lo que se observara el monto contratado por \$1,742,000.00 (con IVA incluido)
2. Por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por \$467,432.73, cantidad incluida en el monto total observado.
3. Por pago en exceso por un monto de \$9,135.60, cantidad no incluida en el monto total observado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la adjudicación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, un pago en exceso y la adjudicación incorrecta de la obra.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 208 de fecha 15 de octubre de 2020, firmado por la C. Alejandra Donajii Olmos Díaz, en su carácter de Síndica Municipal de Sombrerete, Zacatecas remite la documentación siguiente:

- Oficios relativos a la obra
- Dictamen técnico
- Tarjetas de Precios Unitarios
- Estados de la cuenta denominada Aportación FISE 2019 Sombrerete Cuenta No. 4063851273 de fechas 12 de noviembre, 26 de diciembre de 2019 y 13 de enero de 2020.

Oficio donde señala: "hago entrega de la información solicitada con motivo de la obligación que tiene el municipio en lo que concierne a la rendición de cuentas y por ende dar cumplimiento a los requerimientos que solicita y hacer entrega de la solventación a las observaciones de los resultados preliminares determinado en el proceso de fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2019, revisión ASE-CP-43/2019 hago entrega de anexos en 2 cajas contenidos de la siguiente manera:

- Caja 2 que contiene la información de OBRA PÚBLICA EN 3 CARTAPACIOS con folios del 0001 al 1179. Signado bajo el oficio número 078-DDS.2020 emitido por el Director de Desarrollo Económico y Social.

Documentación que se remite como respuesta a las observaciones preliminares realizadas por Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Aclarado

El ente fiscalizado ACLARÓ la cantidad de \$81,651.79, ya que presentó tarjetas de análisis de precios unitarios donde se puede apreciar el factor de sobre costo de 1.2099 el cual se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación de la misma.

Aclaró el importe determinado de \$1,751,135.60, toda vez que se trata de una falta normativa, y los recursos se erogaron para la ejecución de obra pública, dejando a salvo la facultad de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a la revisión de la obra y las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan con motivo de la ejecución de la misma (ver cuadro anterior), monto que incluye lo solventado por sobreprecios.

No Aclarado

El ente fiscalizado No Aclaró la cantidad de \$385,780.94, por no presentar documentación que respalde y sustente los costos de los insumos como lo son la mano de obra, materiales y maquinaria o equipo.

Cabe mencionar que el ente fiscalizado, no presentó documentación que justifique el pago en exceso por \$9,135.60 realizado en las estimaciones.

En lo que respecta a la incorrecta adjudicación de la obra, No aclaró, debido a que el municipio incumplió lo establecido en los 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, mismo que remite al artículo 63 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019, en virtud de que durante el plazo otorgado de 5 días para aclarar los resultados notificados mediante Acta de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizado no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada, sin embargo solventa el monto de \$1,751,135.60, por esta observación.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

OP-19/43-005 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Sombrerete, Zacatecas, por un importe de **\$394,916.54**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, pago en exceso e incorrecta adjudicación, de la obra "Ampliación de red eléctrica con 20 postes para 19 viviendas en calle Luis Moya, en la Comunidad José María Morelos", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2019, conceptos que se relacionan a continuación:

1. Por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por \$385,780.94 por no presentar documentación que respalde y sustente los costos de los insumos como lo son la mano de obra, materiales y maquinaria o equipo, conceptos que se describen en el **Cuadro-10**.
2. Por pago en exceso por un monto de \$9,135.60, derivado de la documentación comprobatoria y de la comparación realizada con lo reportado en las estimaciones, cantidad no incluida en el monto total observado.
3. Por la adjudicación directa de la obra en mención, siendo de manera incorrecta, en virtud de con base en el monto aprobado por \$1,742,000.00 y en relación a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, mismo que remite al artículo 63 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y por licitación pública, ya que para el monto aprobado sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la obra debió adjudicarse mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, incumpliendo la normatividad referida.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 61, 73, 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Sombrerete, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020 y firmado de recibido por C. [REDACTED] auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal, en fecha 11 de diciembre de 2020, número de revisión ASE-CP-43/2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar el pago de conceptos con precios superiores a los de mercado, por pago en exceso y por asignar incorrectamente la obra por un importe de **\$394,916.54**, en la obra denominada "Ampliación de red eléctrica con 20 postes para 19 viviendas en calle Luis Moya, en la Comunidad José María Morelos", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), los cuales se relacionan a continuación:

1. Por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por \$385,780.94 por no presentar documentación que respalde y sustente los costos de los insumos como lo son la mano de obra, materiales y maquinaria o equipo, conceptos que se describen en el **Cuadro-10**.
2. Por pago en exceso por un monto de \$9,135.60, derivado de la documentación comprobatoria y de la comparación realizada con lo reportado en las estimaciones, cantidad no incluida en el monto total observado.
3. Por la adjudicación directa de la obra en mención, siendo de manera incorrecta, en virtud de con base en el monto aprobado por \$1,742,000.00 y en relación a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, mismo que remite al artículo 63 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante el

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y por licitación pública, ya que para el monto aprobado sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la obra debió adjudicarse mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, incumpliendo la normatividad referida.

La erogación de los recursos fue por la cantidad \$1,751,135.60 correspondiente al anticipo y la estimación 1 de la obra, de la cuenta bancaria MXHBMICA4063851273 denominada Municipio Sombrerete, Zac., de la Institución Bancaria HSBC, soportada con documentación comprobatoria y justificativa que se detalla que se detalla en el **Cuadro-09**.

Los conceptos con sobreprecio están incluidos en la estimación 1,

Lo anterior en desapego en los artículos 61, 73, 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, y por firmar el contrato, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro-10** y un pago en exceso por un monto total de \$394,916.54, así como la incorrecta adjudicación, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por firmar el contrato, lo que generó posteriormente que se realizará el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-10** y un pago en exceso por un monto total de \$394,916.54, así como la incorrecta adjudicación, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, participó durante la elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, por firmar el contrato, lo que originó que se contratara y se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-10** y un pago en exceso por un monto total de \$394,916.54, así como la incorrecta adjudicación, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en desapego a lo estipulado en el artículo 109 primer párrafo fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, participó durante la elaboración del presupuesto, asignación, contratación y ejecución de la obra en mención, por firmar el contrato, lo que originó que se contratara y se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-10** y un pago en exceso, por un monto total de \$394,916.54, así como la incorrecta adjudicación, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el **Contratista C.** [REDACTED] debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Ampliación de red eléctrica con 20 postes para 19 viviendas en calle Luis Moya, en la Comunidad José María Morelos", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE); recibiendo recursos públicos por un monto de \$1,751,135.60, el cual incluye la cantidad de \$394,916.54, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-10** y de un pago en exceso.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

OP-19/43-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-08, Observación OP-06

Para la obra "Construcción de salón de usos múltiples en sección de 42 x 28 m, en la Comunidad San Martín", se aprobó un monto de \$4,324,730.10 para realizarse con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional y Sustentable de Estados y Municipios Mineros Ejercicio 2017, según consta la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la construcción de un salón de usos múltiples con un área de 1,176 m2 mismo que cuenta con un domo con la misma área, así como con baños para damas y caballeros y camerinos.

Obra asignada mediante el procedimiento de licitación pública nacional al C. [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número LO-832042989-E13-2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, por un monto de \$4,324,730.10 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 28 de diciembre de 2018 al 26 de junio de 2019, con un anticipo por un monto de \$1,297,419.03. contrato que fue firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal; [REDACTED], en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED], en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED] Síndico Municipal, así como por el contratista el C. [REDACTED].

Con base en el monto aprobado por \$4,324,730.10 y en relación a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X en relación al anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y por licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación parcial de los recursos por el orden de \$1,854,131.10, correspondiente al anticipo y la estimación 1 de la obra, de la cuenta bancaria número 1026604276 denominada Municipio Sombrerete, Zac. de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Banorte; mediante los siguientes movimientos y con las facturas correspondientes emitidas por [REDACTED] soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el Cuadro-11.

Por lo que se tiene que no se comprobó el ejercicio total de los recursos por el orden de \$4,324,730.10, derivado de la falta de entrega de la documentación comprobatoria, técnica y económica tales como estimaciones, números generadores, pólizas, transferencias bancarias y facturas.

Faltando por comprobar un monto de \$2,470,599.00. Sin embargo, falta que presente las pólizas de cheque y los estados de cuenta bancaria.

Derivado de lo anterior se realizó revisión física de la obra el 2 de octubre de 2020 encontrándose la obra con un avance del 65% faltando por ejecutarse:

- 1,100 m2 de lámina
- 1,237.94 m2 de compactación de firme
- 1,237.94 m2 de piso de concreto hidráulico
- La instalación de puertas y ventanas
- La instalación eléctrica completa
- El pretil en los baños
- La instalación sanitaria

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- La instalación hidráulica
- Y los muebles de los baños,

Correspondiente a un monto de \$1,733,545.65, diferencia que se obtiene de acuerdo a lo indicado en el **Cuadro-12**.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$1,228,533.68, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el **Cuadro-13**.

De la obra "Construcción de salón de usos múltiples en sección de 42 x 28 m, en la Comunidad San Martín", realizada con recursos del el Fondo para el Desarrollo Regional y Sustentable de Estados y Municipios Mineros Ejercicio 2017.

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del ámbito federal y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 19 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en el cuadro anterior y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 5 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 185, 186, 187, 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 190, 191, 193, 194, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoria de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$2,470,599.00, el cual se deriva por lo siguiente:

1. Obra inconclusa con un 65% aproximadamente de avance, con conceptos pendientes de ejecutar por un monto de \$1,733,545.65 en base al presupuesto contratado y que se incluye en el monto observado.
2. Se realizará Seguimiento de Ejercicios Posteriores por la Dirección de Auditoria a Obra Pública, para verificar la documentación comprobatoria faltante de liberar por un monto \$2,470,599.00 incluye el monto por sobreprecios por la cantidad de \$1,228,533.68.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación y ejecución de la obra; lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra y la presentación de documentación comprobatoria del gasto y justificativa de la aplicación de los recursos.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 208 de fecha 15 de octubre de 2020, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de Sombrerete, Zacatecas remite la documentación siguiente:

- Estados de la cuenta denominada Fondo Minero 2018 Federal Cuenta No. 1026604276 de fechas 29 de enero de 2019 y 13 de mayo de 2020
- Tarjetas de Precios Unitarios
- Prórroga

Oficio donde señala: "hago entrega de la información solicitada con motivo de la obligación que tiene el municipio en lo que concierne a la rendición de cuentas y por ende dar cumplimiento a los requerimientos que solicita y hacer entrega de la solventación a las observaciones de los resultados preliminares determinado en el proceso de fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2019, revisión ASE-CP-43/2019 hago entrega de anexos en 2 cajas contenidos de la siguiente manera:

- Caja 2 que contiene la información de OBRA PÚBLICA EN 3 CARTAPACIOS con folios del 0001 al 1179. Signado bajo el oficio número 078-DDS.2020 emitido por el Director de Desarrollo Económico y Social.

Documentación que se remite como respuesta a las observaciones preliminares realizadas por Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Aclarado

El ente fiscalizado aclaró la cantidad de \$148,316.61, correspondiente a precios unitarios ya que presenta tarjetas de análisis de precios unitarios donde se puede apreciar el factor de sobre costo de 1.1443 el cual se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación de la misma. Cabe mencionar que este monto no se incluye en la columna de importe aclarado porque persiste la documentación faltante de comprobar.

No Aclarado

El ente fiscalizado No aclaró la cantidad de \$1,080,217.07, por no presentar documentación que respalde y sustente los costos de los insumos como lo son la mano de obra, materiales y maquinaria o equipo.

Cabe hacer mención que, de aclararse este monto por sobreprecios, persistirá el monto observado por la documentación que justifique la documentación comprobatoria faltante por la cantidad de \$2,470,599.00, o viceversa y por los conceptos pendientes de ejecutar por un monto de \$1,733,545.65, que se incluyen en la cantidad faltante de comprobar

Cabe mencionar que el ente fiscalizado no presentó documentación que justifique la documentación comprobatoria faltante por la cantidad de \$2,470,599.00 (ver cuadro anterior), el cual se deriva por lo siguiente:

1. Obra inconclusa con un 65% aproximadamente de avance, con conceptos pendientes de ejecutar por un monto de \$1,733,545.65 en base al presupuesto contratado y que se incluye en el monto observado.

Se realizará Seguimiento de Ejercicios Posteriores por la Dirección de Auditoría a Obra Pública, para verificar la documentación comprobatoria faltante de liberar por un monto \$2,470,599.00 incluye el monto por sobreprecios por la cantidad de \$1,080,217.07

OP-19/43-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2020, realizara acciones de seguimiento con la finalidad de verificar el ejercicio y aplicación de recursos por un monto de **\$2,470,599.00**, en la obra "Construcción de salón de usos múltiples en sección de 42 x 28 m, en la Comunidad San Martín", realizada con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional y Sustentable de Estados y Municipios Mineros Ejercicio 2017, seguimiento que se dará de manera particular a lo siguiente:

- Verificar que el ente fiscalizado haya presentado a la Auditoría Superior del Estado la documentación comprobación del gasto, relativa a facturas, pólizas, transferencias electrónicas y estados de cuenta bancaria, y técnica justificativa como estimaciones y números generadores, por un monto de \$2,470,599.00;
- Verificar que se hayan realizado, los conceptos pendientes de ejecutar por un monto de \$1,733,545.65, (cantidad incluida en el monto total observado), conceptos que se describen en el **Cuadro-12**.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- Verificar que se haya presentado evidencia documental con la cual compruebe, que no existen el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$1,080,217.07, (cantidad incluida en el monto total observado);

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 286 de fecha 12 de enero de 2021, firmado por la C. [REDACTED], Síndico del municipio de Sombrerete, mediante el cual manifiesta que el C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, funcionario del periodo 2018-2021 presenta solventación respecto a las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020 y firmado de recibido por C. Saúl Ayala, auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal, en fecha 11 de diciembre de 2020, número de revisión ASE-CP-43/2019 Obra Pública: oficio No. DDS 001/2021 y oficio aclaración 0301-DDP/2020 folios 000001 al 000118.

Dentro de los cuales:

"Solicita se realice revisión física para constatar el avance y la culminación de la obra."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada aún y que *"Solicita se realice revisión física para constatar el avance y la culminación de la obra."*, esta se realizará en el seguimiento respectivo y que concierne a la Dirección de Auditoría a la Obra Pública en los tiempos estipulados en la Programación Anual de Auditoría en la revisión del ejercicio fiscal 2020.

OP-19/43-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2020, realizara acciones de seguimiento con la finalidad de verificar el ejercicio y aplicación de recursos por un monto de \$2,470,599.00, en la obra "Construcción de salón de usos múltiples en sección de 42 x 28 m, en la Comunidad San Martín", realizada con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional y Sustentable de Estados y Municipios Mineros Ejercicio 2017, seguimiento que se dará de manera particular a lo siguiente:

- Verificar que el ente fiscalizado haya presentado a la Auditoría Superior del Estado la documentación comprobación del gasto, relativa a facturas, pólizas, transferencias electrónicas y estados de cuenta bancaria, y técnica justificativa como estimaciones y números generadores, por un monto de \$2,470,599.00;
- Verificar que se hayan realizado, los conceptos pendientes de ejecutar por un monto de \$1,733,545.65, (cantidad incluida en el monto total observado), conceptos que se describen en el **Cuadro-12**.
- Verificar que se haya presentado evidencia documental con la cual compruebe, que no existen el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de \$1,080,217.07, (cantidad incluida en el monto total observado);

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-07

Para la obra "Construcción de domo en estructura de acero de sección 31.50 x 18 m en la escuela secundaria técnica # 42 "Salvador Vidal", en la Comunidad Colonia Hidalgo", se aprobó un monto de \$1,199,708.64 para realizarse con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional y Sustentable de Estados y Municipios Mineros Ejercicio 2017, según consta la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la construcción de un domo con un área de 684.16 m².

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Obra asignada mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas al C. [REDACTED], para lo cual se suscribió el contrato número LO-832042989-E15-2018 de fecha 30 de diciembre de 2018, por un monto de \$1,192,107.64 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 30 de diciembre de 2018 al 31 de marzo de 2019, con un anticipo por un monto de \$359,912.60, contrato que fue firmado por parte del Municipio por los CC [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, Leonel Léanos Macías, en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales [REDACTED] Síndico Municipal, así mismo el contratista el C. [REDACTED] no contiene el presupuesto, (catálogo de conceptos contratado).

Con base en el monto aprobado por \$1,199,708.64 y en relación a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo, fracción X en relación al anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y por licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,199,708.65, correspondiente al anticipo y las estimaciones 1 y 2 de la obra, de la cuenta bancaria número 1026604276 denominada Municipio Sombrerete, Zac., de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Banorte, mediante los siguientes movimientos y con las facturas correspondientes emitidas por Marco Vinicio Bustos Orozco, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro-14**.

Por lo que se tiene que se comprobó el ejercicio total de los recursos por el orden de \$1,199,708.65, recursos contratados para la ejecución de la obra derivado de la entrega completa de la documentación comprobatoria, técnica y económica tales como estimaciones, números generadores, pólizas, transferencias bancarias y facturas. Sin embargo, falta que presente las pólizas de cheque, descrita en el cuadro antes mencionado.

Derivado de la revisión documental al expediente unitario de la obra y del análisis del concentrado de volumen de obra de las estimaciones 1 y 2 no se encontraron diferencias que observar.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTO CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$535,286.16, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el **Cuadro-15**.

De la obra "Construcción de domo en estructura de acero de sección 31.50 x 18 m en la escuela secundaria técnica # 42 "Salvador Vidal", en la Comunidad Colonia Hidalgo", realizada con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional y Sustentable de Estados y Municipios Mineros Ejercicio 2017.

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del ámbito Estatal y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 19 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en cuadro antes mencionado y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 0 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 185, 186, 187, 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 190, 191, 193, 194, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 del citado Reglamento.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$535,286.16, el cual se deriva por el pago de conceptos por precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 208 de fecha 15 de octubre de 2020, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de Sombrerete, Zacatecas remite la documentación siguiente:

- Estados de la cuenta denominada Fondo Minero 2018 Federal Cuenta No. 1026604276 de fechas 11 de marzo, 15 de mayo, 25 de julio de 2019 y 30 de enero de 2020
- Tarjetas de Precios Unitarios

Oficio donde señala: "hago entrega de la información solicitada con motivo de la obligación que tiene el municipio en lo que concierne a la rendición de cuentas y por ende dar cumplimiento a los requerimientos que solicita y hacer entrega de la solventación a las observaciones de los resultados preliminares determinado en el proceso de fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2019, revisión ASE-CP-43/2019 hago entrega de anexos en 2 cajas contenidos de la siguiente manera:

Caja 2 que contiene la información de OBRA PÚBLICA EN 3 CARTAPACIOS con folios del 0001 al 1179. Signado bajo el oficio número 078-DDS.2020 emitido por el Director de Desarrollo Económico y Social.

Documentación que se remite como respuesta a las observaciones preliminares realizadas por Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

No Aclarado

El ente fiscalizado No aclaró la cantidad. de \$535,286.16, por no presentar documentación que respalde y sustente los cálculos del factor de sobrecosto el cual se encuentra en 1.2841, que es considerado por este ente fiscalizador no adecuado para ese tipo de obra y localización de la misma.

OP-19/43-007 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Sombrerete, Zacatecas, por un importe de **\$535,286.16**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra denominada "Construcción de domo en estructura de acero de sección 31.50 x 18 m en la escuela secundaria técnica # 42 Salvador Vidal, en la comunidad Colonia Hidalgo", realizada con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional y Sustentable de Estados y Municipios Mineros Ejercicio 2017, derivado de no presentar documentación que respalde y sustente los costos de los insumos, como lo son la mano de obra, materiales y maquinaria o equipo, conceptos que se describen en el **Cuadro-15**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 38 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 185, 186, 187, 189, 190, 191, 193, 194, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 286 de fecha 12 de enero de 2021 firmado por la C. [REDACTED], Síndico del municipio de Sombrerete, mediante el cual manifiesta que el C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, funcionario del periodo 2018-2021 presenta solventación respecto a las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020 y firmado de recibido por C. Saúl Ayala, auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal, en fecha 11 de diciembre de 2020, número de revisión ASE-CP-43/2019. Obra Pública: oficio No. DDS 001/2021 y oficio aclaración 0301-DDP/2020 folios 000001 al 000118.

Dentro de los cuales:

"Anexa 1 cotización de materiales, sin indicar a que conceptos pertenecen."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada aún y que presentó información y/o documentación como lo es 1 cotización de materiales, sin indicar a que conceptos pertenecen esta no es suficiente y justificativa para desvirtuar el pago de conceptos con precios superiores a los de mercado por un importe de \$535,286.16, en la obra denominada "Construcción de domo en estructura de acero de sección 31.50 x 18 m en la escuela secundaria técnica # 42 "Salvador Vidal", en la Comunidad Colonia Hidalgo", realizada con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional y Sustentable de Estados y Municipios Mineros Ejercicio 2017, los cuales se describen en el Cuadro-15.

La erogación de los recursos fue por la cantidad \$1,199,708.65, correspondiente al anticipo y las estimaciones 1 y 2 de la obra, de la cuenta bancaria número 1026604276 denominada Municipio Sombrerete, Zac., de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. Banorte, soportada con documentación comprobatoria y justificativa que se detalla que se detalla en el Cuadro-14.

Los conceptos con sobreprecio están incluidos en las estimaciones 1 y 2,

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitió realizar la revisión y análisis de los precios unitarios contratados de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 185, 186, 187, 189, 190, 191, 193, 194, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, y por firmar el contrato, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el Cuadro-15 por un monto de \$535,286.16 en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por firmar el contrato, lo que generó posteriormente que se realizará el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el Cuadro-15 por un monto de \$535,286.16 en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, participó durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, por firmar el contrato, lo que originó que se contratara y se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el Cuadro-15 por un monto de \$535,286.16, en desapego a lo estipulado en el artículo 109 primer párrafo fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED], Director de Desarrollo Social, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, participó durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, por firmar el contrato, lo que originó que se contratara y se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el Cuadro-15 por un monto de \$535,286.16, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el Contratista C. [REDACTED], debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de domo en estructura de acero de sección 31.50 x 18 m en la escuela secundaria técnica # 42

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

"Salvador Vidal", en la Comunidad Colonia Hidalgo", realizada con recursos del Fondo para el Desarrollo Regional y Sustentable de Estados y Municipios Mineros Ejercicio 2017; recibiendo recursos públicos por un monto de \$1,199,708.65, el cual incluye la cantidad de \$535,286.16, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-15**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OP-19/43-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-08

Derivado de la revisión documental de 12 (doce) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en todas ellas, de las cuales corresponden, 10 (diez) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2019, 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) y 1 (una) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, presupuesto base, programa de obra, oficio de autorización y/o aprobación y convenios, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, dictamen de factibilidad o validación, convenio de colaboración, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución, notificación del inicio de los trabajos, fianza de cumplimiento y vicios ocultos, bitácora de obras, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción y finiquito, misma que se señala en los **Cuadros OP-16 y OP-17**.

Cabe mencionar que durante el proceso de fiscalización mediante el oficio No. PL-02-06-181/2020 de fecha 19 de agosto de 2020, se solicitó complementar los expedientes unitarios de obra al C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social; sin embargo, dicha solicitud fue atendida parcialmente, toda vez que siguen faltando entre otros documentos, la integración de planos de obra, así como el nombramiento del supervisor de algunas obras.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de la revisión documental de la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 208 de fecha 15 de octubre de 2020, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de Sombrerete, Zacatecas remite la documentación señalada a continuación, así mismo que se observa y describe en los cuadros que se agregan de manera posterior:

- Presupuesto
- Calendario de ejecución
- Reporte fotográfico
- Catálogo de conceptos contratado
- Oficios de invitación
- Proyecto

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- Disposición del inmueble
- Programa de ejecución de la obra
- Impacto ambiental
- Bitácora de obra
- Fianzas de cumplimiento y vicios ocultos
- Finiquito
- Cotización
- Permisos
- Actas de Consejo
- Oficios de aprobación
- Dictamen de factibilidad
- Acta de entrega-recepción

Oficio donde señala: "hago entrega de la información solicitada con motivo de la obligación que tiene el municipio en lo que concierne a la rendición de cuentas y por ende dar cumplimiento a los requerimientos que solicita y hacer entrega de la solventación a las observaciones de los resultados preliminares determinado en el proceso de fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2019, revisión ASE-CP-43/2019 hago entrega de anexos en 2 cajas contenidos de la siguiente manera:

Caja 2 que contiene la información de OBRA PÚBLICA EN 3 CARTAPACIOS con folios del 0001 al 1179. Signado bajo el oficio número 078-DDS.2020 emitido por el Director de Desarrollo Económico y Social.

Documentación que se remite como respuesta a las observaciones preliminares realizadas por Auditoría Superior del Estado de Zacatecas y que se señala en los **Cuadros 16A y 17A**.

No Aclarado

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado aclara parcialmente, aún y cuando presentó los documentos faltantes siguientes de: 8 (ocho) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2019, 1 (una) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) y 1 (una) del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), respectivamente, aclara parcialmente al no presentar la totalidad de los documentos, quedando pendientes de entregar la documentación siguiente: proyecto, presupuesto base, programa de obra, oficio de autorización y/o aprobación y convenios, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, dictamen de factibilidad o validación, convenio de colaboración, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución, notificación del inicio de los trabajos, fianza de cumplimiento y vicios ocultos, bitácora de obras, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción y finiquito, misma que se describe en los Cuadros anteriores, exclusivamente de Normatividad Estatal por lo que la observación subsiste.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 15, 16, 18 primer párrafo, fracción IV, 27 primer párrafo fracciones I, VI, VIII y XII, 29, 30 primer párrafo, fracciones II y IV, 31 primer párrafo fracción I, 39, 41, 85 primer párrafo fracción II, 80 primer párrafo fracción IV y segundo párrafo, 110, 111, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo, fracción VI, 15 segundo párrafo, 17, 18 primer párrafo, fracciones I, incisos a), d) y e), y IV, 25 primer párrafo fracción IV, 52, 86 primer párrafo, fracciones V y XV, 88 primer párrafo, fracciones II, incisos e), d) y g), 102 primer párrafo, fracciones II y IV, 94, 95, 97, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

OP-19/43-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño o perjuicio al erario público municipal de Sombrerete, Zacatecas, por la falta de supervisión lo que originó que no se integraran los expedientes unitarios de 12 (doce) obras de las cuales corresponden 10 (diez) corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2019, 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) y 1 (una) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, presupuesto base, programa de obra, oficio de autorización y/o aprobación y convenios, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, dictamen de factibilidad o validación, convenio de colaboración, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución, notificación del inicio de los trabajos, fianza de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

cumplimiento y vicios ocultos, bitácora de obras, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción y finiquito, misma que se señala en los **Cuadros OP-16A y OP-17A**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 15, 16, 18 primer párrafo, fracción IV, 27 primer párrafo fracciones I, VI, VIII y XII, 29, 30 primer párrafo, fracciones II y IV, 31 primer párrafo fracción I, 39, 41, 85 primer párrafo fracción II, 80 primer párrafo fracción IV y segundo párrafo, 110, 111, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo, fracción VI, 15 segundo párrafo, 17, 18 primer párrafo, fracciones I, incisos a), d) y e), y IV, 25 primer párrafo fracción IV, 52, 86 primer párrafo, fracciones V y XV, 88 primer párrafo, fracciones II, incisos e), d) y g), 102 primer párrafo, fracciones II y IV, 94, 95, 97, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Sombrerete, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020 y firmado de recibido por C. [REDACTED], auxiliar de la Secretaria de Gobierno Municipal, en fecha 11 de diciembre de 2020, número de revisión ASE-CP-43/2019

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la falta de integración de la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 12 (doce) obras de las cuales corresponden, 10 (diez) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2019, 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) y 1 (una) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), que se describen en los **Cuadros OP-16A y OP-17A**, tales como: proyecto (planos e información técnica), presupuesto base, programa de obra, oficio de autorización y/o aprobación y convenios, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, dictamen de factibilidad o validación, convenio de colaboración, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución, notificación del inicio de los trabajos, fianza de cumplimiento y vicios ocultos, bitácora de obras, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción y finiquito. Lo anterior en desapego en los artículos 15, 16, 18 primer párrafo, fracción IV, 25 primer párrafo fracción IV, 27 primer párrafo fracciones I, VI, VIII, IX y XII, 29, 30 primer párrafo, fracciones II y IV, 31 primer párrafo fracción I, 39, 41, 50, 52, 80, 81, 85 primer párrafo fracciones I y II, 80 primer párrafo fracción IV y segundo párrafo, 97, 100, 110, 111, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 3, 7, 9 primer párrafo, fracción VI, 15 segundo párrafo, 17, 18 primer párrafo, fracciones I, incisos a), d) y e), y IV, 23, 25 primer párrafo fracción IV, 26, 29 primer párrafo fracción I, 32 primer párrafo fracción I, 36 primer párrafo fracción VI, 44, 45, 52, 59, 62, 65, 66, 71, 79, 85, 86, 87, primer párrafo, fracciones V y XV, 88 primer párrafo, fracciones II, incisos e), d) y g), 94, 95, 102 primer párrafo, fracciones II y IV, 94, 95, 97, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; asimismo en los artículos 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen que se describen en los **cuadros OP-16A y OP-17A**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en los **cuadros OP-16A y OP-17A**, lo que generó que

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

no se integrara en su totalidad en los expedientes unitarios, la documentación técnica, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que él, ejecutó las obras que se describen en los cuadros **OP-16A** y **OP-17A**, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/43-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-11, Observación OP-09

Derivado de la revisión documental de 10 (diez) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 10 (diez) obras de las cuales corresponden 1 (una) al Programa de Relleno Sanitario Medio Ambiente 2019 y 9 (nueve) al Fondo para el Desarrollo Regional y Sustentable de Estados y Municipios Mineros Ejercicio 2017, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, presupuesto base, programa de obra, estudios de la obra, permisos de la obra, estudios de impacto ambiental, dictamen de validación o factibilidad, convenio de colaboración, bases de licitación, programa de ejecución de la obra, notificación de inicio de los trabajos, fianza de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, solicitud y/o dictamen y autorización de precios fuera de catálogo, acta de entrega-recepción, finiquito, y adquisiciones, misma que se señala en los Cuadros **OP-18** y **OP-19**.

Cabe mencionar que durante el proceso de fiscalización mediante el oficio No. PL-02-06-181/2020 de fecha 19 de agosto de 2020, se solicitó complementar los expedientes unitarios de obra al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; sin embargo, sin embargo, dicha solicitud fue atendida parcialmente, faltando entre otros documentos, la integración de planos de obra, así como el nombramiento del supervisor de algunas obras.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de celebraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 208 de fecha 15 de octubre de 2020, firmado por la C. [REDACTED], en su carácter de Síndica Municipal de Sombrerete, Zacatecas remite la documentación señalada a continuación, así mismo que se observa y describe en los cuadros que se agregan de manera posterior:

- Presupuesto
- Calendario de ejecución
- Reporte fotográfico
- Catálogo de conceptos contratado
- Oficios de invitación
- Proyecto

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- Disposición del inmueble
- Programa de ejecución de la obra
- Impacto ambiental
- Bitácora de obra
- Fianzas de cumplimiento y vicios ocultos
- Finiquito
- Cotización
- Permisos
- Actas de Consejo
- Oficios de aprobación
- Dictamen de factibilidad
- Acta de entrega-recepción

Oficio donde señala: "hago entrega de la información solicitada con motivo de la obligación que tiene el municipio en lo que concierne a la rendición de cuentas y por ende dar cumplimiento a los requerimientos que solicita y hacer entrega de la solventación a las observaciones de los resultados preliminares determinado en el proceso de fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2019, revisión ASE-CP-43/2019 hago entrega de anexos en 2 cajas contenidos de la siguiente manera:

Caja 2 que contiene la información de OBRA PÚBLICA EN 3 CARTAPACIOS con folios del 0001 al 1179. Signado bajo el oficio número 078-DDS.2020 emitido por el Director de Desarrollo Económico y Social.

Documentación que se remite como respuesta a las observaciones preliminares realizadas por Auditoría Superior del Estado de Zacatecas y que se señala en los **Cuadros 18A y 19A**.

No Aclaró

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado aclara parcialmente, aún y cuando presentó los documentos faltantes siguientes de: 1 (una) al Programa de Relleno Sanitario Medio Ambiente 2019 y 9 (nueve) al Fondo para el Desarrollo Regional y Sustentable de Estados y Municipios Mineros Ejercicio 2017, respectivamente, aclara parcialmente al no presentar la totalidad de los documentos, quedando pendientes de entregar la documentación siguiente: proyecto, presupuesto base, programa de obra, estudios de la obra, permisos de la obra, estudios de impacto ambiental, dictamen de validación o factibilidad, convenio de colaboración, notificación de inicio de los trabajos, bitácora de obra, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, solicitud y/o dictamen y autorización de precios fuera de catálogo, fianza de vicios ocultos, finiquito, misma que se describe en los Cuadros anteriores, exclusivamente de la Normatividad Federal por lo que la observación subsiste.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 14, 21 primer párrafo, fracciones I, IV y XIV, 23, 24 cuarto párrafo y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 primer párrafo fracción V, 24 primer párrafo, fracción I, 113 primer párrafo, fracción V, 115 primer párrafo, fracción IV, incisos d) y g), y VII, 122, 123, 132 primer párrafo fracción II, IV, 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OP-19/43-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño o perjuicio al erario público municipal de Sombrerete, Zacatecas, por la falta de supervisión lo que originó que no se integraran los expedientes unitarios de 10 (diez) obras de las cuales corresponden, 9 (nueve) al Fondo para el Desarrollo Regional y Sustentable de Estados y Municipios Mineros Ejercicio 2017 y 1 (una) al Programa de Relleno Sanitario Medio Ambiente 2019, la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, presupuesto base, programa de obra, estudios de la obra, permisos de la obra, estudios de impacto ambiental, dictamen de validación o factibilidad, convenio de colaboración, bases de licitación, programa de ejecución de la obra, notificación de inicio de los trabajos, fianza de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, solicitud y/o dictamen y autorización de precios fuera de catálogo, acta de entrega-recepción, finiquito, y adquisiciones, misma que se señala en los **Cuadros 18A y 19A**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 14, 21 primer párrafo, fracciones I, IV y XIV,

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

23, 24 cuarto párrafo y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 primer párrafo fracción V, 24 primer párrafo, fracción I, 113 primer párrafo, fracción V, 115 primer párrafo, fracción IV, incisos d) y g), y VII, 122, 123, 132 primer párrafo fracción II, IV, 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Sombrerete, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020 y firmado de recibido por C. [REDACTED] auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal, en fecha 11 de diciembre de 2020, número de revisión ASE-CP-43/2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la falta de integración de la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 10 (diez) obras de las cuales corresponden 1 (una) al Programa de Relleno Sanitario Medio Ambiente 2019 y 9 (nueve) al Fondo para el Desarrollo Regional y Sustentable de Estados y Municipios Mineros Ejercicio 2017, que se describen en los **Cuadros OP-18A y OP-19A**, tales como: proyecto (planos e información técnica), presupuesto base, programa de obra, estudios de la obra, permisos de la obra, estudios de impacto ambiental, dictamen de validación o factibilidad, convenio de colaboración, bases de licitación, programa de ejecución de la obra, notificación de inicio de los trabajos, fianza de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, solicitud y/o dictamen y autorización de precios fuera de catálogo, acta de entrega-recepción, finiquito y adquisiciones.

Lo anterior en desapego en los artículos 14, 21 primer párrafo, fracciones I, IV y XIV, 23, 24 cuarto párrafo y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 primer párrafo fracción V, 24 primer párrafo, fracción I, 113 primer párrafo, fracción V, 115 primer párrafo, fracción IV, incisos d) y g), y VII, 122, 123, 132 primer párrafo fracción II, IV, 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo en los artículos 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen que se describen en los **cuadros OP-18A y OP-19A**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en los **cuadros OP-18A y OP-19A**, lo que generó que no se integrara en su totalidad en los expedientes unitarios, la documentación técnica, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que él, ejecutó las obras que se describen en los **cuadros OP-18A y OP-19A**, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/43-009-01 Integración de Expediente de Investigación

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-13, Observación OP-10

El municipio de Sombrerete, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los Cuadros OP-20, OP-21 y OP-22.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclarado

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-19/43-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Sombrerete, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Sombrerete, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020 y firmado de recibido por C. [REDACTED] auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal, en fecha 11 de diciembre de 2020, número de revisión ASE-CP-43/2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (ver los Cuadros OP-20, OP-21 y OP-22), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; y [REDACTED]

Regidores(as) Municipales todos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en **Cuadros OP-20, OP-21 y OP-22**, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en el Cuadro **OP-20**, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en los Cuadros **OP-21 y OP-22**, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/43-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-14, Observación OP-11

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, específicamente los informes de avances físico-financieros, expedientes unitarios y base de datos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG. NET), la entidad fiscalizada realizó la asignación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas por un monto de \$39,412,028.64, el cual representa el 31.01% del monto total aprobado de \$127,100,569.58 para el ejercicio fiscal 2019 en los diferentes Fondos y programas para la ejecución de obras y prestación de servicios del municipio de Sombrerete, Zacatecas.

Ahora bien, el 30% del monto total aprobado para obra pública del ejercicio fiscal 2019 de \$127,100,569.58 equivale a la cantidad de \$38,130,170.87 permitido por la normatividad vigente aplicable.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

De lo que se observa que, la entidad fiscalizada excedió el monto autorizado para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios asignadas por los procedimientos de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas se excedió en un 1.01% el cual representa un monto de \$1,281,857.77, de acuerdo a lo indicado en el **Cuadro-23**.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Es importante considerar que la cantidad de \$1,281,857.77, (ver cuadro anterior) forma parte del monto señalado en la observación siguiente, por lo que con la finalidad de no duplicarla se considera como cantidad observada cero.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 208 de fecha 15 de octubre de 2020, firmado por la C. [REDACTED], en su carácter de Síndica Municipal de Sombrerete, Zacatecas, oficio donde señala: "hago entrega de la información solicitada con motivo de la obligación que tiene el municipio en lo que concierne a la rendición de cuentas y por ende dar cumplimiento a los requerimientos que solicita y hacer entrega de la solventación a las observaciones de los resultados preliminares determinado en el proceso de fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2019, revisión ASE-CP-43/2019 hago entrega de anexos en 2 cajas contenidos de la siguiente manera:

Caja 2 que contiene la información de OBRA PÚBLICA EN 3 CARTAPACIOS con folios del 0001 al 1179. Signado bajo el oficio número 078-DDS.2020 emitido por el Director de Desarrollo Económico y Social.

Documentación que se remite como respuesta a las observaciones preliminares realizadas por Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

A su vez mediante oficio No. 157-DOP/2020 de misma fecha firmado por el C. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, indica que el presupuesto con el que cuenta la entidad es de \$5,299,953.64. Monto que de acuerdo a certificación del C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, corresponde únicamente al PMO.

No Aclarado

En virtud de que el municipio incumplió lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Aún y que la entidad fiscalizada no entregó información para desvirtuar la observación emitida esta observación subsiste.

Aclarado

El importe determinado de \$1,281,857.77 toda vez que se trata de una falta normativa, y los recursos se erogaron para la ejecución de obra pública, dejando a salvo la facultad de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a la revisión de las obras y las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan con motivo de la ejecución de la misma.

OP-19/43-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, por la asignación de Obras Públicas y Prestación de Servicios por la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, que exceden el 30% del presupuesto total autorizado para dicha asignación en el ejercicio presupuestal 2019. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Sombrerete, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020 y firmado de recibido por C. [REDACTED] auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal, en fecha 11 de diciembre de 2020, número de revisión ASE-CP-43/2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar lo referente, a la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, asignaciones que excedieron el 30% del presupuesto total autorizado para dicha asignación en el ejercicio presupuestal 2019 (ver Cuadro OP-23), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, que a la letra dice:

Artículo 73.

"La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y prestación de servicios en cada ejercicio presupuestal".

Cabe señalar que los(as) CC [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad respecto a la asignación de las obras (ver Cuadro OP-23), adjudicadas mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, que no excedieran el porcentaje del 30% del presupuesto total autorizado en el ejercicio presupuestal 2019, y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; asimismo por firmar los contratos de dichas obras; lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera al C [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, por firmar los contratos sin verificar que la asignación de las obras (ver Cuadro OP-23), adjudicadas mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, no excedieran el porcentaje del 30% del presupuesto total autorizado en el ejercicio presupuestal 2019, en desapego a lo establecido en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; no supervisó que la asignación de las obras (ver Cuadro OP-23), adjudicadas mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, no excedieran el porcentaje del 30% del presupuesto total autorizado en el ejercicio presupuestal 2019, en desapego a lo establecido en el artículo 109 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. **Jaime Arturo Viedma Cecañas, Director de Desarrollo Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; ejecutó la asignación de las obras (ver Cuadro OP-23), adjudicadas mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, sin verificar que no excedieran el porcentaje del 30% del presupuesto total autorizado en el ejercicio presupuestal 2019; en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/43-011-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-15, Observación OP-12

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre, la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2019. Contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, que a la letra dicen:

Artículo 77. "En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad",

Artículo 88. "Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..."

Derivado de la revisión documental de 88 expedientes unitarios, pertenecientes a las obras programadas por el municipio mediante contrato por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de Fondos y/o Programas de Obra, se constató que la entidad fiscalizada realizó asignación de 52 obras por adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, siendo los casos indicados en el **Cuadro-24**.

De lo anterior se observa que se adjudicaron 42 contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, contratos que suman un monto de \$16,363,920.26, de acuerdo al **Cuadro-25**.

Cantidad de contratos y monto que resulta de omitir el monto de una obra permitida por la normatividad vigente aplicable asignada por la misma modalidad por contratista.

Cabe hacer mención que el monto parcial observado por \$1,281,857.77, ver Cuadro de la observación anterior que corresponde al 1.01%, está inmerso en esta observación, con la finalidad de no duplicar montos se considera como cantidad cero en dicha observación.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 208 de fecha 15 de octubre de 2020, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal de Sombrerete, Zacatecas, oficio donde señala: "hago entrega de la información solicitada con motivo de la obligación que tiene el municipio en lo que concierne a la rendición de cuentas y por ende dar cumplimiento a los requerimientos que solicita y hacer entrega de la solventación a las observaciones de los resultados preliminares determinado en el proceso de fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2019, revisión ASE-CP-43/2019 hago entrega de anexos en 2 cajas contenidos de la siguiente manera:

- Caja 2 que contiene la información de OBRA PÚBLICA EN 3 CARTAPACIOS con folios del 0001 al 1179. Signado bajo el oficio número 078-DDS.2020 emitido por el Director de Desarrollo Económico y Social.

Documentación que se remite como respuesta a las observaciones preliminares realizadas por Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

A su vez remite oficio de fecha 14 de octubre de 2020 firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en el cual indica que el procedimiento se efectuó en base a lo contenido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

No Aclarado

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Subsiste en virtud de que el municipio incumplió lo establecido en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Aunado a que no obstante de presentar documentación para aclarar y justificar, la observación subsiste por tratarse de un incumplimiento normativo.

Aclarado

El importe determinado de \$16,363,920.26, ver cuadro anterior toda vez que se trata de una falta normativa, y los recursos se erogaron para la ejecución de obra pública, dejando a salvo la facultad de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a la revisión de las obras y las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan con motivo de la ejecución de la misma.

OP-19/43-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OP-19/43-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Sombrerete, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020 y firmado de recibido por C. [REDACTED] auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal, en fecha 11 de diciembre de 2020, número de revisión ASE-CP-43/2019.

El municipio de Sombrerete, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020 y firmado de recibido por C. [REDACTED] auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal, en fecha 11 de diciembre de 2020, número de revisión ASE-CP-43/2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar lo referente, a la asignación de 42 (cuarenta y dos) obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo contratista (ver Cuadros OP-24 y OP-25), contraviniendo lo establecido en el artículo 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, que a la letra dicen:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Artículo 77. "En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad",

Artículo 88. "Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..."

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en los **Cuadros OP-24 y OP-25**; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, [REDACTED] **Síndico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en los **Cuadros OP-24 y OP-25**; en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; por haber realizado la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en los **Cuadros OP-24 y OP-25**, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; derivado que él, ejecuto las obras, por no haber verificado durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en los **Cuadros OP-24 y OP-25**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

La observación en virtud de que la Administración Municipal, no presentó información y/o documentación al respecto.

OP-19/43-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OP-19/43-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-16, Observación OP-13

Derivado de la revisión documental de 24 (veinticuatro) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en 22 (veintidós) obras, de las cuales corresponden, 10 (diez) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), 1 (una) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), 1 (una) al Programa de Relleno Sanitario Medio Ambiente 2019 y 9 (nueve) al Fondo para el Desarrollo Regional y Sustentable de Estados y Municipios Mineros Ejercicio 2017, mismas que se describen a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

- En la obra "Ampliación de red de drenaje en calle Emiliano Zapata y calle sin nombre, en la Comunidad Colonia Hidalgo", en el SIA no registró datos completos de la adjudicación; además, señala que no aplica los permisos de la obra, el estudio de impacto ambiental, convenio de colaboración y reportes de supervisión sin embargo sí aplican, asimismo menciona que entregó proyecto completo, estudios de la obra completo, permisos de la obra, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, fianza de vicios ocultos y finiquito, pero dichos documentos no están integrados físicamente en el expediente unitario.
- En la obra "Ampliación red eléctrica en calle El Faro, en la Cabecera Municipal", en el SIA no registró datos completos de la adjudicación; además, señala que no aplica el convenio de colaboración y reportes de supervisión sin embargo sí aplican, asimismo menciona que entregó proyecto completo, estudios de la obra completo, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, fianza de cumplimiento y finiquito, pero dichos documentos no están integrados físicamente en el expediente unitario.
- En la obra "Ampliación de red de drenaje en acceso a Mágico Sombrero, en la Cabecera Municipal", en el SIA no registró datos completos de la adjudicación; además, señala que no aplica la integración de los permisos de la obra, impacto ambiental, convenio de colaboración y reportes de supervisión sin embargo sí aplican, asimismo menciona que entregó proyecto completo, estudios de la obra completo, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, fianza de vicios ocultos y finiquito, pero dichos documentos no están integrados físicamente en el expediente unitario.
- En la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calle Hidalgo, en el SIA no registró datos completos de la adjudicación; además, señala que no aplica el convenio de colaboración y reportes de supervisión sin embargo sí aplican, asimismo menciona que entregó proyecto completo, estudios de la obra completo, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, fianza de vicios ocultos y finiquito, pero dichos documentos no están integrados físicamente en el expediente unitario.
- En la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en calle González Ortega, en la Comunidad Alfredo V. Bonfil", en el SIA no registró datos completos de la adjudicación; además, señala que no aplican los permisos de la obra, convenio de colaboración, reportes de supervisión y pruebas de laboratorio sin embargo sí aplican, asimismo menciona que entregó proyecto completo, estudios de la obra completo, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, fianza de vicios ocultos y finiquito, pero dichos documentos no están integrados físicamente en el expediente unitario.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- En la obra "Rehabilitación de auditorio municipal primer etapa, en la Cabecera Municipal", en el SIA no registró datos completos de la adjudicación; además, señala que no aplican los permisos de la obra, convenio de colaboración y reportes de supervisión sin embargo sí aplican, asimismo menciona que entregó proyecto completo, estudios de la obra completo, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, fianza de vicios ocultos y finiquito, pero dichos documentos no están integrados físicamente en el expediente unitario.
- En la obra "Construcción de diez sanitarios ecológicos, en la Cabecera Municipal", en el SIA no registró datos completos de la adjudicación; además, señala que no aplican los permisos de la obra, convenio de colaboración y reportes de supervisión sin embargo sí aplican, asimismo menciona que entregó proyecto completo, estudios de la obra completo, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, fianza de cumplimiento y finiquito, pero dichos documentos no están integrados físicamente en el expediente unitario.
- En la obra "Acondicionamiento de espacios (rehabilitación de oficinas de sistemas de agua potable), en la Cabecera Municipal", en el SIA no registró datos completos de la adjudicación; además, menciona que entregó reportes de supervisión, fianza de vicios ocultos y finiquito, pero dichos documentos no están integrados físicamente en el expediente unitario.
- En la obra "Acondicionamiento de espacios (remodelación de sala de juntas de desarrollo social), en la Cabecera Municipal", en el SIA no registró datos completos de la adjudicación; además, señala que no aplican proyecto, presupuesto base, acta de entrega-recepción y finiquito.
- En la obra "Realización de estudios asociados a proyectos FAIS, en la Cabecera Municipal y Comunidades", en el SIA no registró datos de los estudios efectuados mediante este concepto.

Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

- En la obra "Cambio de luminarias led, en la Cabecera Municipal y Comunidades", en el SIA no registró datos completos de la adjudicación; además, señala que no aplica el proyecto, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, reportes de supervisión y adquisiciones sin embargo sí aplican, asimismo menciona que entregó presupuesto, bases de licitación, programa de ejecución de la obra, fianzas de anticipo y cumplimiento, bitácora de obra y finiquito, pero dichos documentos no están integrados físicamente en el expediente unitario.

Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)

- En la obra "Ampliación de red eléctrica con 20 postes para 19 viviendas en calle Luis Moya, en la Comunidad José María Morelos", en el SIA no registró datos de la obra en absoluto.

Programa de Relleno Sanitario Medio Ambiente 2019

- En la obra "Construcción de relleno sanitario tipo C, primera etapa, para el municipio de sombrero Zac, en la Cabecera Municipal y Comunidades", en el SIA no registró datos completos de la adjudicación; además, señala que no aplica el estudio de la obra sin embargo sí aplican, asimismo menciona que no existen bitácora de obra, estimaciones, números generadores, reportes de supervisión, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción y fianza de vicios ocultos pero dichos documentos si están integrados físicamente en el expediente unitario.

Fondo para el Desarrollo Regional y Sustentable de Estados y Municipios Mineros Ejercicio 2017

- En la obra "Construcción de pavimento a base de carpeta asfáltica de 1.2 km de largo sobre la carretera EC. Sauz del Terrero - Sombrero del km 0+000 al 1+200, en la Comunidad Sauz del Terrero", en el SIA no registró datos de la obra en absoluto.
- En la obra "Construcción de pavimento a base de carpeta asfáltica de 1.2 km de largo sobre la carretera EC. Cuauhtémoc-Progreso del km 0+000 al 1+200, en la Comunidad Cuauhtémoc", en el SIA no registró datos de la obra en absoluto.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- En la obra "Construcción de pavimento a base de carpeta asfáltica de 1.25 km de largo sobre la carretera EC. Ricardo Flores Magón - Carretera Federal KM 45 del km 0+000 al 1+250, en la Comunidad Ricardo Flores Magón", en el SIA no registró datos de la obra en absoluto.
- En la obra "Construcción de salón de usos múltiples en sección de 42 x 28 m, en la Comunidad San Martín", en el SIA no registró datos de la obra en absoluto.
- En la obra "Construcción de domo en estructura de acero de sección 31.50 x 18 m en la escuela primaria "Francisco Murguía", en la Comunidad Ejido Zaragoza", en el SIA no registró datos completos de la adjudicación; además, señala que no aplican los la factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, convenios de ampliación de contrato y reportes de supervisión sin embargo sí aplican, asimismo menciona que entregó proyecto completo, estudios de la obra completo, programa de obra, convenio de colaboración, bitácora de obra, fianza de vicios ocultos y finiquito, pero dichos documentos no están integrados físicamente en el expediente unitario.
- En la obra "Construcción de domo en estructura de acero de sección 31.50 x 18 m en la escuela secundaria técnica # 42 "Salvador Vidal", en la Comunidad Colonia Hidalgo", en el SIA no registró datos de la obra en absoluto.
- En la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico de 2,242 m2 en calles San Francisco y Santo Domingo en el ojo zarco, en la Cabecera Municipal", en el SIA no registró datos de la obra en absoluto.
- En la obra "Construcción de domo en estructura de acero de sección 31.50 x 18 m en la escuela primaria "Francisco Murguía" (Ampliación de contrato), en la Comunidad Ejido Zaragoza", en el SIA no registró datos completos de la adjudicación; además, señala que no aplican los la factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, convenios de ampliación de contrato y reportes de supervisión sin embargo sí aplican, asimismo menciona que entregó proyecto completo, estudios de la obra completo, programa de obra, convenio de colaboración, bitácora de obra, fianza de vicios ocultos y finiquito, pero dichos documentos no están integrados físicamente en el expediente unitario.
- En la obra "Construcción de salón de usos múltiples en sección de 42 x 28 m (Ampliación de contrato), en la Comunidad San Martín" (Ampliación de contrato), en la Comunidad Ejido Zaragoza", en el SIA no registró datos de la obra en absoluto.

Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclarado

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-19/43-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Contralor Municipal realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Sombrerete, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020 y firmado de recibido por C. [REDACTED] auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal, en fecha 11 de diciembre de 2020, número de revisión ASE-CP-43/2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

La observación en virtud de que la Administración Municipal, no presentó información y/o documentación al respecto.

OP-19/43-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Contralor Municipal realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-01, Observación OP-01

ANTECEDENTES:

Que corresponde a la administración municipal 2018-2021

REVISIÓN EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2016

Para la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en varias calles del Fraccionamiento Mágico Sombrerete, Sombrerete" se aprobó del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B 2016 un monto de \$6,000,000.00, mediante el Convenio de Transferencia y aplicación de recursos entre Gobierno del Estado de Zacatecas y el Municipio de Sombrerete de fecha 2 de mayo de 2016 para la construcción de 6,172.50 m2 de pavimento de concreto F'c=250kg/cm2, 1,012.50m2 de banquetas de concreto de F'c=150kg/cm2, 1,500ml de guarnición rectangular de concreto, 800 ml de red de drenaje y 76 ml de tubo circular sin recubrimiento calibre 12.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Licitación Pública a [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número LO-832042989-E18-2016 de fecha 26 de julio de 2016, por un monto de \$5,999,844.90 en un periodo de ejecución del 8 de agosto al 7 de noviembre de 2016, con un anticipo de \$1,799,953.47 el cual corresponde al 30% del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito federal.

Con base en el monto aprobado de \$6,000,000.00, y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito federal y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, la obra se adjudicó correctamente.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Se constató la liberación parcial de los recursos por el orden de \$3,425,603.91, de la cuenta bancaria 0434337640 Programa de Fortalecimiento Financiero de BANORTE como se muestra en el **Cuadro-26**.

Las facturas fueron expedidas por [REDACTED] de anticipo y primera estimación en la cual se refleja un monto por trabajos ejecutados de \$2,333,871.76 con una amortización de anticipo de \$700,161.53 faltando trabajos por estimar por un monto de \$3,665,973.14 y \$1,099,791.94 por amortizar, así como el entero del 5% al millar.

Durante la revisión física realizada el 3 de abril de 2016, en compañía de un representante de la Entidad Fiscalizada se encontró la obra en proceso con el siguiente avance:

- 2,902.50 m2 de pavimento de concreto hidráulico
- 1,064.94 m2 de banqueteta
- 774 ml de guarnición
- 497 ml de red de drenaje encontrando material en obra para su término.

Una vez que sea presentada la totalidad de la documentación técnica, como lo es estimaciones, generadores, se estará en condiciones de emitir opinión sobre el adecuado ejercicio y aplicación de los recursos, ya que las mismas solo pueden aplicarse a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determina el atraso, calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de la estimación pactada.

El monto total observado es por \$3,665,973.14, mismo que se deriva de trabajos faltantes por estimar y amortizar \$1,099,791.94. Observando la falta de supervisión durante la ejecución y pago de los conceptos de la obra ya que no se concluyó en el tiempo en el cual fue programada y se hizo un contrato con sobreprecios.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 172-2017 de fecha 12 de junio de 2017, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en el cual entrega documentación para solventar las observaciones notificadas en Acta de Confronta No. ASE-CP-43/2016 del día 7 de junio de 2017, específicamente del apartado de Obra Pública.

Así mismo manifiesta que:

"Referente a esta observación hago de su conocimiento que a la fecha dicha obra se encuentra en proceso y su retraso obedece a que hubo problemas con los vecinos y dueños colindantes, por lo que no es posible entregar documentación comprobatoria.

Referente a esta observación hago entrega de copia de tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, con cargo de utilizada, así como el cargo del impuesto al valor agregado, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus respondientes rendimientos y costos (anexo 1).

Cabe señalar que esta información ya se encuentra en resguardo de la ASE"

Misma que se señala a continuación:

Copia de cuatro tarjetas de análisis de precios unitarios de cuatro conceptos:

- Pavimento de concreto f'c=250 kg/cm2 de 15 cm de espesor
- Topes de concreto f'c=250 kg/cm2
- Banqueta de concreto f'c=150 kg/cm2 de 10 cm de espesor
- Guarnición de concreto f'c=250 kg/cm2

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no solventa a cantidad de \$3,665,973.14 monto que corresponde a la falta de evidencia documental de la aplicación y comprobación de los recursos por falta de estimaciones y números generadores, así como reporte fotográfico.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Así mismo no solventa la amortización total del anticipo otorgado al contratista debido a que no presentó soporte documental de la amortización, así como el entero a la SEFIN por concepto del 5 al millar retenido al contratista en sus estimaciones.

Derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, así como resultado de solventación después de los veinte días hábiles, la Auditoría Superior del Estado emitió la acción OP-16/43-020-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, misma que se describe a continuación:

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, realizará acciones de seguimiento a la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en varias calles del Fraccionamiento Mágico Sombrerete, Sombrerete" realizada mediante el Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B 2016, para verificar la terminación de la obra, la totalidad de la documentación comprobatoria, técnica y social para estar en condiciones de emitir opinión sobre el adecuado ejercicio y aplicación de los recursos por \$3,665,973.14, acompañada con las pólizas, transferencias electrónicas, facturas, estimaciones, números generadores y reporte fotográfico, así como la comprobación de la amortización total del anticipo otorgado al contratista, la evidencia documental del entero a la SEFIN por concepto del 5 al millar retenido al contratista; así como si se aplicaron las penas convencionales al contratista por atraso de los trabajos y la protocolización oficial de las modificaciones existentes; como son oficios de cambio o incremento de conceptos contratados. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

SEGUIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017

Como resultado del seguimiento a la acción a promover OP-16/43-020-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, contenida en la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, correspondientes a la Cuenta Pública del ejercicio 2016 del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, se emiten los resultados siguientes:

Cabe señalar que se turnó Oficio número PL-02-06-2473/2018, de solicitud de información, dirigido al [REDACTED], Director de Desarrollo Social Municipio, donde se solicitó se diera a conocer las acciones tomadas con relación a la acción a promover número OP-16/43-020-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

El Ente Auditado presentó repuesta por medio del oficio número MSO-DDS-290-2018 de fecha 15 de agosto de 2018, con la siguiente documentación comprobatoria de la cuenta bancaria 0434337640 Programa de Fortalecimiento Financiero de BANORTE, detallada en el Cuadro-27.

Cabe señalar que esta documentación corresponde a las estimaciones 2, 3, 4, 5 y 6 las cuales también fueron incluidas; del total de estas estimaciones se presentan amortizaciones por el orden de \$837,693.57, siendo el monto total soportado de \$2,780,276.09.

Cabe señalar que en el Acta Circunstanciada de fecha 24 de julio de 2018, la cual se levantó con el objetivo de "solicitar al contratista, al C. [REDACTED] quien es el ejecutor de la obra: "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en varias calles del Fraccionamiento Mágico Sombrerete, Sombrerete" realizada mediante el Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B 2016, a que implemente las acciones necesarias para remontar y solventar las condiciones de atraso, abandono y deterioro que guarda la obra... para que sea terminada a la brevedad o en su defecto se procederá a la rescisión del contrato", cabe señalar que en el numeral 3 de los informes presentados y enumerados en el Acta, se hace mención a un oficio de notificación de rescisión de contrato con fecha 17 de junio de 2017.

Como resultado del análisis de la información y documentación presentadas se observa un monto de \$631,658.47 correspondiente a la falta de presentación de documentación comprobatoria, diferencia resultante del monto contratado con respecto al pagado y por no presentar una actuación por los incumplimientos en contra del contratista, así como por no presentar la rescisión del contrato.

1. Por un monto de \$631,658.47 que corresponden al saldo sin ejercer y no haber actuado contra el contratista por los incumplimientos.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó, una deficiente planeación, falta de terminación de la obra, falta de presentación de la documentación y/o evidencia documental de la observación realizada y notificada en el ejercicio anterior a los funcionarios públicos responsables de la ejecución de la obra en mención, sin dar respuesta para la aclaración y solventación correspondiente, y de igual manera a los conceptos no ejecutados, sin presentar documentación como lo es finiquito, bitácora, acta de entrega recepción o en su caso denuncia contra el contratista por incumplimiento de contrato.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 21 de septiembre de 2018, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 008-2018 de fecha 27 de septiembre del 2018, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED], en su carácter de Director de Desarrollo Social, recibido por esta Auditoría Superior del Estado el día 28 de septiembre de 2018, según sello fechador, con el cual hace entrega de la documentación requerida al municipio en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública y presentó anexo la siguiente documentación:

1. Acta Circunstanciada de fecha 24 de agosto de 2018, celebrada en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Social, para establecer la procedencia de la Rescisión Administrativa del Contrato número LO-832042989-E18-2016, de fecha 26 de julio de 2016, por un monto de \$5,999,844.90. se han realizado pagos por un monto total de \$5'126,183.68 con un avance físico del 85.44%, de tal manera que existe una diferencia de conceptos no pagados ni ejecutados por \$873,661.22, lo cual evidencia un grave desfase en el plazo de ejecución de 22 meses. Se acuerda decretar de inmediata la rescisión del Contrato número LO-832042989-E18-2016 y hacer válidas las pólizas de fianzas de anticipo y de cumplimiento. Documento firmado por los CC: [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Contralor Municipal, Director de Desarrollo Social y Residente de Obra, respectivamente, de la administración 2016-2018.
2. Protocolización ante el Notario Público número 25, [REDACTED] el Acta Circunstanciada de fecha 24 de julio de 2018, sobre la rescisión del contrato número LO-832042989-E18-2016.
3. Acta Circunstanciada de fecha 24 de julio de 2018, sobre la rescisión del contrato número LO-832042989-E18-2016.
4. Reporte Fotográfico de incidencias.
5. Oficio número MSO-2379-2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, dirigido a Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V. para hacer reclamación de Fianzas de la Obligación Garantizada de Anticipo Otorgado y Cumplimiento de Contrato con relación del contrato número LO-832042989-E18-2016; por un monto de \$349,464.49.
6. Citatorio sin número de fecha 18 de julio de 2018, dirigido al C. [REDACTED] en su calidad de representante legal, para el día 20 de julio de 2018, con el objeto de darle a conocer el estado que guarda la obra y darle a conocer la rescisión del contrato número LO-832042989-E18-2016. Firmado por el Director de Desarrollo Social y el Contralor Municipal.
7. Oficio número MSO-DDS-173-2017, de fecha 15 de junio de 2017 dirigido al C. [REDACTED] en su calidad de representante legal, para pedir explicaciones sobre el retraso significativo en la ejecución de la obra relacionada con el contrato número LO-832042989-E18-2016. Firmado por el Director de Desarrollo Social y el Síndico Municipal.
8. Póliza de Fianza número 457-16549-7 de fecha 26 de julio de 2016, contratada con Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. por un monto de \$1,799,953.47 por anticipo otorgado con relación al contrato número LO-832042989-E18-2016.
9. Póliza de Fianza número 457-16555-4 de fecha 26 de julio de 2016, contratada con Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. por un monto de \$599,984.49 por cumplimiento de las obligaciones con relación al contrato número LO-832042989-E18-2016.

Del análisis a la documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no aclara el monto de \$897,522.61, en virtud de que el Ente Auditado no presentó evidencia documental con la cual justifique las acciones legales concretas que llevo a cabo para finiquitar el contrato número LO-832042989-E18-2016, suscrito con el contratista [REDACTED] en virtud de que está pendiente lo siguiente:

1. Falta que se justifique física y documentalmente el egreso y/o liberación de recursos que equivalen a un monto de \$631,658.47, por conceptos pendientes de ejecutar, detectados en la revisión física realizada el día 15 de agosto de 2018.

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2018, realizara acciones de seguimiento a un monto de \$631,658.47, en la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en varias calles del Fraccionamiento Mágico Sombrerete, Sombrerete", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B 2016, importe correspondiente recursos pendientes de liberar y ejercer, presentando a la Auditoría Superior del Estado la documentación técnica y financiera que constate que el recurso ha sido aplicado y que la obra ha sido concluida de acuerdo al programado y presupuestado y que ésta ha sido finiquitada, para lo que se realizara verificación y comparativa de las estimaciones presentadas y pagadas; así mismo debiendo integrar acta de entrega recepción con la participación de la Controlaría Municipal y el Comité de Obra.

Lo anterior con fundamento en el artículo 28 primer párrafo fracción I, incisos a) y d) y 29 primer párrafo fracciones II, IV, VIII, X, XIII, XV y XXXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

El municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3547/2018 de fecha 5 de noviembre de 2018 y recibido por la C. [REDACTED] Auxiliar de la Sindicatura Municipal, en fecha 4 de noviembre de 2018; en ausencia de la C. [REDACTED] Síndico Municipal.

SEGUIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018

Como resultado del seguimiento a la acción a promover número OP-17/43-012-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, contenida en la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, correspondientes a la Cuenta Pública del ejercicio 2017 del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, se emiten los resultados siguientes:

Esta Entidad de Fiscalización Superior realizó verificación física a la obra el día 11 de julio de 2019, encontrando que la obra se encuentra inconclusa y abandonada; presentando el mismo estado físico que el reportado en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2017.

Así mismo la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas mediante el oficio número PL-02-06-2281/2019 de fecha 2 de julio de 2019, solicitó a la entidad fiscalizada presentara información y documentación para desvirtuar la acción promovida número OP-17/43-012-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, sin embargo durante la ejecución de la auditoría y a la fecha de emisión y notificación de los resultados, la entidad fiscalizada presentó respuesta a la solicitud referida; mediante oficios número 059-DDS-2019 y 072-DDS-2019 de fecha 12 de julio de 2019 y 28 de agosto de 2019, respectivamente; firmados por el [REDACTED] Director de Desarrollo Social en el cual manifiesta que en respuesta al oficio PL-02-06-2281/2019 con número de revisión ASE-CP-43/2017, realizó la siguiente aclaración, que dicha obra se encuentra en proceso legal por rescisión de contrato, razón por la cual el municipio no está en condiciones de entregar la documentación solicitada; así mismo informa que mediante oficio No. 008-2018 emitido por esa Dirección en fecha 27 de septiembre de 2018 se hizo entregó al Órgano Fiscalizador la documentación que respalda el estado que guarda la obra.

Con el mismo fin se remite estado de cuenta bancario No. 0434337640 en el que se refleja un saldo de 859,536.73; que de este saldo \$775,236.03 corresponde a recursos pendientes de ejercer de las obras:

- "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en varias calles del Fraccionamiento Mágico Sombrerete, Sombrerete"
- "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en varias calles de la Colonia del Valle, Sombrerete"

Así mismo se informa que fueron 10 obras realizadas mediante el Programa de Fortalecimiento de Inversión "B" 2016; en 5 de ellas hubo diferencia entre el monto aprobado y el contratado por la cantidad de \$18,225.10, además la cuenta a generado intereses a la fecha por la cantidad de \$47,958.02 Y rendimientos por \$18,117.53, aclarando que por eso el saldo en el banco es mayor al monto pendiente de ejercer en las obras del programa mencionado.

Por lo antes expuesto y en virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó información y/o documentación que constata que no han sido liberados y/o ejercidos a la fecha los recursos por el monto referido y en virtud de que el municipio no presenta la documentación comprobatoria que respalde el referido egreso; persiste un monto observado de \$631,658.47, el cual se integra de la siguiente manera:

- a. Documentación comprobatoria de recursos pendientes de justificar del monto ejercido con respecto al contratado por \$631,658.47, (pólizas y/o transferencias, estimaciones y números generadores), con el fin de realizar verificación los trabajos realizados con el importe referido.

Por lo anterior se observa que el ente fiscalizado no realizó el debido seguimiento para la conclusión de la obra; lo que originó que no se realizaran las acciones legales correspondientes y así concluir la obra y estar en condiciones de presentar la documentación comprobatoria correspondiente al importe referido de los recursos pendientes de liberar.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

OP-18/43-013 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2019, realizara acciones de seguimiento a un monto de \$631,658.47, en la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en varias calles del Fraccionamiento Mágico Sombrerete, Sombrerete", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B 2016, importe correspondiente recursos pendientes de liberar y ejercer, presentando a la Auditoría Superior del Estado la documentación técnica y financiera que constate que el recurso ha sido aplicado y que la obra ha sido concluida de acuerdo al programado y presupuestado y que ésta ha sido finiquitada, para lo que se realizara verificación y comparativa de los volúmenes pagados en las estimaciones presentadas; así mismo debiendo integrar pólizas y/o transferencias, estimaciones y números generadores y acta de entrega recepción con la participación de la Controlaría Municipal y el Comité de Obra y/o en su caso el cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OP-18/43-013-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2019, realizara acciones de seguimiento a un monto de \$631,658.47, en la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en varias calles del Fraccionamiento Mágico Sombrerete, Sombrerete", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B 2016, importe correspondiente recursos pendientes de liberar y ejercer según estado de cuenta bancario No. 0434337640, presentando a la Auditoría Superior del Estado la documentación técnica y financiera que constate que el recurso ha sido aplicado y que la obra ha sido concluida de acuerdo al programado y presupuestado y que ésta ha sido finiquitada, para lo que se realizara verificación y comparativa de los volúmenes pagados en las estimaciones presentadas; así mismo debiendo integrar pólizas y/o transferencias, estimaciones y números generadores y acta de entrega recepción con la participación de la Controlaría Municipal y el Comité de Obra y/o en su caso el cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

SEGUIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019

Revisión Documental

El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no entregó la documentación comprobatoria correspondiente al monto de \$631,658.47, de la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en varias calles del Fraccionamiento Mágico Sombrerete, Sombrerete", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B 2016, importe correspondiente recursos pendientes de liberar y ejercer según estado de cuenta bancario No. 0434337640, no pudiendo constatar que el recurso ha sido aplicado y que la obra ha sido concluida de acuerdo al programado y presupuestado y que ésta ha sido finiquitada.

Además, se solicitó al Contralor Municipal el C. [REDACTED] mediante oficio número PL-02-06-2457/2020 de fecha 1 de septiembre de 2020, información del estado que guarda físicamente la obra:

1. Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en varias calles del Fraccionamiento Mágico Sombrerete, Sombrerete.

En respuesta al oficio referido, el Contralor Municipal, mediante oficio número 121-CONT/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020 entregó la siguiente documentación: 1 actas de sitio de la revisión de las obras arriba señaladas, con álbum fotográfico e identificaciones de los participantes en la revisión, mencionando que se encontraron 5,238.90 m2 de pavimento y 779.00 m2 de banquetas y 736.20 ml de guarnición indicando que la obra se encuentra al 100%, aun y que los volúmenes indicados son menores a los encontrados por la Auditoría Superior del Estado en revisiones anteriores. Sin embargo, la observación persiste por falta de la documentación comprobatoria.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclarada

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

OP-19/43-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que el ejercicio fiscal 2021 o posteriores, consideren la gestión de recursos de los diferentes fondos y/o programas destinados para obra pública, con la finalidad de complementar el recurso de \$631,658.47 pendiente de ejercer según estado de cuenta bancario No. 0434337640, para que se ejecute la totalidad de las metas originalmente aprobadas y contratadas de la obra denominada "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en varias calles del Fraccionamiento Mágico Sombrerete, Sombrerete", realizada con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B 2016, asimismo para que sea terminada y finiquitada administrativa y físicamente al 100%.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Sombrerete, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020 y firmado de recibido por C. [REDACTED] auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal, en fecha 11 de diciembre de 2020, número de revisión ASE-CP-43/2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

La observación en virtud de que la Administración Municipal, no presentó información y/o documentación al respecto.

OP-19/43-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que el ejercicio fiscal 2021 o posteriores, consideren la gestión de recursos de los diferentes fondos y/o programas destinados para obra pública, con la finalidad de complementar el recurso de \$631,658.47 pendiente de ejercer según estado de cuenta bancario No. 0434337640, para que se ejecute la totalidad de las metas originalmente aprobadas y contratadas de la obra denominada "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en varias calles del Fraccionamiento Mágico Sombrerete, Sombrerete", realizada con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B 2016, asimismo para que sea terminada y finiquitada administrativa y físicamente al 100%.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-02

Que corresponde a la administración municipal 2018-2021

ANTECEDENTES:

REVISIÓN EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2016

Para la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en varias calles de la Colonia del Valle, Sombrerete" se aprobó del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B 2016 un monto de \$6,000,000.00, mediante el Convenio de Transferencia y aplicación de recursos entre Gobierno del Estado de Zacatecas y el Municipio de Sombrerete de fecha 2 de mayo de 2016 para la construcción de 6,048.00 m2 de pavimento de concreto F'c=250kg/cm2, 1,853.00 m2 de banqueta de concreto de F'c=150kg/cm2, 2,442.00 ml de guarnición rectangular de concreto, 350 m3 de muro de mampostería, 10 postes octagonales con lámparas tipo led.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Licitación Pública a Arquitectura Meccano y Construcciones S.A. de C.V., firmando su representante legal, [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número LO-832042989-E19-2016 de fecha 26 de julio de 2016, por un monto de \$5,999,944.46 en un periodo de ejecución del 8 de agosto al 7 de noviembre de 2016, con un anticipo de \$1,799,983.34 el cual corresponde al 30% del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito federal.

Con base en el monto aprobado de \$6,000,000.00, y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito federal y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, la obra se adjudicó correctamente.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Se constató la liberación parcial de los recursos por el orden de \$3,525,473.48, de la cuenta bancaria 0434337640 Programa de Fortalecimiento Financiero de BANORTE como se muestra en el **Cuadro-28**.

Las facturas fueron expedidas por Arquitectura Meccano S.A. de C.V., de anticipo y primera estimación en la cual se refleja un monto por trabajos ejecutados de \$2,480,258.44 con una amortización de anticipo de \$744,077.53 faltando por liberar y estimar por un monto de \$3,519,686.02 y \$744,077.53 por amortizar, así como el entero del 5% al millar.

Durante la revisión física realizada el 4 de abril de 2017, en compañía de un representante de la Entidad Fiscalizada se encontró la obra en proceso con el siguiente avance:

- 5,116.48 m2 de pavimento de concreto hidráulico
- 1,436.40 m2 de banquetta
- 1,315 ml de guarnición
- 253.86 m3 de muro de mampostería
- 7 postes octagonales con luminarias de led.

El monto total observado es por \$3,519,686.02 mismo que se deriva trabajos faltantes por estimar y amortización del anticipo por \$744,077.53 misma que se incluye en el monto faltante por estimar.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, no presentó información y documentación alguna para desvirtuar la acción notificada.

Derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, así como resultado de solventación después de los veinte días hábiles, la Auditoría Superior del Estado emitió la acción OP-16/43-023-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, misma que se describe a continuación:

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, realizará acciones de seguimiento a la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en varias calles de la Colonia del Valle, Sombrerete" realizada mediante el Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B 2016, para verificar la terminación de la obra, la totalidad de la documentación comprobatoria, técnica y social para estar en condiciones de emitir opinión sobre el adecuado ejercicio y aplicación de los recursos por \$3,519,686.02, acompañada con las pólizas, transferencias electrónicas, facturas, estimaciones, números generadores y reporte fotográfico, así como la comprobación de la amortización total del anticipo otorgado al contratista, la evidencia documental del entero a la SEFIN por concepto del 5 al millar retenido al contratista; así como si se aplicaron las penas convencionales al contratista por atraso de los trabajos y la protocolización oficial de las modificaciones existentes; como son oficios de cambio o incremento de conceptos contratados. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

SEGUIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017

Como resultado del seguimiento a la acción a promover OP-16/43-023-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, contenida en la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, correspondientes a la Cuenta Pública del ejercicio 2016 del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, se emiten los resultados siguientes:

Cabe señalar que se turnó Oficio número PL-02-06-2473/2018, de solicitud de información, dirigido al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Social Municipio, donde se solicitó se diera a conocer las acciones tomadas con relación a la acción a promover número OP-16/43-023-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

El Ente Auditado presentó repuesta por medio del oficio número MSO-DDS-292-2018 de fecha 16 de agosto de 2018 con la siguiente documentación comprobatoria, de la cuenta bancaria 0434337640 Programa de Fortalecimiento Financiero de BANORTE.

Cabe señalar que esta documentación corresponde a las estimaciones 2, 3, 4, 5 y 6 las cuales también fueron incluidas; del total de estas estimaciones se presentan amortizaciones por un monto de \$1,008,119.70, por lo que el monto total soportado es de \$3,341,223.76.

De igual forma, presentó Acta Circunstanciada de fecha 24 de julio de 2018, la cual se levantó con el objetivo de "solicitar al representante legal de la empresa Arquitectura y Construcciones Meccano SA de C.V. la C. [REDACTED] quien es la

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

ejecutora de la obra: "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en varias calles de la Colonia del Valle, Sombrete" realizada mediante el Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B 2016, a que implemente las acciones necesarias para remontar y solventar las condiciones de atraso, abandono y deterioro que guarda la obra... para que sea terminada a la brevedad o en su defecto se procederá a la rescisión del contrato", cabe señalar que en el numeral 3 de los informes presentados y enumerados en el Acta, se hace mención a un oficio de notificación de rescisión de contrato con fecha 17 de junio de 2017.

Cabe señalar que persiste un monto de \$179,462.26, que corresponde a saldo por ejercer.

1. Por un monto de \$179,462.26 que corresponden al saldo sin ejercer.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución de la obra; lo que originó, una deficiente planeación, falta de terminación de la obra, falta de presentación de la documentación y/o evidencia documental de la observación realizada y notificada en el ejercicio anterior a los funcionarios públicos responsables de la ejecución de la obra en mención, sin dar respuesta para la aclaración y solventación correspondiente, y de igual manera a los conceptos no ejecutados, sin presentar documentación como lo es finiquito, bitácora, acta de entrega recepción, la no terminación de la obra, la amortización total del anticipo.

Durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 21 de septiembre de 2018, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 008-2018 de fecha 27 de septiembre del 2018, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED], en su carácter de Director de Desarrollo Social, recibido por esta Auditoría Superior del Estado el día 28 de septiembre de 2018, según sello fechador, con el cual hace entrega de la documentación con el objeto de desvirtuar las observaciones contenidas en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, siendo la siguiente:

1. Acta Circunstanciada de fecha 24 de agosto de 2018, celebrada en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Social, para establecer la procedencia de la Rescisión Administrativa del Contrato número LO-832042989-E19-2016, de fecha 26 de julio de 2016, por un monto de \$5,999,944.46. se han realizado pagos por un monto total de \$5'833,914.83 con un avance físico del 97.24%, de tal manera que existe una diferencia de conceptos no pagados ni ejecutados por \$166,029.63, lo cual evidencia un grave desfase en el plazo de ejecución de 22 meses. Se acuerda decretar de inmediata la rescisión del Contrato número LO-832042989-E19-2016, y hacer válidas las pólizas de fianzas de anticipo y de cumplimiento. Documento firmado por los CC [REDACTED] y [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Contralor Municipal, Director de Desarrollo Social y Residente de Obra, respectivamente, de la administración 2016-2018.
2. Citatorio sin número de fecha 18 de julio de 2018, dirigido a la C. [REDACTED], en su calidad de representante legal de Arquitectura Meccano y Construcciones S.A. de C.V., para el día 20 de julio de 2018, con el objeto de darle a conocer el estado que guarda la obra y darle a conocer la rescisión del contrato número LO-832042989-E19-2016. Firmado por el Director de Desarrollo Social y el Contralor Municipal.
3. Oficio número MSO-DDS-174-2017, de fecha 15 de junio de 2017 dirigido la C. [REDACTED], en su calidad de representante legal de Arquitectura Meccano y Construcciones S.A. de C.V., para pedir explicaciones sobre el retraso significativo en la ejecución de la obra relacionada con el contrato número LO-832042989-E19-2016. Firmado por el Director de Desarrollo Social y el Síndico Municipal.
4. Póliza de Fianza número 3714-05018-3 de fecha 26 de julio de 2016, contratada con Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. por un monto de \$1,799,983.34 por anticipo otorgado con relación al contrato número LO-832042989-E19-2016.
5. Póliza de Fianza número 3714-05023-5 de fecha 26 de julio de 2016, contratada con Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. por un monto de \$599,994.44 por cumplimiento de las obligaciones con relación al contrato número LO-832042989-E19-2016.
6. Oficio número MSO-2380-2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, dirigido a Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V. para hacer reclamación de Fianzas de la Obligación Garantizada de Anticipo Otorgado y Cumplimiento de Contrato con relación del contrato número LO-832042989-E19-2016; por un monto de \$66,411.85.
7. Protocolización ante el Notario Público número 25, el [REDACTED] del Acta Circunstanciada de fecha 24 de julio de 2018, sobre la rescisión del contrato número LO-832042989-E19-2016.
8. Acta Circunstanciada de fecha 24 de julio de 2018, sobre la rescisión del contrato número LO-832042989-E19-2016.
9. Reporte Fotográfico de incidencias con relación a la obra del contrato número LO-832042989-E19-2016.

Del análisis a la documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no aclara el monto de \$647,740.83, en virtud de que no obstante de que presentó la documentación descrita en la columna referente a la respuesta del Ente Auditado, no presentó evidencia documental de la justificación referente a los conceptos pagados no ejecutados descritos en el cuerpo de la observación, motivo por el que subsiste.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Del análisis a la documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no aclara el monto de \$1,004,984.08, en virtud de que el Ente Auditado no presentó evidencia documental con la cual justifique las acciones legales concretas que llevo a cabo para finiquitar el contrato número LO-832042989-E19-2016, suscrito con el contratista [REDACTED] en virtud de que está pendiente lo siguiente:

1. Falta de amortizar un monto por \$357,243.25 del anticipo otorgado por la cantidad de \$1,799,983.34, en virtud de que al verificar las cinco estimaciones se ha amortizado la cantidad de \$1,442,740.09, el monto observado se incrementó en Acta de Conclusión de Revisión.
2. Falta de presentar evidencia documental de la aplicación de las penas convencionales por el atraso en la ejecución de la obra, con relación con el periodo de ejecución contratado
3. Falta que se justifique física y documentalmente el egreso y/o liberación de recursos que equivalen a un monto de \$179,462.26, por conceptos pendientes de ejecutar, detectados en la revisión física realizada el día 15 de agosto de 2018
4. Falta de ejercer conceptos pagados y contratados por un monto de \$647,740.83.
5. Falta presentar evidencia documental de la denuncia interpuesta por el Síndico Municipal, como representante legal del Municipio de Sombrerete, Zacatecas; en contra del contratista [REDACTED] por el incumplimiento del contrato LO-832042989-E19-2016.

El municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3547/2018 de fecha 5 de noviembre de 2018 y recibido y sellado por la C. [REDACTED], en fecha 14 de noviembre de 2018; en ausencia de la C. [REDACTED], Síndico Municipal.

Con base en lo anterior el Ente Fiscalizado no remitió a esta Entidad de Fiscalización Superior información y/o documentación relativa a aclarar la acción notificada; por lo que se deriva en Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2018, realizara acciones de seguimiento a un monto de \$179,462.26, en la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en varias calles de la Colonia del Valle, Sombrerete", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B 2016, importe correspondiente recursos pendientes de liberar y ejercer, presentando a la Auditoría Superior del Estado la documentación técnica y financiera que constate que el recurso ha sido aplicado y que la obra ha sido concluida de acuerdo a la programado y presupuestado y que esta ha sido finiquitada, para lo que se realizara verificación y comparativa de las estimaciones presentadas y pagadas; así mismo debiendo integrar acta de entrega recepción con la participación de la Controlaría Municipal y el Comité de Obra.

Lo anterior con fundamento en el artículo 28 primer párrafo fracción I, incisos a) y d) y 29 primer párrafo fracciones II, IV, VIII, X, XIII, XV y XXXVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

SEGUIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2018

Como resultado del seguimiento a la acción a promover número OP-17/43-014-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, contenida en la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, correspondientes a la Cuenta Pública del ejercicio 2017 del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, se emiten los resultados siguientes:

Esta Entidad de Fiscalización Superior realizó verificación física a la obra el día 11 de julio de 2019, encontrando que la obra se encuentra inconclusa y abandonada; presentando el mismo estado físico que el reportado en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2017.

Así mismo la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas mediante el oficio número PL-02-06-2281/2019 de fecha 2 de julio de 2019, solicitó a la entidad fiscalizada presentara información y documentación para desvirtuar la acción promovida número OP-17/43-014-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, sin embargo durante la ejecución de la auditoría y a la fecha de emisión y notificación de los resultados, la entidad fiscalizada presentó respuesta a la solicitud referida, mediante oficios número 059-DDS-2019 y 072-DDS-2019 de fecha 12 de julio de 2019 y 28 de agosto de 2019, respectivamente; firmados por el [REDACTED], Director de Desarrollo Social en el cual manifiesta que en respuesta al oficio PL-02-06-2281/2019 con número de revisión ASE-CP-43/2017;

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

realizo la siguiente aclaración, que dicha obra se encuentra en proceso legal por rescisión de contrato, razón por la cual el municipio no está en condiciones de entregar la documentación solicitada; así mismo informa que mediante oficio No. 008-2018 emitido por esa Dirección en fecha 27 de septiembre de 2018 se hizo entregó al Órgano Fiscalizador la documentación que respalda el estado que guarda la obra.

Con el mismo fin se remite estado de cuenta bancario No. 0434337640 en el que se refleja un saldo de 859,536.73; que de este saldo \$775,236.03 corresponde a recursos pendientes de ejercer de las obras.

- "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en varias calles del Fraccionamiento Mágico Sombrerete, Sombrerete"
- "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en varias calles de la Colonia del Valle, Sombrerete".

Así mismo informa que fueron 10 obras realizadas mediante el Programa de Fortalecimiento de Inversión "B" 2016; en 5 de ellas hubo diferencia entre el monto aprobado y el contratado por la cantidad de \$18,225.10, además la cuenta a generado intereses a la fecha por la cantidad de \$47,958.02 Y rendimientos por \$18,117.53, aclarando que por eso el saldo en el banco es mayor al monto pendiente de ejercer en las obras del programa mencionado.

Con base en lo anterior esta Entidad de Fiscalización Superior verifico que la documentación presentada por el Ente Fiscalizado es evidencia suficiente para aclarar parcialmente la observación notificada; lo anterior en virtud de que con el estado de cuenta bancario presentado se constata que los recursos por un importe \$179,462.26, del Fondo Fortalecimiento de Inversión "B" 2016, aún no han sido liberados y/o ejercidos, al encontrarse aun depositados en la cuenta bancaria No. 0434337640.

Por lo antes expuesto y en virtud de que el Ente Fiscalizado presentó información y/o documentación que constata que no han sido liberados y/o ejercidos a la fecha los recursos por el monto referido y en virtud de que el municipio no presenta la documentación comprobatoria que respalde el referido egreso; persiste un monto observado de \$179,462.26, el cual se integra de la siguiente manera:

- a) Documentación comprobatoria de recursos pendientes de justificar del monto ejercido con respecto al contratado por \$179,462.26, (pólizas y/o transferencias, estimaciones y números generadores), con el fin de realizar verificación de los trabajos realizados con el importe referido.

Por lo anterior se observa que el ente fiscalizado no realizó el debido seguimiento para la conclusión de la obra; lo que originó que no se realizaran las acciones legales correspondientes y así concluir la obra y estar en condiciones de presentar la documentación comprobatoria correspondiente al importe referido de los recursos pendientes de liberar.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

OP-18/43-014 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2019, realizara acciones de seguimiento a un monto de \$179,462.26, en la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en varias calles de la Colonia del Valle, Sombrerete", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B 2016, importe correspondiente recursos pendientes de liberar y ejercer, presentando a la Auditoría Superior del Estado la documentación técnica y financiera que constate que el recurso ha sido aplicado y que la obra ha sido concluida de acuerdo a la programado y presupuestado y que esta ha sido finiquitada, para lo que se realizara verificación y comparativa de los volúmenes de las estimaciones pagadas; así mismo debiendo integrar pólizas y/o transferencias, estimaciones y números generadores y acta de entrega recepción con la participación de la Controlaría Municipal y el Comité de Obra, y/o en su caso el cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OP-18/43-014-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2019, realizara acciones de seguimiento a un monto de \$179,462.26, en la

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en varias calles de la Colonia del Valle, Sombrerete", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B 2016, importe correspondiente recursos pendientes de liberar y ejercer de dicho Fondo, al encontrarse aun depositados en la cuenta bancaria No. 0434337640, presentando a la Auditoría Superior del Estado la documentación técnica y financiera que constate que el recurso ha sido aplicado y que la obra ha sido concluida de acuerdo a la programado y presupuestado y que esta ha sido finiquitada, para lo que se realizara verificación y comparativa de los volúmenes de las estimaciones pagadas; así mismo debiendo integrar pólizas y/o transferencias, estimaciones y números generadores y acta de entrega recepción con la participación de la Controlaría Municipal y el Comité de Obra, y/o en su caso el cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

SEGUIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019

Revisión Documental

El Municipio de Sombrerete, Zacatecas, no entregó la documentación comprobatoria correspondiente al monto de \$179,462.26, de la obra "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en varias calles de la Colonia del Valle, Sombrerete", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B 2016, importe correspondiente recursos pendientes de liberar y ejercer de dicho Fondo, al encontrarse aun depositados en la cuenta bancaria No. 0434337640, no pudiendo constatarse que el recurso ha sido aplicado y que la obra ha sido concluida de acuerdo al programado y presupuestado y que ésta ha sido finiquitada.

Además, se solicitó al Contralor Municipal el C. [REDACTED] mediante oficio número PL-02-06-2457/2020 de fecha 1 de septiembre de 2020, información del estado que guarda físicamente la obra:

1. Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en varias calles de la Colonia del Valle, Sombrerete.

En respuesta al oficio referido, el Contralor Municipal, mediante oficio número 121-CONT/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020 entregó: 2 actas de sitio de la revisión de las obras arriba señaladas, con álbum fotográfico e identificaciones de los participantes en la revisión, mencionando que se encontraron 6,077.45 m2 de pavimento y 1,733.25 m2 de banquetas, 1,729.20 ml de guarnición, 90.42 m2 de mampostería y 9 luminarias con su poste indicando que la obra se encuentra al 100%, aun y que los volúmenes indicados son menores a los encontrados por la Auditoría Superior del Estado en revisiones anteriores. Sin embargo, la observación persiste por falta de la documentación comprobatoria y justificativa por el importe de 179,462.26, en la obra en mención.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclarado

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-19/43-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que el ejercicio fiscal 2021 o posteriores, consideren la gestión de recursos de los diferentes fondos y/o programas destinados para obra pública, con la finalidad de complementar el recurso de \$179,462.26 pendiente de ejercer según estado de cuenta bancario No. 0434337640, para que se ejecute la totalidad de las metas originalmente aprobadas y contratadas de la obra denominada "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en varias calles de la Colonia del Valle, Sombrerete", realizada con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B 2016, asimismo para que sea terminada y finiquitada administrativa y físicamente al 100%.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Sombrerete, Zacatecas, no presentó la información y documentación pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3986/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020 y firmado

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

de recibido por C. [REDACTED] auxiliar de la Secretaría de Gobierno Municipal, en fecha 11 de diciembre de 2020, número de revisión ASE-CP-43/2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

La observación en virtud de que la Administración Municipal, no presentó información y/o documentación al respecto.

OP-19/43-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que el ejercicio fiscal 2021 o posteriores, consideren la gestión de recursos de los diferentes fondos y/o programas destinados para obra pública, con la finalidad de complementar el recurso de \$179,462.26 pendiente de ejercer según estado de cuenta bancario No. 0434337640, para que se ejecute la totalidad de las metas originalmente aprobadas y contratadas de la obra denominada "Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en varias calles de la Colonia del Valle, Sombrerete", realizada con recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B 2016, asimismo para que sea terminada y finiquitada administrativa y físicamente al 100%.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN. (FALTAS GRAVES)

TOTAL: \$ 4,807,246.42

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONE, DE QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

TOTAL: \$ 4,897,346.42

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios del Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Sombrerete, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 78.01%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 63.17%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en su Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV) 2019, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), Fondo para el Desarrollo Regional y Sustentable de Estados y Municipios Mineros Ejercicio 2017, Programa de Relleno Sanitario Medio Ambiente 2019, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 37.6%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2019.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2019 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$126,874.71	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$126,874.71	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	83.24	En promedio cada empleado del municipio atiende a 83.24 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	-14.08%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a \$95,156,031.89, representando un 14.08% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$110,751,076.06.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	49.87%	El Gasto en Nómina del ente representa un 49.87% con respecto al Gasto de Operación	

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	22.76%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 22.76%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/ (Pasivo-Deuda Pública)*100	36.58%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 36.58% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total) *100	46.47%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.57	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.57 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	5.33%	Los deudores diversos representan un 5.33% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100	20.12%	El saldo de los Deudores Aumentó un 20.12% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomia Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes) *100	37.03%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 37.03% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 62.97% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	118.01%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1) *100	-15.24%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 15.24% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1) *100	21.29%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 21.29% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1) *100	-32.03%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 32.03% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias) /Gasto Corriente) *100	3.60%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.60% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales) *100	21.57%	El municipio invirtió en obra pública un 21.57% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$33,828,963.61	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$304,309,197.16, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$270,480,233.55, lo que representa un Déficit por -\$33,828,963.61, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	72.60%	El monto asignado del FISM por \$43,477,373.00 representa el 72.60% de los ingresos propios municipales por \$59,884,577.81.	

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	66.24%	El monto asignado del FISM por \$43,477,373.00, representa el 66.24% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$65,640,822.81.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	70.83%	El monto asignado del FORTAMUN por \$42,415,376.00 representa el 70.83% de los ingresos propios municipales por \$59,884,577.81.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	147.70%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2019 asciende a \$62,646,848.27, que representa el 147.70% del monto total asignado al FORTAMUN por \$42,415,376.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado) *100	74.44%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$211,744,303.79, que representa el 74.44% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$284,444,385.72.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado) *100	1.05%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$2,993,668.90, que representa el 1.05% respecto del total del egreso devengado.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	12	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 12 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe de Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa y Comprobación del Gasto.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

FUNDAMENTO

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 31 días del mes de mayo del año 2021.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMÉN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC'PÁSB/LIC. JLMV



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021